



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Correo electrónico: [ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C. Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Avocar conocimiento de la acción de tutela<sup>1</sup> interpuesta por Pedro Antonio Santos Florez en contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. En consecuencia, se dispone adelantar el trámite correspondiente ordenando:

Correrá traslado de la demanda y sus anexos a las accionadas a fin de que ejerza el derecho a la defensa de acuerdo a los hechos y pretensiones reseñadas por la accionante en el escrito tutela debiendo aportar los soportes probatorios en un término máximo de un (1) día hábil contados a partir del recibo del oficio.

Se advierte, que de no recibirse respuesta dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, el despacho entiende que no hay lugar a decretar medida provisional en el presente caso, por no reunir los presupuestos de urgencia que reclama el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, como no se advierte la necesidad de adoptar medidas urgentes y perentorias para salvaguardar los derechos invocados, ni se aprecia excesivo el término de diez (10) días para emitir decisión de fondo.

En punto al tema la Corte Constitucional en Sentencia T-103 de 2018, señaló: *“Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*

Es menester dejar en claro, que lo aquí resuelto no admite recurso, pues es bien sabido, que la Corte Suprema en la Auto emanado en Sala de Decisión en Tutela, sabiamente dispuso que en lo concerniente los autos de trámite no hay lugar a que sean recurribles y tan solo la decisión que impone el fallo es recurrible y así como el que decide la exclusión de revisión.

*«De acuerdo con la normatividad propia del proceso de tutela, no procede recurso alguno en contra de los autos emitidos dentro del mismo, pues tan sólo se establece el recurso de impugnación contra el fallo emitido en primera instancia (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991) y el mecanismo de insistencia ante la Corte Constitucional (artículo 33 ejusdem) en caso de no selección del*

<sup>1</sup> Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Correo electrónico: [ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*asunto para revisión, como instrumentos para provocar la reconsideración de una decisión adoptada.»<sup>2</sup>*

Finalmente requerir a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP para que comunique la presente demanda, a las personas que participaron en el concurso público de méritos, para proveer cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente tiempo completo - ESAP, lo anterior, con el fin de garantizar la intervención de terceros interesados en este trámite tutelar

**Comuníquese y Cúmplase**



**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez

EPC

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión en Tutela, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero, Decisión de Queja en tutela 6680.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Correo electrónico: [ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C 21 de diciembre de 2023**

Oficio número 705

Señores:

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**

Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

**Radicación:** 11001-31-87-011-2023-00151-00

**Accionante:** Pedro Antonio Santos Florez

### **TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA**

Cordial saludo:

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informar que este despacho dispuso admitir la acción de tutela Interpuesta por Pedro Antonio Santos Florez en contra de la Escuela Superior de Administracion Publica ESAP.

Por tanto, se adjunta copia de la demanda de acción de tutela y sus respectivos anexos, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y suministre las explicaciones frente a los hechos y pretensiones allí registrados, por lo que deberá aportar los soportes legales y probatorios en un término máximo de **un (1) día**, contado a partir del recibo de este oficio. Asimismo, se remite copia del auto en mención.

**Finalmente se solicita a la Escuela Superior de Administracion Publica ESAP comunicar la presente demanda, a las personas que participaron en el concurso público de méritos, para proveer cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente tiempo completo - ESAP, lo anterior, con el fin de garantizar la intervención de terceros interesados en este trámite tutelar**

Sin otro particular,

**Elizabeth Polania Castañeda**  
Oficial Mayor

Bogotá D.C. diciembre 21 de 2023

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

**Proceso: ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ

Accionado(s): Escuela Superior de Administración Pública- ESAP

**Derechos Vulnerados:**

- Derecho a presentar reclamos y recibir notificaciones por parte de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP sobre los resultados del proceso de selección “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE TIEMPO COMPLETO – ESAP”.
- Derecho al debido proceso administrativo por desconocimiento de principio de confianza legítimo (Art. 29 de la constitución).
- Derecho a la igualdad igualdad de condiciones con los demás candidatos participantes del proceso de convocatoria (Art 13 de la constitución).
- Derecho a tener acceso al trabajo en condiciones dignas, con estabilidad laboral y al respeto de condiciones ganadas en concurso público de méritos. (Art 25 de la constitución).
- Derecho a la integridad física psíquica y emocional.

Yo, **PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.572.141 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, en ejercicio de **ACCION DE TUTELA** en contra de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, de acuerdo con los siguientes hechos.

**HECHOS GENERALES QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN.**

**Primero:** Una vez quedó en firme el listado de admitidos y no admitidos en la etapa de PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (ESCRITA) Y APTITUD E IDONEIDAD PEDAGOGICA (ORAL), se procede a la etapa de valoración de antecedentes de acuerdo con el nuevo cronograma establecido en la resolución 1230 de 05-10-2023. Este cronograma se encuentra a la fecha de esta tutela publicado sin alteraciones en la página web principal del concurso (<https://www.esap.edu.co/inicio/concurso-publico-de-meritos-59-cargos-planta-esap/>). Según este nuevo cronograma, se publicarían los resultados preliminares el día 11 de diciembre del 2023, contando con los días hábiles 12, 13 y 14 de

diciembre para realizar reclamaciones, se darían respuesta a estas reclamaciones el día 19 de diciembre y se publicarían los resultados finales el día 20 de diciembre. Mi identificación en el concurso es Código de inscripción: **16916443371324**.

Ver Anexo\_3.

**Segundo:** El día 05 de diciembre, se publica en la página web del concurso que el proceso de selección se encuentra suspendido por orden judicial, por lo cuál entré en contacto vía telefónica con la ESAP y me fue informado que el concurso estaría suspendido hasta nuevo aviso. Revisé todos los días la página web, a partir de la fecha de la suspensión del concurso (aclarando que constantemente la página presenta fallas técnicas y no abre). Sin embargo, en esta página se encuentra hasta el momento un aviso grande informando que el concurso se encuentra suspendido por orden judicial y las fechas del cronograma continúan siendo las mismas.

Ver Anexo\_4 y Anexo\_5

**Tercero:** Las fechas del cronograma no se respetaron, y el día 11 de diciembre no fueron publicados los resultados, sin dar a conocer de forma oportuna un nuevo cronograma. El día 20 de diciembre de 2023 revisando como todos los días la página web, encontré los resultados preliminares publicados con fecha del día 15 de diciembre y los resultados finales con fecha del día 20 de diciembre de 2023 (todo en la parte inferior de la página web, debajo del aviso grande de suspensión y debajo del oficio de suspensión). En esta publicación ellos mencionan la modificación parcial del cronograma en una **Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023**, pero esta resolución nunca fue publicada por ningún medio y hasta la fecha del 21 de diciembre de 2023 no se encuentra publicada tampoco en la página web del concurso. En la publicación de resultados preliminares, ellos escriben al final lo siguiente: “Se reitera que podrán presentar reclamaciones contra estos resultados los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023” y “las respuestas a las mismas se efectuarán a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma”. Nunca fue publicado que el concurso había dado nuevamente continuidad, aún se encuentra publicado que el concurso esta suspendido y el nuevo cronograma tampoco fue publicado, violando el derecho al debido proceso administrativo (art. 29 de la constitución) por desconocimiento de principio de confianza legítimo (sentencia T-599/07)

Ver Anexo\_6 y Anexo\_7

**Cuarto:** De acuerdo al cumplimiento del artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023, se evaluarían los antecedentes sobre 100 puntos. De acuerdo a los criterios, en la formación académica (evaluada en máximo 40 puntos), por títulos adicionales a los requeridos en la convocatoria relacionados con el eje temático de inscripción, se otorgarían 10 puntos por maestría y 30 puntos por doctorado adicionales.

En mi inscripción registré de forma debidamente documentada mis títulos de pregrado en Física, Maestría en Física y doctorado en ciencias en el área de Física, sin embargo, en mi puntaje total de antecedentes no se ve reflejado el puntaje correspondiente a mi formación doctoral que otorgaría 30 puntos adicionales, teniendo en total solo 44 puntos con lo cual se evidencia que mi título de doctorado fue desconocido.

El desconocimiento del mi título de doctorado se evidencia dado a que los requisitos eran:

**Pregrado:** *Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Matemáticas y afines, Administración; Administración Pública; Economía; Ingeniería Industrial; Ingeniería Civil; Física; Ingeniería Mecánica; Licenciatura en Matemáticas; Licenciatura en Física; Licenciatura en Actuaría.*

**Posgrado:** *Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Matemáticas; Estadística o afines; Economía.*

En este sentido tanto mi título de maestría como el de doctorado cumplen con los requisitos ya que son afines (ellos fueron válidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos) y dado a que el requisito mínimo se cumplía teniendo la maestría mi título de doctorado debería ser considerado como título adicional sumando 30 puntos, pero mi puntaje en esta categoría fue cero (0.0).

Estan desconsiderando uno de mis títulos, aun cuando la física es afin con las matemáticas y la estadística. Incluso en la Universidad Nacional de Colombia en donde cursé mi pregrado, estas 3 carreras comparten gran parte de las asignaturas y profesores. Además de ambos títulos de maestría y doctorado tener títulos similares en física, no tiene sentido que sólo consideren uno

Ver Anexo\_2, Anexo\_3, Anexo\_7, Anexo\_8 y Anexo\_9

**Quinto:** En el cronograma publicado en la resolución 1230 de 05-10-2023 y aún publicado en la página web del concurso, se daban 3 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados preliminares, como se venian dando a lo largo del concurso en otras etapas. Ahora dieron 3 días, considerando el mismo día de la publicación y los días sábado 16 y domingo 17 de diciembre de 2023, que corresponden a días no hábiles, cambiando totalmente las fechas y las reglas de juego de forma arbitraria. Además de que el nuevo cronograma nunca fue publicado, según la página web del concurso, este se encuentra suspendido por orden judicial. Por estos motivos no tuve acceso a realizar el respectivo reclamo a un error que fue claramente cometido, disminuyendo drásticamente mi resultado.

Ver Anexo\_3 y Anexo\_6

**Sexto:** El día 20 de diciembre de 2023 envié a la universidad una reclamación formal vía email y el día 21 de diciembre de 2023 envié también un derecho de petición con el mismo contenido presente en esta acción de tutela. Se promueve esta acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable antes de la conformación de la lista de elegibles. Esto, debido a que, según los nuevos criterios de la universidad, he sobrepasado las nuevas fechas (establecidas de forma arbitraria y sin previo aviso) para realizar reclamaciones sobre la valoración de antecedentes.

Ver Anexo\_10

## **PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.

**PRIMERA:** Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la ESAP suspender de manera inmediata el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE TIEMPO COMPLETO - ESAP”, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que puedo aún continuar en el proceso de la conformación de elegibles.

**SEGUNDA:** Sea válida esta acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable antes de la conformación de la lista de elegibles. Debido a que según las posibles fechas del nuevo cronograma desconocido por falta de la publicación de la Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023, estaré afectado si el proceso continúa.

**TERCERA:** Se conceda y se ordene a la ESAP se revise de manera formal, la valoración de mis antecedentes de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del concurso, considerando mis títulos de maestría como cumplimiento de los requisitos mínimos y el doctorado como requisito adicional a los requisitos mínimos, otorgándome el puntaje correspondiente a 30 puntos por tener esta formación. Esto teniendo en cuenta que ambos títulos fueron debidamente registrados en mi inscripción, que son válidos y que cumplen con los requisitos.

**CUARTA:** Notificar de manera adecuada la revisión y respuesta a la reclamación presentada.

## **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

**“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.**

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **1. SUSTENTO DE LEY.**

#### **LEY 909 DE 2004.**

##### **ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva

prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que hade entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

## ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS

**DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participaren los concursos sin discriminación de ninguna índole;

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## 2. JURISPRUDENCIA.

### **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

### **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos

fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

### **Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".*

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

**La sentencia T-599/07** compiló los siguientes requisitos para aplicar a la confianza legítima, *"(i) en primer lugar, es necesario que haya sido proferido un acto en virtud del cual fuese creada una situación concreta que genere, de manera cierta, un sentimiento de confianza en un sujeto. Tal expectativa ha de consistir en que la persona pueda considerar de manera razonable que es titular de una posición jurídica definida. (ii) En segundo término, es preciso que la decisión que ha favorecido el surgimiento de la situación que acaba de ser descrita y, en consecuencia, de la confianza legítima, haya sido objeto de modificación de manera súbita y unilateral. -Una vez más, es preciso reiterar que no necesariamente la conducta posterior se encuentre prohibida por el ordenamiento pues el fundamento de la restricción no se encuentra en una disposición normativa sino en la expectativa que la decisión precedente ha generado en el destinatario. (iii) Para terminar, es necesario que exista identidad entre los sujetos entre los cuales prosperó la situación concreta y que se modifique el objeto de la aludida situación, el cual es, precisamente, el contenido que ha sido objeto de alteración."*

#### **Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

#### **Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** *"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se*

*afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE TIEMPO COMPLETO - ESAP", la ESAP no ha obrado de manera pública y adecuada en el proceso de evaluación y el derecho a reclamaciones que sobre el mismo se han presentado.

Se demuestra que la falta de diligencia y cuidado en el transcurso del concurso público de méritos, vulnera mis derechos fundamentales debido a que las demoras, los cambios sobre ultima hora, el daño y falta de actualización de la página web del concurso, además de la falta de notificaciones a los candidatos sobre las novedades del concurso, impiden un proceso de preparación adecuado, además de la imposibilidad de conocer los resultados de manera correcta y oportuna.

Por otro lado, la no publicación de un nuevo cronograma, la información en la página web de que el concurso se encuentra suspendido por orden judicial, las nuevas fechas establecidas cambiando las reglas del juego y la falta de cuidado en la evaluación de los documentos de forma adecuada para la valoración de antecedentes, vulnera mi derecho al debido proceso.

A la ESAP y a los responsables del proceso de esta convocatoria les asiste el deber y la obligación de desarrollar el proceso conforme a lo estipulado, sin cambiar las reglas de juego de última hora y notificando cada cambio en el proceso, publicando las nuevas resoluciones, publicando nuevos cronogramas y evaluar de forma adecuada conforme a la resolución del concurso.

Por último, considero que el no poder presentar mi reclamación ante los resultados finales, afecta flagrantemente mis derechos fundamentales y mi integridad física psíquica y emocional ya que no se el motivo de la evaluación y no sé si mis argumentos serán considerados ante algo que parece un error, lo que pone en riesgo inminente mi derecho al trabajo y por ende el futuro de mi grupo familiar.

Debe existir mayor claridad en los procesos de méritos y más de una Institución Educativa que forma los futuros Administradores Públicos, pero que en sus trámites internos cambian las reglas sobre la marcha, dejando en indefensión y debilidad manifiesta a quienes hacemos parte de los procesos de méritos. El desconocimiento de los resultados, la falta de notificaciones, los cambios de última hora y las fallas en la página web del concurso, son formas claras y evidentes de la vulneración de derechos por parte de la ESAP a los concursantes.

## **PRUEBAS.**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

**Anexo\_2:** Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 "Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.

**Anexo\_3:** Resolución 1230 del 05 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 "Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.

**Anexo\_4:** Toma de pantalla de la página web a la fecha, donde se informa que el concurso está suspendido por orden judicial.

**Anexo\_5:** Toma de pantalla de la página web a la fecha, donde se muestra que no fue actualizado el cronograma.

**Anexo\_6:** Copia de la PUBLICACION PRELIMINAR RESULTADOS ANTECEDENTES CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.

**Anexo\_7:** Copia de RESULTADOS DEFINITIVOS ANTECEDENTES CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.

**Anexo\_8:** Copia de mi diploma de Maestría en Física.

**Anexo\_9:** Copia de mi diploma de Doctorado en Ciencias - Física.

**Anexo\_10:** Derecho de petición.

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

**"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.**

*Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

## **JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **ANEXOS.**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

**Anexo\_1:** Copia de Cedula de Ciudadanía.

**Anexo\_2:** Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.

**Anexo\_3:** Resolución 1230 del 05 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.

**Anexo\_4:** Toma de pantalla de la página web a la fecha, donde se informa que el concurso está suspendido por orden judicial.

**Anexo\_5:** Toma de pantalla de la página web a la fecha, donde se muestra que no fue actualizado el cronograma.

**Anexo\_6:** Copia de la PUBLICACION PRELIMINAR RESULTADOS ANTECEDENTES CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.

**Anexo\_7:** Copia de RESULTADOS DEFINITIVOS ANTECEDENTES CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.

**Anexo\_8:** Copia de mi diploma de Maestría en Física.

**Anexo\_9:** Copia de mi diploma de Doctorado en Física.

**Anexo\_10:** Derecho de petición.

## **NOTIFICACIONES.**

El suscrito recibirá notificaciones vía correo electrónico en la siguiente

dirección: [pedroantoniosantosf@gmail.com](mailto:pedroantoniosantosf@gmail.com)

Dirección física: CALLE 41D SUR # 78B - 84,

Bogotá – Bogotá D.C. Teléfono: 3152797217

**La accionada en:**

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea de atención al ciudadano / Anticorrupción en Bogotá: (+57) 601 7956110

Línea de atención al ciudadano / Anticorrupción para el resto del país

PBX: 018000 423713 Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Notificaciones judiciales: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

**De usted Señor Juez; Atentamente,**

*Pedro Santos*

PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ

CC 1026572141

Correo Electrónico: [pedroantoniosantosf@gmail.com](mailto:pedroantoniosantosf@gmail.com)

Tel: 3012617171



## ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 7 7 7

( 26 JUN 2023 )

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

### EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 15 y 17 del Artículo 15 del Decreto 164 de 2021, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0001 de 2020 y Acuerdo No. 007 de 2021.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de 1991, garantiza la autonomía universitaria, en armonía con los Artículos 29, 65 y Título III de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto por el Decreto 1279 de 2002.

Que el Artículo 125 Superior, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto 164 de 2021 en su artículo 15 estableció las funciones del Director Nacional, entre ellas: *“15. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP”* y *“17. Nombrar y remover el personal de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y ejercer las funciones relacionadas con la administración de personal”*.

Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- tiene como propósito fortalecer la presencia institucional en el territorio y generar las condiciones académicas para conformar una comunidad de docentes que contribuya a la articulación de los procesos de docencia, investigación y extensión académica universitaria y al fortalecimiento de la función académica acorde con los estándares de calidad para la acreditación institucional. Lo anterior, acorde con los lineamientos normativos del Acuerdo No. 001 de 2018 – Régimen Académico y los parámetros del Consejo Nacional de Acreditación – CNA.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

Que el Gobierno Nacional en el Marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, concibe que *“La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios”*, garantizando el derecho a la educación para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, centrando la calidad de la educación en la formación y desarrollo de la profesión docente y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje, desde una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural y apostándole a la dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad.

Este Plan Nacional de Desarrollo quiere ampliar la cobertura de la educación superior, concibiéndola como un ecosistema vinculado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, reconociendo la educación como un derecho fundamental progresivo para la realización humana, en virtud de lo cual, se pretende estructurar una planta docente sólida que permita hacer efectivo este propósito.

Que a través del Decreto 165 de 2021, se modificó la planta de personal de la ESAP, fijando ciento setenta y uno (171) empleos públicos de docentes con dedicación de tiempo completo.

Que el Acuerdo No. 001 de 2018, Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su artículo 3° dispone: *“La ESAP, como institución de carácter universitario, desarrolla programas curriculares de carácter profesionalizante en los campos del saber propios de la administración Pública, con las especificidades descritas en la normatividad vigente sobre educación superior y en el presente régimen”*.

Que el Acuerdo No. 0003 de 2018, *“Por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Escuela Superior de Administración Pública”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 y el Acuerdo No. 007 de 2021, establece en el artículo 5°, literal a), numeral 1°, la clasificación de los docentes de acuerdo al tipo de vinculación y determina que, son profesores vinculados a la carrera profesoral: *“(…) los académicos con título universitario vinculados a la planta de personal de profesores de la ESAP, por concurso profesoral público de mérito, que se inscriben y clasifican en el escalafón docente en el marco del régimen legal de la carrera profesoral fundamentada en el mérito, para desarrollar funciones de docencia, investigación y extensión académica”*; así mismo, por el tipo de dedicación,



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

según el literal b. numeral 1°, son de tiempo completo aquellos profesores "(...) *que dedican al servicio de la ESAP cuarenta (40) horas laborales semanales*".

Que el artículo 8° del Estatuto Profesorial de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, señala que *“La provisión de cargos de profesores de carrera a la ESAP se hará mediante el sistema de concurso público de méritos. Los criterios generales de los concursos son los establecidos en el presente Estatuto y en cada caso, sus condiciones específicas serán establecidas, por la Dirección Nacional mediante acto administrativo, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 y el Acuerdo No. 007 de 2021: *“ Todo concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesor en la planta de la ESAP, deberá basarse en criterios de selección objetivos, convocarse mediante acto administrativo de la Dirección Nacional que contenga la totalidad de las condiciones y criterios de selección del proceso y surtir el procedimiento previo que justifique su necesidad.*

*La convocatoria a concurso será solicitada al Consejo Académico Nacional por la Subdirección Académica cuando se presentaren vacantes, especificando el campo del conocimiento para el cual se abre el concurso, la justificación de la necesidad, los requisitos generales y específicos y la dedicación correspondiente. Si el Consejo Académico Nacional aprueba la solicitud, la Dirección Nacional de la ESAP convocará a concurso mediante Resolución.*

*Si el Consejo Académico Nacional emite concepto favorable, la Dirección Nacional deberá convocar al concurso público de méritos que deberá regirse por las reglas previstas en el presente Capítulo. (...)*

Que mediante el Decreto 164 de 2021, se establecieron funciones y actividades relacionadas con la selección de personal docente, en cabeza de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos y la Subdirección Nacional Académica, de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 27. Subdirección Nacional de Servicios Académicos. Son funciones de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos: (...) 3. Definir, en coordinación con la Subdirección Nacional Académica, las estrategias, criterios y*





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

*mecanismos de selección de docentes, así como los lineamientos y parámetros de evaluación y mejoramiento docente.”*

Que, por lo anterior la ejecución y desarrollo de la convocatoria de docentes a la que hace referencia el artículo 09 del Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 y Acuerdo No. 007 de 2021, será ejercida por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, en coordinación con la Subdirección Académica Nacional.

Que, según el párrafo primero del artículo 10 del Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 y Acuerdo No. 007 de 2021, *“Los aspectos específicos del proceso de selección de la convocatoria pública de mérito para ingresos a la carrera profesoral contarán con un reglamento adoptado por el Director Nacional, previa propuesta del Comité Docente o quien haga sus veces.”*

Que mediante la Resolución No. SC 1630 de 17 de diciembre de 2021 se apertura convocatoria pública de méritos para la provisión de ciento veintinueve (129) cargos de planta del personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP. No obstante, no fueron provistas todas las plazas ofertadas, de acuerdo con lo establecido, mediante constancia No. 12\_620\_780\_60\_617 de fecha veintidós (22) de junio de 2023, en virtud de la cual la Directora Técnica de Talento Humano de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, hace constar que actualmente la ESAP cuenta con cincuenta y nueve (59) vacantes definitivas para el empleo con la denominación de Docente con Dedicación de Tiempo Completo.

Que, en sesión del veintiséis (26) de junio de 2023, el Comité Docente discutió los términos del reglamento de la convocatoria que regirá el Concurso público de méritos, y decidió proponerlo al Director Nacional, según consta en Acta No 11 emitida por el Comité Docente.

Que, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en calidad de Secretaría Técnica del Consejo Académico Nacional, mediante certificación de veintitrés (23) de junio de 2023, manifestó que este cuerpo colegiado aprobó la solicitud de apertura del Concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59)





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

cargos de la planta de personal Docente de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en los campos de conocimiento, con los requisitos generales y específicos, la dedicación y justificación presentada.

Que, para fortalecer la gestión académica de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y la conformación de una comunidad académica que contribuya al desarrollo de los programas de formación, investigación y extensión académica, se requiere suplir las vacantes existentes en la planta de personal docente de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Convocar a Concurso Público de Méritos, para proveer cincuenta y nueve (59) empleos de la planta de personal docente con dedicación de tiempo completo, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP a nivel nacional, y definir el reglamento para la selección.

**PARÁGRAFO.** Pueden participar en el Concurso los profesionales de los perfiles convocados que cumplan con los requisitos mínimos contenidos en la presente Resolución, excepto:

- Quienes se encuentren en situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 2. FASES DEL CONCURSO.** El Concurso Profesoral 2023 para la selección de los aspirantes se desarrollará en las siguientes fases:

1. Convocatoria pública
2. Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Publicación lista de aspirantes admitidos a pruebas
5. Reclamaciones
6. Aplicación pruebas eliminatorias y clasificatorias
7. Publicación resultados





ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 7 7 7

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

- 8. Reclamación de los resultados
- 9. Resultados consolidados
- 10. Conformación y publicación de lista de elegibles

En el artículo 24 de la presente Resolución se detalla el cronograma para cada una de las fases del Concurso Profesoral 2023, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria se divulgará a través de los diferentes canales y en la página web de la entidad <https://www.esap.edu.co/inicio/>, <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-nacional-de-proyeccion-institucional/direccion-de-procesos-de-seleccion/concursos-y-convocatorias/> y particularmente en el link <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> del Concurso Docentes 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de cada etapa se publicarán en el link <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> del Concurso Docentes 2023.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES PROFESORALES.** Los aspirantes a este concurso público de méritos, en caso de ser parte de la lista de elegibles y ser seleccionados en estricto orden de mérito según las plazas a proveer, deberán desempeñar las funciones misionales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Profesoral vigente o las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen y en todo caso, las normas vigentes al momento de su ingreso a la carrera docente.

**ARTÍCULO 4. VACANTES A PROVEER.** Las vacantes ofertadas objeto de la presente convocatoria, se presentan a continuación, por Departamento, Dirección Territorial y Eje Temático:

| Departamento   | Perfil 1<br>Organizaciones<br>Públicas y<br>gestión | Perfil 2<br>Desarrollo<br>y gestión<br>Territorial | Perfil 3<br>Economía<br>de lo<br>Público | Perfil 4<br>Gobierno<br>y<br>Políticas<br>Públicas | Perfil 5<br>matemáticas<br>y estadística | Perfil 6<br>Ciencia<br>de<br>Datos | Total<br>vacantes por<br>Departamento |
|--|---|--|--|--|--|------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Sede Central</b>  |   |  |  |  |  |                                    |                                       |
| <b>BOGOTÁ</b>  |   | 1  | 6  |  |  |                                    | 7                                     |
| <b>Territorial Meta – Guaviare - Vaupés - Vichada y Amazonas</b> |   |  |  |  |  |                                    |                                       |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|  |           |           |           |          |          |          |           |
|--|-----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|
| <b>META</b>  | 1         | 2         | 2         | 1        |          | 1        | 7         |
| <b><u>Territorial Atlántico – Cesar – Magdalena – Guajira</u></b>              |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>ATLÁNTICO</b>   | 3         | 3         | 1         | 1        |          | 1        | 9         |
| <b><u>Territorial Bolívar – Córdoba – Sucre - San Andrés y Providencia</u></b> |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>BOLÍVAR</b>   | 1         | 3         | 1         |          |          |          | 5         |
| <b><u>Territorial Huila – Caquetá – Putumayo</u></b>                           |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>HUILA</b>   | 1         | 1         | 1         |          |          | 1        | 4         |
| <b><u>Territorial Norte de Santander – Arauca</u></b>                          |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>NORTE DE SANTANDER</b>  | 3         | 4         | 1         | 1        |          |          | 9         |
| <b><u>Territorial Boyacá – Casanare</u></b>                                    |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>BOYACA</b>  |           |           | 1         |          |          |          | 1         |
| <b><u>Territorial Nariño - Alto Putumayo</u></b>                               |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>NARIÑO</b>  | 1         |           | 2         |          | 1        |          | 4         |
| <b><u>Territorial Antioquia</u></b>  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>ANTIOQUIA</b>   |           | 1         | 1         |          |          |          | 2         |
| <b><u>Territorial Tolima</u></b>   |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>TOLIMA</b>  |           |           | 1         |          | 1        |          | 2         |
| <b><u>Territorial Valle</u></b>  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>VALLE DEL CAUCA</b>   | 2         |           |           |          |          |          | 2         |
| <b><u>Territorial Cauca</u></b>  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>CAUCA</b>   | 1         |           |           |          |          |          | 1         |
| <b><u>Territorial Risaralda – Quindío</u></b>                                  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>RISARALDA</b>   | 1         | 1         | 1         |          |          |          | 3         |
| <b><u>Territorial Chocó</u></b>  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>CHOCO</b>   | 1         | 1         |           |          | 1        |          | 3         |
| <b>TOTALES</b>   | <b>15</b> | <b>17</b> | <b>18</b> | <b>3</b> | <b>3</b> | <b>3</b> | <b>59</b> |

Vigilada MinEducación

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS MÍNIMOS.** Los requisitos académicos y profesionales mínimos requeridos para cada uno de los empleos convocados son los siguientes:

|                   |                 |   |   |
|-------------------|-----------------|---|---|
| <b>Perfil</b>     | 1               | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b> | Tiempo Completo | <b>Cargos convocados</b>                | <b>15</b>   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 777****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Eje temático</b>            | <b>Organizaciones Públicas y Gestión</b> el cual incluye: Teoría de las organizaciones públicas; Teorías y enfoques de la Administración Pública; Organizaciones públicas y análisis organizacional; Organización pública colombiana, Gerencia pública integral; Función Pública colombiana y comparada.  |
| <b>Requisitos mínimos</b>      |   |
| <b>Pregrado</b>                | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración; Administración Pública; Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y afines; Economía; Ingeniería industrial y afines; Psicología; Sociología; Trabajo social.   |
| <b>Posgrado</b>                | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con la Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho; Filosofía.   |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria, mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional relacionada con el perfil de dos (2) años.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.</p> |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático.</li> </ul>  |
| <b>Segundo idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|  |  |
|--|--|
|  | estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021 |
|--|--|

|                           |  |   |   |
|---------------------------|--|---|---|
| <b>Perfil</b>             | <b>2</b>   | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b>         | Tiempo Completo  | <b>Cargos convocados</b>                | 17  |
| <b>Eje temático</b>       | <b>Desarrollo y Gestión Territorial</b> el cual incluye: Teorías y enfoques del desarrollo local y/o Regional; Políticas ambientales y desarrollo en Colombia; Gestión del territorio en Colombia; Ordenamiento Territorial; Geografía económica y Social; Proyectos de desarrollo; Planeación del Desarrollo; Gestión de Servicios Públicos; Cultura y Desarrollo Humano; Gestión urbana; espacio público; demografía; cuentas territoriales; economía local; gestión de infraestructura; salud pública; educación y cultura. |   |   |
| <b>Requisitos mínimos</b> |  |   |   |
| <b>Pregrado</b>           | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración; Administración Pública; Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y afines; Economía; ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; Psicología; sociología; Trabajo social; Antropología y afines; Arquitectura.  |   |   |
| <b>Posgrado</b>           | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía Pública, Medio Ambiente; Geografía; Gestión Urbana y Regional; Desarrollo Económico y Social; Urbanismo y Medio Ambiente, Planeación del territorio, Gestión del territorio; Gestión Ambiental.  |   |   |
| <b>Experiencia</b>        | Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.<br><br>Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional relacionada con el perfil de dos (2) años.  |   |   |



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |  |
|--------------------------------|--|
|                                | Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.  |
| <b>Productividad académica</b> | Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático.</li> </ul>                |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021 |

|                           |  |   |   |
|---------------------------|--|---|---|
| <b>Perfil</b>             | <b>3</b>   | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b>         | Tiempo Completo  | <b>Cargos convocados</b>                | 18  |
| <b>Eje temático</b>       | <p><b>Economía de lo Público el cual incluye:</b> Economía pública; Finanzas Públicas; Hacienda Pública; Política Fiscal; Presupuesto Público; Política Económica y Social; Análisis Financiero Público; Planeación Financiera y Presupuesto Público; Gasto Público, Política social; Administración y gestión Tributaria.</p> <p><b>Economía de lo Público (Bogotá):</b> Macroeconomía, Microeconomía, Econometría, Pensamiento e historia de la economía, Matemáticas para Economistas, Estadística, Nueva Economía Política y teoría de Juegos.</p> |   |   |
| <b>Requisitos mínimos</b> |  |   |   |
| <b>Pregrado</b>           | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Economía; Administración; Administración Pública; Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería industrial y afines; Psicología; Sociología; Trabajo social.  |   |   |

Vigilada MinEducación

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Posgrado</b>                | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Economía Pública; Economía Aplicada; Finanzas Públicas o Hacienda Pública; Administración Pública; Economía Internacional; Política Económica; Ciencias Económicas; Economía y Política; Economía y Gestión Pública; Ciencia Política y Estudios Internacionales   |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional relacionada con el perfil de dos (2) años.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesorado de la ESAP vigente.</p> |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático.</li> </ul>   |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021   |

|                     |                                       |   |   |
|---------------------|---------------------------------------|---|---|
| <b>Perfil</b>       | <b>4</b>                              | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b>   | Tiempo Completo                       | <b>Cargos convocados</b>                | 3   |
| <b>Eje temático</b> | <b>Gobierno y Políticas Públicas.</b> |   |   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 777****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

| <b>Requisitos mínimos</b>      |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Pregrado</b>                | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración; Administración Pública; Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y afines; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Psicología; Sociología; Trabajo Social.   |
| <b>Posgrado</b>                | Título de Maestría o Doctorado en áreas relacionadas con: Administración Pública; Filosofía; Ciencia Política; Economía; Derecho; Sociología.   |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional relacionada con el perfil de dos (2) años.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.</p> |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático</li> </ul>   |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021  |

|               |          |   |   |
|---------------|----------|---|---|
| <b>Perfil</b> | <b>5</b> | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
|---------------|----------|---|---|



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |  |                          |   |
|--------------------------------|--|--------------------------|---|
| <b>Dedicación</b>              | Tiempo Completo  | <b>Cargos convocados</b> | 3 |
| <b>Eje temático</b>            | <b>Matemática y estadística</b>  |                          |   |
| <b>Requisitos mínimos</b>      |  |                          |   |
| <b>Pregrado</b>                | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Matemáticas y afines, Administración; Administración Pública; Economía; Ingeniería Industrial; Ingeniería Civil; Física; Ingeniería Mecánica; Licenciatura en Matemáticas; Licenciatura en Física; Licenciatura en Actuaría.  |                          |   |
| <b>Posgrado</b>                | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Matemáticas; Estadística o afines; Economía.   |                          |   |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.</p> |                          |   |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático</li> </ul>  |                          |   |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021   |                          |   |

|                   |                 |   |   |
|-------------------|-----------------|---|---|
| <b>Perfil</b>     | 6               | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b> | Tiempo Completo | <b>Cargos convocados</b>                | 3   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 777****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Eje temático</b>            | <b>Ciencia de datos.</b>   |
| <b>Requisitos mínimos</b>      |  |
| <b>Pregrado</b>                | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Ingeniería en Ciencias de Datos; ingeniería de Sistemas; Ingeniería Analítica; Ciencia e Ingeniería de Datos; Física; Matemática Pura; Licenciatura en Matemáticas; Licenciatura en Física; Licenciatura en Actuaría.   |
| <b>Posgrado</b>                | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Ciencias de la Computación; Ingeniería de Sistemas; Bioinformática; Análisis de Datos y afines; Data Ciencia; Bigdata; Data y Analytics; Visual Analytics; Ciencias de Datos e Inteligencia Artificial.  |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.</p> |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático</li> </ul>  |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021   |



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los títulos de posgrado, la experiencia docente, investigativa y profesional, deben estar relacionados directamente con el eje temático del perfil seleccionado por el aspirante en la plataforma dispuesta por la ESAP para las inscripciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Pueden participar en el concurso todos los profesionales nacionales o extranjeros de las áreas del conocimiento convocadas, que cumplan con los requisitos mínimos reglamentados en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El requisito de experiencia profesional mínima de dos (2) años en Administración Pública, exigida en los perfiles No. 1. Organizaciones Públicas y Gestión, No. 2. Desarrollo y Gestión Territorial, No. 3. Economía de lo Público y No. 4. Gobierno y Políticas Públicas, podrá prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

- Un (1) año de experiencia profesional por (1) año de experiencia investigativa adicional al requisito mínimo exigido, en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso, siempre y cuando los otros dos (2) años cumplan con el requisito de experiencia profesional relacionada con el perfil al cual se postula.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, deberá ser acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional, en la Resolución No. 018035 de 21 de septiembre de 2021, o la norma que la modifique o sustituya. Dicha certificación deberá ser allegada a la ESAP, por los aspirantes que se posesionen; para lo cual tendrán un año contado a partir de la fecha de posesión, so pena de declarar no superado el periodo de prueba por el incumplimiento del requisito. El tiempo de vigencia del certificado se cuenta con respecto a la fecha de inicio del proceso de inscripción.

Se precisa, que la certificación de presentación de exámenes estandarizados, requeridos para avalar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, es un requisito que no será objeto de revisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos.





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO**

1. La Escuela Superior de Administración Pública habilitará, para el desarrollo de las diferentes fases del concurso público de méritos destinado a la selección de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal, el siguiente link: <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, donde se publicará toda la información relacionada con el proceso de selección.
2. El aspirante acepta, con la inscripción, todas las condiciones y reglas establecidas en la presente convocatoria.
3. El aspirante debe manifestar bajo la gravedad del juramento, al momento de la inscripción, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la Ley, de no hacerlo quedará excluido del proceso.
4. El aspirante acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que el medio de información y de divulgación oficial durante el concurso es el link <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, y que a través del mismo se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso.
5. Los errores de transcripción, aritméticos, de simple digitación o de omisión de palabras en los listados que se publiquen, en desarrollo del concurso, no invalidan las publicaciones, pero deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado.
6. Los aspirantes deberán registrar sus reclamaciones contra los resultados de cualquiera de las pruebas, en las fechas dispuestas en el cronograma, a través del link <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, resaltando que este es el único medio oficial para interponer las reclamaciones contra las etapas del concurso, cualquier otro medio por el cual se interpongan dichas reclamaciones no se tendrán en cuenta. La respuesta a la reclamación se deberá consultar en la plataforma por el interesado, haciendo uso de su usuario y contraseña.
7. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.
8. Las notificaciones a que haya lugar en el desarrollo del concurso se realizarán electrónicamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se efectuarán a la dirección electrónica que suministre el aspirante, en el momento de su inscripción. En todo caso, considerando lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

9. El aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que en caso de que sea necesario que la ESAP disponga la presentación de pruebas virtuales o presenciales, que cuenta con las condiciones técnicas para el ingreso, verificación, comunicación y presentación de las pruebas en línea, entre ellas, internet, computador, software, cámara, auriculares y micrófono. La ESAP podrá realizar la grabación del desarrollo de la aplicación de las pruebas y utilizar cualquier mecanismo de monitoreo y control para garantizar la selección objetiva. No se aceptarán solicitudes de reprogramación de aplicación de las pruebas establecidas en horario o fecha diferente a la establecida por la ESAP.

10. El aspirante solamente podrá aplicar a un perfil.

11. El aspirante debe suministrar, al momento de la inscripción, un correo electrónico que será el medio de comunicación durante todo el proceso. Es responsabilidad exclusiva del aspirante cerciorarse que el correo electrónico suministrado es correcto y se encuentra en perfecto funcionamiento. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo “.edu” “.gov” “.org”; “.net”; lo anterior con el fin de garantizar la entrega de las comunicaciones electrónicas.

12. El cargue exitoso de los documentos y su verificación, es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de la plataforma del proceso de selección. Los documentos enviados de manera física o por medios distintos a los que disponga la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP, o los que sean entregados extemporáneamente, se tendrán por no recibidos y no serán objeto de estudio ni de análisis.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente resolución se publicará en la fecha consagrada en el cronograma, en la página web de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El aspirante en condición de discapacidad deberá manifestarlo al momento de la inscripción, con el fin de establecer y habilitar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas establecidas en el concurso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el concurso de méritos son de carácter reservado, antes y después de su aplicación, y sólo podrán ser de conocimiento de las personas que determine la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP.





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 7. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales generales de exclusión del concurso público, las siguientes:

- a. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso de méritos.
- c. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- d. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso de Méritos.
- e. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria
- f. Incumplir los requisitos de participación o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la presente convocatoria, resultado del análisis de documentación aportada con corte a la fecha de cierre de inscripciones.
- g. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
- h. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- i. Encontrarse o incurrir en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante debe realizar el siguiente paso a paso para inscribirse al concurso de méritos y es su responsabilidad cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

1. Leer cuidadosamente y seguir el procedimiento establecido en la Guía de inscripción publicada por la ESAP en el link del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>.
2. Ingresar al link del Concurso, diligenciar cuidadosa y completamente la información, así como el cargue de la totalidad de documentos en la plataforma de inscripción, verificando la exactitud de los datos consignados, puesto que serán inmodificables una vez finalice el proceso.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

3. Debe asegurarse de dar clic en el botón "Finalizar Proceso de Inscripción", momento en el cual el sistema le generará un código de inscripción, de lo contrario quedará registrado, pero no inscrito.
4. Solo se puede realizar una inscripción por persona, es decir, cada persona solo podrá tener un único usuario.
5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y cargada en la plataforma, atendiendo las recomendaciones técnicas dispuestas en la guía de inscripción y dentro de las fechas señaladas en el cronograma para la inscripción; los documentos que sean remitidos por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta.
6. El proceso de inscripción se hará únicamente a través del link del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, dispuesto por la ESAP en las fechas establecidas en el cronograma, entre las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día previsto en el cronograma para dicha actividad.
7. Una vez finalizada la inscripción, el aspirante no podrá realizar ningún cambio en los datos e información registrada en la plataforma, de acuerdo con el paso a paso descrito en la respectiva Guía. Podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la ESAP a través del link del concurso: <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, en el botón Dudas e inquietudes, o a través del correo del concurso [concursodocentesesap2023@esap.edu.co](mailto:concursodocentesesap2023@esap.edu.co).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación que aporten los aspirantes se presumen veraces, en virtud del principio de buena fe; en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información registrada, se excluirá del concurso y se compulsarán copias a las autoridades correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o el ejercicio de varios empleos, el aspirante debe registrar de manera independiente los periodos certificados, con el fin de valorar cada una de las experiencias.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los documentos presentados por el aspirante que sean ilegibles, incompletos, con enmendaduras o no cumplan con las especificaciones requeridas por el presente acto, no serán tenidos en cuenta.

**ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.** Los documentos relacionados a continuación, deben cargarse en formato PDF en la plataforma dispuesto para el efecto, teniendo en cuenta que su tamaño NO podrá superar los 2.048 KB equivalentes a 2 MB, de igual forma, el nombre del archivo NO debe contener tildes, la letra “ñ” o caracteres especiales. Es responsabilidad exclusiva del aspirante realizar la verificación de legibilidad, completitud y cargue efectivo de los documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía, por sus dos caras, o cédula de extranjería, según sea el caso.
2. Título de formación profesional, según la formación académica señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
3. Título de postgrado, según la formación académica señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
4. Certificaciones de experiencia, según la señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
5. Certificación que dé cuenta del dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. El aspirante deberá cargar el certificado vigente; el tiempo de vigencia del certificado se cuenta con respecto a la fecha de inicio del proceso de inscripción. En todo caso se dará aplicación al parágrafo 4 del artículo 4 de la presente resolución.
6. Copia del texto original de las publicaciones que presentará para efectos de la verificación de requisitos mínimos y de valoración de antecedentes, que soporten la productividad académica.
7. La copia de la publicación exigida para la inscripción, y las copias adicionales (primera etapa del concurso) deberán contener:
  - a. Libros o capítulo: caratula del texto, fecha de la publicación, ISBN, tabla de contenido y primeras páginas.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

- b. Revistas: carátula de la revista donde conste el nombre de la revista, volumen o serie y año de la publicación, ISSN, categoría MinCiencias, tabla de contenido y primeras páginas.

**ARTÍCULO 10. DE LAS CERTIFICACIONES.**

Los documentos válidos para acreditar la formación académica y la experiencia son los siguientes:

**1. Certificados de estudios.**

- a. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, exigidos para el perfil del cargo, tanto de pregrado como de posgrado. En todos los casos las certificaciones de estudio aportadas deberán corresponder a ciclos de formación titulados o terminados; no se tendrán en cuenta certificaciones de estudio en curso. El no cumplimiento de este requisito será causal de rechazo de la inscripción.
- b. En la presente convocatoria no se validará formación en los niveles de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ni educación informal.
- c. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.
- d. Los títulos de pregrado y posgrado obtenidos en el exterior requerirán para su validez, desde el momento de la inscripción del aspirante, de su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente, para lo cual se debe anexar la Resolución de convalidación. Por lo tanto, durante las fases del concurso de méritos, no serán tenidos en cuenta los títulos que no tengan convalidación.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**2. Certificados de experiencia**

La experiencia docente, investigativa o profesional se acreditará mediante la presentación de certificaciones expedidas por entidades, empresas o instituciones de Educación Superior públicas o privadas, legalmente constituidas. Los Certificados provenientes de entidades extranjeras, sean públicas o privadas, deberán estar traducidas al idioma español y atender lo establecido en la Resolución 1959 de 2020, según sea el caso.

No se contabilizarán los días, meses y/o años laborados cuyos tiempos se sobrepongan en una o más certificaciones anexadas.

**2.1. Experiencia docente**

La Experiencia docente será aquella certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión, de educación continua, para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Los certificados de experiencia docente deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas.
- Firma de la autoridad competente para su expedición.
- Relación de funciones desempeñadas y asignaturas dictadas.
- La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Catedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

**2.2. Experiencia profesional**





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y deberán contener como mínimo:

- Fecha de expedición
- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación.
- Relación de funciones desempeñadas.
- Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

Para los casos en los que el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o haya laborado en una institución que se encuentre liquidada o disuelta podrá acreditar la experiencia mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando incluya las condiciones anteriormente señaladas.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

### **2.3. Experiencia investigativa**

La experiencia investigativa se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente y deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la Institución de Educación Superior (IES) o empresas con unidades en I+D+I reconocidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación-Minciencias.
- Firma de la autoridad competente para su expedición.
- Nombre del grupo de investigación o semillero, proyecto y actividades desarrolladas.
- Tiempo de servicio, fechas de inicio y terminación (día/mes/año).



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

- Rol o cargo desempeñado en el proyecto de investigación o semillero.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener la fecha de expedición, nombre o razón social de la entidad contratante, la duración del contrato, fecha de inicio y terminación, actividades u obligaciones desarrolladas y firma del funcionario competente.

El único documento válido para acreditar experiencia serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio ni de finalización, para verificar la experiencia del aspirante.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las certificaciones que no sean legibles o presenten tachones o enmendaduras se entenderán como no entregadas, por lo que no serán tenidas en cuenta.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deben presentar una certificación expedida por una institución oficialmente reconocida. La certificación debe presentarse al momento de inscribirse en la convocatoria, debe tener una vigencia menor a dos años y deberá estar vigente al momento de la inscripción. El tiempo de vigencia del certificado se cuenta con respecto a la fecha de inicio del proceso de inscripción.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público.

**ARTÍCULO 11. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en la plataforma dispuesta para tal fin, siempre y cuando sean legibles y cumplan con las condiciones señaladas en esta Resolución. El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que superen esta etapa continuarán en el proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La falta de acreditación de los requisitos mínimos requeridos será causal de NO admisión en el concurso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma, a través del link del concurso: <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La lista definitiva de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, será publicada en el link del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, con posterioridad a las respuestas dadas a las reclamaciones presentadas contra los resultados de la admisión o inadmisión, listado frente al cual no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 12. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

El concurso docente comprenderá las pruebas de conocimientos, aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa y el análisis de antecedentes, así:

| PRUEBA   | CARÁCTER DE LA PRUEBA | COMPONENTE |     | PORCENTAJE | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO  |
|--|-----------------------|------------|-----|------------|---|
| Conocimientos                                  | Eliminatoria          | Escrito    | 70% | 30%        | 70 puntos sobre 100 (sumatoria de los componentes oral y escrito) |
| Aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa | Eliminatoria          | Oral       |     | 40%        |   |
| Análisis de antecedentes                       | Clasificatoria        | N/A        | 30% | 30%        | N/A   |

**ARTÍCULO 13. PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE APTITUD E IDONEIDAD PEDAGÓGICA E INVESTIGATIVA.** En las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, los candidatos tienen la oportunidad de demostrar la experticia en su área de conocimiento, su habilidad para la enseñanza y su capacidad investigativa. El aspirante deberá acreditar mínimo 70 puntos sobre 100 en la sumatoria del puntaje obtenido en cada una de las pruebas para continuar en el concurso.

1. La prueba de Conocimientos consistirá en un componente escrito mediante la presentación de un documento denominado Plan de Trabajo Académico de alguna de las siguientes temáticas de formación según el perfil en el cual está concursando:

- Organizaciones Públicas y gestión.
- Desarrollo y gestión Territorial.
- Economía de lo Público.
- Gobierno y Políticas Públicas.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

- Matemáticas y Estadísticas.
- Ciencias de Datos.

El documento deberá ser entregado en las fechas establecidas en el cronograma del Concurso según artículo 24 de la presente Resolución.

2. La prueba de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa consistirá en un componente de sustentación oral en el cual cada aspirante sustentará de manera presencial durante un tiempo máximo definido, la propuesta temática de formación entregada previamente y los jurados tendrán a su vez, un tiempo determinado para la formulación de preguntas.

Tanto la citación como la presentación de la prueba de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa se realizará en las fechas establecidas en el cronograma del Concurso según artículo 24 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La calificación de las pruebas de conocimiento y aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa será calificada por un tribunal y este estará compuesto por tres profesores en los términos del Estatuto Profesoral. Todos los miembros del tribunal tendrán un perfil igual o superior al perfil de los aspirantes que evaluarán.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La calificación de las pruebas quedará consignada en el instrumento denominado rúbrica de evaluación, el cual deberá ser diligenciado y firmado de manera independiente por cada uno de los jurados evaluadores. Posteriormente se ponderará en un único resultado por la sumatoria y división por categoría de lo calificado por cada uno. Los criterios de evaluación en cada una de las pruebas, la escala de calificación y el desarrollo logístico de la prueba de componente oral, serán informados a los aspirantes con anterioridad mediante la publicación de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Con fines de control y advertir posibles conflictos de interés, previo al desarrollo de las pruebas en sus componentes escrito y oral, la ESAP dará a conocer en la fecha establecida en el cronograma, los jurados designados para su calificación. Los aspirantes podrán elevar solicitud de recusación de conformidad con los términos del cronograma.





ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 777

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

ARTÍCULO 14. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Se valorarán los estudios y experiencia docente, investigativa y profesional y la producción académica que sobrepasen los requisitos del empleo de los aspirantes admitidos, siempre y cuando hayan sido acreditados en debida forma al momento de la inscripción, a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos, aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa. La ESAP calificará la prueba de análisis de antecedentes sobre un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

| Criterios Análisis de Antecedentes  |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Ítem A Evaluar  | Puntos/Ítems   | Puntuación Máxima |
| <b>Formación académica</b>  |  |                   |
| Títulos académicos de Pregrado y Posgrado adicionales a los requeridos en la convocatoria relacionados con el eje temático de inscripción: Se otorgarán: 10 puntos por <b>maestría</b> y 30 puntos por <b>doctorado</b> . |  | <b>40</b>         |
| <b>Experiencia en el área de desempeño</b>  |  |                   |
| Experiencia docente Universitaria   | Se otorgarán hasta 2 puntos por año adicional.   | <b>10</b>         |
| Investigación   | Se reconocerán hasta 2 puntos por año adicional o fracción superior a 6 meses.                             | <b>10</b>         |
| Experiencia profesional   | Se otorgará hasta 2 puntos por año adicional a la experiencia profesional relacionada con el eje temático. | <b>10</b>         |
| <b>Productividad académica</b>  |  |                   |

Vigilada MinEducación



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 7 7 7

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

|   |   |            |
|---|---|------------|
| Libros único autor publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente.   | Se otorgará hasta 15 puntos por cada libro adicional al requisito mínimo exigido.   | <b>30</b>  |
| Libros varios autores publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente   | Se otorgará hasta 5 puntos por cada capítulo de libro adicional al requisito mínimo exigido.  |            |
| Artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A según el índice que Minciencias. | Se otorgará hasta 15 puntos por cada trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A.                               |            |
| Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B              | Se otorgará hasta 8 puntos por cada Trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, adicional al mínimo requerido. |            |
| Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C              | Se otorgará hasta 3 puntos por cada Trabajo, ensayo y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, adicional al mínimo requerido   |            |
| <b>PUNTAJE TOTAL MÁXIMO</b>   |   | <b>100</b> |

Vigilada MinEduación

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los títulos académicos, certificados de experiencia y productividad adicionales serán contabilizados una sola vez y en todo caso, la sumatoria no podrá exceder los cien (100) puntos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La experiencia docente, investigativa y profesional no docente presentada por el aspirante en un año calendario (enero 1 - diciembre 31) no puede contabilizarse como



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

superior a un año. En este caso, se reconocerá en primer lugar la experiencia docente, en segundo lugar, la investigativa, y, finalmente, la profesional no docente. No se contabilizarán los días, meses y/o años laborados cuyos tiempos se sobrepongan en una o más certificaciones anexadas.

**ARTÍCULO 15. CITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE APTITUD E IDONEIDAD PEDAGÓGICA E INVESTIGATIVA.** En los tiempos establecidos en el cronograma, a través de la plataforma dispuesta para el desarrollo del concurso de méritos, se habilitará el botón para consultar la citación a las pruebas.

**ARTÍCULO 16. RESULTADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO.** Los resultados de la fase de verificación de requisitos mínimos, de las pruebas (componente escrito y componente oral) y los resultados de la valoración de antecedentes, se publicarán en el enlace dispuesto para el proceso, en la fecha establecida en el cronograma. Los aspirantes podrán presentar reclamación en las fechas y horas establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos en la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma. Contralas respuestas dadas a las reclamaciones presentadas contra los resultados de la admisión o inadmisión, no procede recurso alguno. De la misma manera, podrán ser consultados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, a través del link del concurso: <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>.

**ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS.** El aspirante podrá registrar únicamente en la plataforma del concurso de méritos, reclamación contra los resultados de verificación de requisitos mínimos, las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa y, de valoración de antecedentes, de conformidad con el término señalado en el cronograma de la Convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro de las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas se efectuará a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el registro de las reclamaciones respecto de cada una de las pruebas aplicadas estará activada la plataforma desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

**ARTÍCULO 18. RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de resultados en la página web del concurso, según las fechas estipuladas para ello en el cronograma.

**ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con los resultados de las pruebas, la ESAP conformará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses. Con ésta y en estricto orden descendente se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, por sede territorial.

Serán elegibles los candidatos que superen el puntaje mínimo establecido en la convocatoria, que, en todo caso, no podrá ser inferior al 70% del sumatorio total del proceso de selección. Los puntajes parciales y definitivos se presentarán en el siguiente formato: dos enteros y dos decimales truncados.

**ARTÍCULO 20. FACTORES DE DESEMPATE.** Cuando se presente empate entre dos o más candidatos, se aplicará lo establecido en la Ley 403 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya; si persiste el empate, se practicará una prueba de conocimientos adicional, la cual consistirá en la presentación y evaluación de un ensayo definido, con base en los criterios establecidos por los jurados de la prueba de conocimientos.

**ARTÍCULO 21. DECLARATORIA DESIERTA.** Si no se presentan aspirantes en el término previsto; ninguno de los aspirantes cumpliera con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria o ningún candidato alcanza un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, se procederá a declarar desierto el concurso, mediante resolución motivada.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 22. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Se procederá a nombrar, en estricto orden de mérito, a los candidatos seleccionados para cada una de las sedes territoriales, en cumplimiento de lo establecido en la postulación inicial.

En los casos en que no sea posible suplir algunas de las vacantes ofertadas, de acuerdo con las condiciones de territorialidad seleccionadas por los aspirantes al momento de su inscripción, la ESAP podrá nombrar en estas vacantes a los candidatos que, no hayan sido elegidos para la sede territorial a la cual se postularon inicialmente; se encuentren en la lista de elegibles conformada para el perfil requerido, y hayan manifestado su voluntad de aceptar, en caso de vacancia, ocupar la vacante en esa sede territorial.

En todo caso, será responsabilidad de quien haya manifestado dicha voluntad, asumir los costos, responsabilidades y demás cargas propias de asumir el empleo en la nueva sede. En caso de empate para ocupar una misma plaza vacante en los términos del presente artículo, se aplicará lo establecido en la Ley 403 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya; si persiste el empate, se escogerá al candidato que haya obtenido el mayor resultado en la prueba de conocimientos y, en último caso, se tendrá en cuenta el número de puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002, certificados al momento de la inscripción.

La presente regla de uso de las listas de elegibles solo podrá aplicarse durante su vigencia, siempre que no se haya publicado una nueva convocatoria específica para aquellos perfiles declarados vacantes.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Aquellas personas que hayan sido seleccionadas para ocupar el cargo al que inicialmente se postularon, no serán tenidas en cuentas para ocupar las vacantes de las que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Se nombrará en periodo de prueba por el término de un (1) año, como profesor de la ESAP, a los concursantes seleccionados para ocupar el cargo. El nombramiento y la posesión se comunicarán de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia. Si no hubiera aceptación, se continuará con el mismo procedimiento hasta agotar la lista de elegibles mientras esté vigente.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 24. FASES Y CRONOGRAMA DEL CONCURSO.** El cronograma para la realización del Concurso de méritos será el siguiente:

| ETAPA   | ACTIVIDAD   | FECHA INICIAL | FECHA FINAL   |
|---|---|---------------|---------------|
| DIVULGACIÓN                                   | Divulgación de la Convocatoria pública.   | 28 Junio      | 16 Julio      |
| PUBLICACIÓN                                   | Publicación de Guía de orientación etapa de inscripciones.  | 17 Julio      | 26 Julio      |
| INSCRIPCIONES                                 | Inscripciones   | 27 Julio      | 11 Agosto     |
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS            | Verificación de Requisitos Mínimos  | 12 Agosto     | 31 Agosto     |
|   | Publicación preliminar de admitidos y no Admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.   | 1 Septiembre  |               |
|   | Recepción de reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.   | 2 Septiembre  | 5 Septiembre  |
|   | Respuesta a reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.  | 6 Septiembre  | 20 Septiembre |
|   | Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.  | 21 Septiembre |               |
| APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD E | Publicación Guía de orientación al aspirante prueba escrita (Documento Plan de trabajo académico) y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa. | 22 Septiembre |               |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|   |   |               |               |
|---|---|---------------|---------------|
| IDONEIDAD PEDAGOGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL)  | Publicación de Jurados (pares evaluadores)  | 23 septiembre |               |
|   | Recusación sobre jurados designados   | 24 septiembre | 26 Septiembre |
|   | Recepción de plan de trabajo académico  | 27 Septiembre | 28 Septiembre |
|   | Citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.   | 29 Septiembre | 2 Octubre     |
|   | Aplicación prueba escrita presentación y sustentación de (prueba de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa) Entrevistas, Tribunales.                                       | 9 Octubre     | 27 Octubre    |
|   | Publicación preliminar resultados pruebas.  | 28 Octubre    | 31 Octubre    |
|   | Recepción de reclamación de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa y solicitud de exhibición de la prueba. | 1 noviembre   | 3 noviembre   |
|   | Exhibición de la prueba   | 9 noviembre   |               |
|   | Ampliación de reclamación   | 10 noviembre  | 11 noviembre  |
|   | Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.                                       | 12 noviembre  | 21 noviembre  |
| Publicación de resultados finales de las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa. | 22 noviembre  |               |               |



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 7 7 7

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

|                            |  |               |               |
|----------------------------|--|---------------|---------------|
| VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica. | 23 noviembre  | 30 noviembre  |
|                            | Publicación resultados valoración de antecedentes.   | 1 Diciembre   |               |
|                            | Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes.   | 2 Diciembre   | 4 Diciembre   |
|                            | Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes.  | 5 Diciembre   | 12 Diciembre  |
|                            | Publicación de resultados finales análisis de antecedentes.  | 13 Diciembre  |               |
| RESULTADOS FINALES         | Conformación y publicación inicial de lista de elegibles.  | 15 Diciembre  |               |
|                            | Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles  | 16 Diciembre  | 8 enero 2024  |
|                            | Respuestas a los recursos interpuestos.  | 9 enero 2024  | 17 enero 2024 |
|                            | Publicación de lista definitiva de elegibles   | 18 enero 2024 |               |

Vigilada MinEducación

**PARAGRAFO PRIMERO.** La ESAP podrá realizar la modificación del cronograma en cualquier tiempo, lo cual será comunicado a través de la página web del concurso.

**ARTÍCULO 25:** el profesor nombrado en período de prueba contará con un término de 30 días calendario a partir de la fecha de su posesión, para aportar por única vez, los documentos adicionales que no fueron cargados en la etapa de inscripción del concurso público de méritos, relacionados con la formación, la experiencia calificada y la productividad académica, en el marco de lo establecido en la presente resolución.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

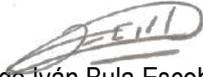
*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

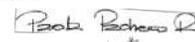
**ARTÍCULO 26.** Los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán regidos por lo establecido en el Estatuto Profesoral.

**ARTÍCULO 27.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., **26 JUN 2023**

  
Jorge Iván Bula Escobar  
Director Nacional

Proyectó: Paola Milena Pinzón Padilla-Abogada - Dirección de Procesos de Selección   
Angela Rocío Velásquez Garnica- Planta- Dirección de Procesos de Selección   
Wilmer Andres Ruiz Quiroga - Planta- Dirección de Procesos de Selección   
Angela María Torres Marino - Dirección de Procesos de Selección   
Oscar Ivan Aguilar Amado - Dirección de Procesos de Selección   
Revisó: Oscar Guillermo Nino del Rio – Subdirector Proyección Institucional.   
Helga Paola Pacheco Ríos – Planta - Subdirector Proyección Institucional.   
Carlos Alfonso Beltrán Baquero- Director Técnico de Procesos de Selección   
Angela María Castillo Lozada- Abogada - Dirección de Procesos de Selección   
Luz Angélica Vizcaino Solano - Jefe de Oficina Jurídica   
Aprobó: Oscar Jairo Fonseca Fonseca - Subdirector Nacional de Servicios Académico   
German Enrique Nova Caldas – Subdirector Nacional Académico 

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
 ( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**EL DIRECTOR NACIONAL (E) DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
 ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021 y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0001 de 2020 y Acuerdo No. 007 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio del 2023, se convocó y definió *“El reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

Que, el artículo 24 de la Resolución No. SC - 777 del 26 de junio del 2023, estableció el cronograma de la convocatoria, indicando las fechas en las cuales se desarrollará el concurso, la publicación de los resultados de las diferentes etapas, la presentación de reclamaciones y recursos, así como los tiempos para dar respuesta.

Que, las etapas de la convocatoria denominadas (I) Definición de criterios y parámetros de la convocatoria, (II) Divulgación de la Convocatoria pública y (III) Publicación de la Guía de orientación etapa de inscripciones, han finalizado, encontrándose en la actualidad el concurso de méritos en la etapa denominada *“APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD E IDONEIDAD PEDAGOGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL)”*, la cual está comprendida desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de la misma anualidad.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX:  
 (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

Que, la etapa denominada *“APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD E IDONEIDAD PEDAGÓGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL)”* consiste en la Aplicación de una prueba de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa, cuya fecha de realización está señalada en la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio del 2023, entre el 9 y 27 de octubre de 2023.

Que, el 5 de octubre de 2022 se expidió la Resolución No. SC- 1149 *“Por la cual se establece el calendario académico para la oferta y desarrollo de los programas de formación de pregrado y posgrado, para la vigencia del año 2023, a nivel nacional”*, en donde se establece que en el periodo comprendido entre el 9 y el 15 de octubre de 2023 la comunidad académica, incluyendo el personal que presta los servicios para la entidad, se encontrará en semana de receso en relación con todas sus actividades.

Que, la semana de receso de la entidad se sobrepone con la etapa de la aplicación de la prueba en relación con la etapa del Concurso Docentes 2023, por lo cual se hace necesario modificar el artículo 24 de la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio de 2023.

Que esta modificación fue presentada el día 4 de octubre del 2023 en sesión extraordinaria No. 19, en la cual se dio aprobación a la modificación del cronograma de la presente convocatoria.

Por lo anterior, el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 24 de la Resolución No. SC - 777 del 26 de junio de 2023 en lo correspondiente al cronograma, el cual quedará de la siguiente manera:

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX:  
(+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**"ARTÍCULO 24. FASES Y CRONOGRAMA DEL CONCURSO.** El cronograma para la realización del Concurso de méritos será el siguiente:

| ETAPA  | ACTIVIDAD   | FECHA           | FECHA           |
|--|---|-----------------|-----------------|
|  |   | INICIAL         | FINAL           |
| APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD IDONEIDAD PEDAGÓGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL) | Citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.   | 9 de Octubre    | 18 de Octubre   |
|  | Aplicación prueba escrita presentación y sustentación de (prueba de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa) Entrevistas, Tribunales.                                       | 23 de Octubre   | 10 de Noviembre |
|  | Publicación preliminar resultados pruebas.  | 14 de Noviembre |                 |
|  | Recepción de reclamación de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa y solicitud de exhibición de la prueba. | 15 de Noviembre | 17 de Noviembre |
|  | Exhibición de la prueba   | 20 de Noviembre |                 |
|  | Ampliación de reclamación   | 21 de Noviembre | 22 de Noviembre |
|  | Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.                                       | 28 de Noviembre |                 |

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                            |  |                  |                  |
|----------------------------|--|------------------|------------------|
|                            | Publicación de resultados finales de las pruebas escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa. | 29 de Noviembre  |                  |
| VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica.                     | 30 de Noviembre  | 9 de Diciembre   |
|                            | Publicación resultados valoración de antecedentes.   | 11 de Diciembre  |                  |
|                            | Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes.   | 12 de Diciembre  | 14 de Diciembre  |
|                            | Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes.  | 19 de Diciembre  |                  |
|                            | Publicación de resultados finales análisis de antecedentes   | 20 de Diciembre  |                  |
| RESULTADOS FINALES         | Conformación y publicación inicial de lista de elegibles.  | 21 de Diciembre  |                  |
|                            | Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles  | 22 de Diciembre  | 12 de Enero 2024 |
|                            | Respuestas a los recursos interpuestos.  | 18 de Enero 2024 |                  |
|                            | Publicación de lista definitiva de elegibles   | 19 de Enero 2024 |                  |

**ARTÍCULO 2.** En todo lo demás que no resulte contrario a lo dispuesto en el presente acto administrativo, la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio del 2023, continua sin modificación alguna y surte plenos efectos legales.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX:  
(+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hace parte integral a la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio de 2023.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., **05 OCT 2023**



**MARIO MOISES JUVINAO DAZA**  
Director Nacional Encargado

Proyectó: Paola Milena Pinzón Padilla- Abogada - Dirección de Procesos de Selección   
Angela Rocío Velásquez Garnica- Planta- Dirección de Procesos de Selección   
Revisó: Jenner Alonso Tobar Torres- Abogado - Dirección de Procesos de Selección   
Ángela María Castillo Lozada- Abogada- Dirección de Procesos de Selección.   
Aprobó: Luz Angélica Vizcaino Solano - Jefe de Oficina Jurídica   
Carlos Alfonso Beltrán Baquero- Director Técnico de Procesos de Selección   
Oscar Jairo Fonseca Fonseca - Subdirector Nacional de Servicios Académicos   
German Enrique Nova Caldas – Subdirector Nacional Académico 

## Anexo\_4



# Concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP

Convocar a Concurso Público de Méritos, para proveer cincuenta y nueve (59) empleos de la planta de personal docente con dedicación de tiempo completo, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP a nivel nacional, y definir el reglamento para la selección.



## SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ORDEN JUDICIAL

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP fue notificada del auto de 4 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, en el que admite acción de tutela bajo el radicado 410013103005-2023-00361-00.

[Oficio de suspensión Concurso Docentes](#)

## Fases del concurso

El Concurso Profesorar 2023 para la selección de los aspirantes se desarrollará en las siguientes fases:

[Jurados Evaluadores Internos](#)

1. Convocatoria pública
2. Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Publicación lista de aspirantes admitidos a pruebas
5. Reclamaciones
6. Aplicación pruebas eliminatorias y clasificatorias
7. Publicación resultados
8. Reclamación de los resultados
9. Resultados consolidados
10. Conformación y publicación de lista de elegibles

## Resultados definitivos – Análisis de antecedentes

[Ver resultados](#)

## Resultados finales

[Resultados finales](#)

## Anexo\_5

### Cronograma

**Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023. Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP**

| ETAPA  | ACTIVIDAD   | FECHA   | FECHA           |
|--|---|---|-----------------|
|  |   | INICIAL   | FINAL           |
| APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD IDONEIDAD PEDAGÓGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL) | Citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.   | 9 de Octubre  | 18 de Octubre   |
|  | Aplicación prueba escrita presentación y sustentación de (prueba de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa) Entrevistas, Tribunales.                                       | 23 de Octubre   | 10 de Noviembre |
|  | Publicación preliminar resultados pruebas.  | 14 de Noviembre   |                 |
|  | Recepción de reclamación de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa y solicitud de exhibición de la prueba. | 15 de Noviembre   | 17 de Noviembre |
|  | Exhibición de la prueba   | 20 de Noviembre   |                 |
|  | Ampliación de reclamación   | 21 de Noviembre   | 22 de Noviembre |
|  | Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.                                       | 28 de Noviembre   |                 |
|  |   | Publicación de resultados finales de las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa. | 29 de Noviembre |

|                            |  |                  |                  |
|----------------------------|--|------------------|------------------|
| VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica. | 30 de Noviembre  | 9 de Diciembre   |
|                            | Publicación resultados valoración de antecedentes.   | 11 de Diciembre  |                  |
|                            | Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes.   | 12 de Diciembre  | 14 de Diciembre  |
|                            | Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes.  | 19 de Diciembre  |                  |
|                            | Publicación de resultados finales análisis de antecedentes   | 20 de Diciembre  |                  |
| RESULTADOS FINALES         | Conformación y publicación inicial de lista de elegibles.  | 21 de Diciembre  |                  |
|                            | Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles  | 22 de Diciembre  | 12 de Enero 2024 |
|                            | Respuestas a los recursos interpuestos.  | 18 de Enero 2024 |                  |
|                            | Publicación de lista definitiva de elegibles   | 19 de Enero 2024 |                  |

# Inscripción

[Inscripción](#)

## Documentos

 No content received. Try to reload this page.



 Tutelas

 Actos administrativos

 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS ANÁLISIS DE ANTECEDENTES 20122023.pdf

 listado VA preliminar Concurso Docentes - Dic 15 u.pdf

 Oficio de suspension Concurso Docentes.pdf

 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINAL EN PRUEBAS CONCURSO DOCENTE ESAP 2023\_2811.pdf

 Guia Orientación Aspirante Acceso a Pruebas Docentes 2023.pdf

 PUBLICACION PRELIMINAR RESULTADOS PRUEBAS CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.pdf

 RESOL 1230 DE 05-10-2023 MODIFICA RESOLUCION SC - 777 DE 2023 - CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PLANTA DOCENTE ESAP.pdf

 Publicación Jurados Evaluadores Internos 2023.pdf

 GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE.pdf

 FORMATO PLAN\_DE\_TRABAJO\_ACADEMICO.docx

 PUBLICACION DE JURADOS PARES EVALUADORES.pdf

 Publicación de listado de admitidos y no admitidos en etapa de VRM.pdf

 Resultados Preliminar de admitidos y no admitidos etapa de VRM.pdf

 Guia de inscripcion Docentes 2023.pdf

 RESOL 777 DE 26-06-2023 CONVOCA Y DEFINE REGLAMENTO CONCURSO DOCENTE 2023.pdf

## Escuela Superior de Administración Pública



### Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea de atención al ciudadano / Anticorrupción en Bogotá: (+57) 601 7956110

Línea de atención al ciudadano / Anticorrupción para el resto del país PBX: 018000 423713

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Correo electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Notificaciones judiciales: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Denuncias por corrupción: [denunciacorrupcion@esap.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@esap.gov.co)

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.

Recibo de correspondencia externa de 8 a.m. a 4 p.m

©Copyright 2023 - ESAP - Todos los derechos reservados.

## CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

### PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por las Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023, modificada parcialmente por las Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, procede a realizar la publicación de los resultados preliminares correspondientes a la Prueba de Análisis de Antecedentes dentro del proceso de selección público, para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por las Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023, modificada parcialmente por las Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023, "(...) se realizó la valoración de los estudios y experiencia docente, investigativa y profesional y la producción académica que sobrepasen los requisitos mínimos, del empleo de los aspirantes admitidos, siempre y cuando hayan sido acreditados en debida forma al momento de la inscripción, a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos, aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa. La ESAP calificará la prueba de análisis de antecedentes sobre un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

| Criterios Análisis de Antecedentes  |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Ítem A Evaluar  | Puntos/Ítems   | Puntuación Máxima |
| <b>Formación académica</b>  |  |                   |
| Títulos académicos de Pregrado y Posgrado adicionales a los requeridos en la convocatoria relacionados con el eje temático de inscripción: Se otorgarán: 10 puntos por <b>maestría</b> y 30 puntos por <b>doctorado</b> . |  | <b>40</b>         |
| <b>Experiencia en el área de desempeño</b>  |  |                   |
| Experiencia docente Universitaria   | Se otorgarán hasta 2 puntos por año adicional.   | <b>10</b>         |
| Investigación   | Se reconocerán hasta 2 puntos por año adicional o fracción superior a 6 meses.                             | <b>10</b>         |
| Experiencia profesional   | Se otorgará hasta 2 puntos por año adicional a la experiencia profesional relacionada con el eje temático. | <b>10</b>         |
| <b>Productividad académica</b>  |  |                   |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

## CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

### PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

|   |   |            |
|---|---|------------|
| Libros único autor publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente.   | Se otorgará hasta 15 puntos por cada libro adicional al requisito mínimo exigido.   | <b>30</b>  |
| Libros varios autores publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente   | Se otorgará hasta 5 puntos por cada capítulo de libro adicional al requisito mínimo exigido.  |            |
| Artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A según el índice que Minciencias. | Se otorgará hasta 15 puntos por cada trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A.                               |            |
| Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B              | Se otorgará hasta 8 puntos por cada Trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, adicional al mínimo requerido. |            |
| Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C              | Se otorgará hasta 3 puntos por cada Trabajo, ensayo y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, adicional al mínimo requerido   |            |
| <b>PUNTAJE TOTAL MÁXIMO</b>   |   | <b>100</b> |

(...)"

Los aspirantes podrán presentar reclamaciones contra los resultados los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, a través de la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> o al correo del concurso [concursodocentesesap2023@esap.edu.co](mailto:concursodocentesesap2023@esap.edu.co). Las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas se efectuarán a través del usuario registrado en el enlace del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.

El siguiente listado relaciona el código de inscripción de cada aspirante con los resultados preliminares de la Prueba de Análisis de Antecedentes:

| CODIGO CONCURSANTE | Formación Académica<br>40% | Experiencia Docente Universitaria<br>10% | Experiencia Investigación<br>10% | Experiencia Profesional Relacionada<br>10% | Productividad Académica<br>30% | Total Verificación Antecedentes<br>100% |
|--------------------|----------------------------|--|----------------------------------|--|--------------------------------|---|
| 16918054635856     | 0                          | 8  | 4                                | 4  | 0                              | 16                                      |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

| CODIGO CONCURSANTE | Formación Académica 40% | Experiencia Docente Universitaria 10% | Experiencia Investigación 10% | Experiencia Profesional Relacionada 10% | Productividad Académica 30% | Total Verificación Antecedentes 100% |
|--------------------|-------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|
| 16917968830998     | 0                       | 4                                     | 0                             | 0                                       | 0                           | 4                                    |
| 16917849743016     | 0                       | 4                                     | 6                             | 0                                       | 30                          | 40                                   |
| 16917713220501     | 0                       | 10                                    | 0                             | 0                                       | 30                          | 40                                   |
| 16917699875831     | 0                       | 4                                     | 0                             | 0                                       | 30                          | 34                                   |
| 16917648577519     | 0                       | 10                                    | 0                             | 0                                       | 30                          | 40                                   |
| 16917619838985     | 0                       | 10                                    | 0                             | 10                                      | 0                           | 20                                   |
| 16917581584363     | 0                       | 10                                    | 10                            | 10                                      | 30                          | 60                                   |
| 16917160470519     | 30                      | 8                                     | 10                            | 10                                      | 0                           | 58                                   |
| 16917123274235     | 0                       | 10                                    | 6                             | 6                                       | 30                          | 52                                   |
| 16917037069931     | 0                       | 10                                    | 10                            | 0                                       | 0                           | 20                                   |
| 16917010451821     | 0                       | 10                                    | 0                             | 6                                       | 30                          | 46                                   |
| 16916884067892     | 10                      | 10                                    | 10                            | 6                                       | 30                          | 66                                   |
| 16916854105816     | 0                       | 0                                     | 6                             | 10                                      | 30                          | 46                                   |
| 16916762380471     | 0                       | 10                                    | 2                             | 10                                      | 30                          | 52                                   |
| 16916739051491     | 30                      | 10                                    | 0                             | 10                                      | 30                          | 80                                   |
| 16916454721335     | 0                       | 10                                    | 10                            | 4                                       | 30                          | 54                                   |
| 16916443371324     | 0                       | 0                                     | 10                            | 0                                       | 30                          | 40                                   |
| 16916236743239     | 0                       | 0                                     | 0                             | 8                                       | 30                          | 38                                   |
| 16916166516021     | 30                      | 10                                    | 10                            | 10                                      | 30                          | 90                                   |
| 16916092146044     | 0                       | 10                                    | 10                            | 10                                      | 30                          | 60                                   |
| 16915985817374     | 0                       | 10                                    | 2                             | 0                                       | 0                           | 12                                   |
| 16915564973034     | 0                       | 0                                     | 0                             | 0                                       | 0                           | 0                                    |
| 16915223294304     | 0                       | 10                                    | 6                             | 10                                      | 30                          | 56                                   |
| 16915121614939     | 30                      | 6                                     | 0                             | 0                                       | 30                          | 66                                   |
| 16915068147545     | 30                      | 4                                     | 0                             | 0                                       | 30                          | 64                                   |
| 16914170425769     | 10                      | 8                                     | 10                            | 0                                       | 30                          | 58                                   |
| 16913340668698     | 0                       | 10                                    | 0                             | 6                                       | 30                          | 46                                   |

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

| <b>CODIGO CONCURSANTE</b> | <b>Formación Académica 40%</b> | <b>Experiencia Docente Universitaria 10%</b> | <b>Experiencia Investigación 10%</b> | <b>Experiencia Profesional Relacionada 10%</b> | <b>Productividad Académica 30%</b> | <b>Total Verificación Antecedentes 100%</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 16912888085467            | 30                             | 0  | 10                                   | 0  | 0                                  | 40  |
| 16912512240083            | 30                             | 2  | 0                                    | 0  | 30                                 | 62  |
| 16911940948056            | 0                              | 10   | 5                                    | 10   | 30                                 | 55  |
| 16911823329521            | 0                              | 10   | 4                                    | 10   | 30                                 | 54  |
| 16911652172821            | 30                             | 2  | 2                                    | 6  | 30                                 | 70  |
| 16911624485036            | 0                              | 10   | 0                                    | 0  | 0                                  | 10  |
| 16911141958394            | 30                             | 10   | 10                                   | 6  | 30                                 | 86  |
| 16910678279665            | 0                              | 6  | 0                                    | 2  | 30                                 | 38  |
| 16910128112611            | 0                              | 10   | 10                                   | 0  | 30                                 | 50  |
| 16910114434722            | 30                             | 8  | 0                                    | 2  | 0                                  | 40  |
| 16910102786864            | 30                             | 2  | 10                                   | 2  | 30                                 | 74  |
| 16909349459307            | 30                             | 10   | 10                                   | 10   | 30                                 | 90  |
| 16908595024278            | 30                             | 4  | 10                                   | 0  | 30                                 | 74  |
| 16908583498301            | 0                              | 10   | 2                                    | 8  | 0                                  | 20  |
| 16908565276007            | 10                             | 10   | 8                                    | 10   | 30                                 | 68  |
| 16908396165774            | 0                              | 2  | 10                                   | 6  | 30                                 | 48  |
| 16908232934778            | 30                             | 10   | 6                                    | 4  | 30                                 | 80  |
| 16907427695027            | 0                              | 10   | 0                                    | 10   | 30                                 | 50  |
| 16906688120424            | 10                             | 10   | 10                                   | 0  | 30                                 | 60  |
| 16906478207887            | 0                              | 10   | 10                                   | 0  | 30                                 | 50  |
| 16905953001579            | 10                             | 10   | 10                                   | 10   | 30                                 | 70  |
| 16905829345895            | 30                             | 10   | 10                                   | 10   | 0                                  | 60  |
| 16905533907147            | 30                             | 10   | 10                                   | 10   | 30                                 | 90  |
| 16905093367952            | 0                              | 6  | 0                                    | 0  | 30                                 | 36  |
| 16904905182389            | 0                              | 6  | 0                                    | 0  | 30                                 | 36  |
| 16904828866918            | 0                              | 4  | 0                                    | 10   | 0                                  | 14  |
| 16904759080666            | 0                              | 10   | 10                                   | 6  | 0                                  | 26  |

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

| <b>CODIGO CONCURSANTE</b> | <b>Formación Académica 40%</b> | <b>Experiencia Docente Universitaria 10%</b> | <b>Experiencia Investigación 10%</b> | <b>Experiencia Profesional Relacionada 10%</b> | <b>Productividad Académica 30%</b> | <b>Total Verificación Antecedentes 100%</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 16904585488831            | 30                             | 10   | 2                                    | 0  | 30                                 | 72  |
| 1690484387639             | 0                              | 6  | 10                                   | 0  | 30                                 | 46  |

Se reitera que podrán presentar reclamaciones contra estos resultados los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, a través de la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> o al correo del concurso [concursodocentesesap2023@esap.edu.co](mailto:concursodocentesesap2023@esap.edu.co). El registro de las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas se efectuará a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.

El registro de las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas se efectuará a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.

Cordialmente,



**Jorge Iván Bula Escobar**  
Director Nacional

Proyectó: Oscar Ivan Aguilar Amado - Dirección de Procesos de Selección

Revisó: Paola Milena Pinzón Padilla-Abogada - Dirección de Procesos de Selección

Angela Rocío Velásquez Garnica- Planta- Dirección de Procesos de Selección

Helga Paola Pacheco - Profesional Especializado (E) SNPI

Aprobó: Ángela María Castillo Lozada- Abogada -Dirección de Procesos de Selección

Carlos Alfonso Beltrán Baquero- Director Técnico de Procesos de Selección

Oscar Guillermo Niño del Río - Subdirector Nacional de Proyección Institucional

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

## CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

### PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023 y la Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, procede a realizar la publicación de los resultados definitivos correspondientes a la Prueba de Análisis de Antecedentes dentro del proceso de selección público, para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

El siguiente listado relaciona el código de inscripción de cada aspirante con los resultados de la Prueba de Análisis de Antecedentes:

| CODIGO CONCURSANTE | Formación Académica<br>40% | Experiencia Docente Universitaria<br>10% | Experiencia Investigación<br>10% | Experiencia Profesional Relacionada<br>10% | Productividad Académica<br>30% | Total Verificación Antecedentes<br>100% |
|--------------------|----------------------------|--|----------------------------------|--|--------------------------------|---|
| 16918054635856     | 0,00                       | 8,00                                     | 4,00                             | 4,00                                       | 30,00                          | 46,00                                   |
| 16917968830998     | 0,00                       | 4,00                                     | 0,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 34,00                                   |
| 16917849743016     | 0,00                       | 4,00                                     | 6,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 40,00                                   |
| 16917713220501     | 0,00                       | 10,00                                    | 0,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 40,00                                   |
| 16917699875831     | 0,00                       | 4,00                                     | 0,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 34,00                                   |
| 16917648577519     | 0,00                       | 10,00                                    | 0,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 40,00                                   |
| 16917619838985     | 0,00                       | 10,00                                    | 0,00                             | 10,00                                      | 0,00                           | 20,00                                   |
| 16917581584363     | 10,00                      | 10,00                                    | 10,00                            | 4,00                                       | 30,00                          | 64,00                                   |
| 16917160470519     | 30,00                      | 8,00                                     | 10,00                            | 10,00                                      | 30,00                          | 88,00                                   |
| 16917123274235     | 0,00                       | 10,00                                    | 6,00                             | 6,00                                       | 30,00                          | 52,00                                   |
| 16917037069931     | 0,00                       | 10,00                                    | 10,00                            | 0,00                                       | 30,00                          | 50,00                                   |
| 16917010451821     | 0,00                       | 10,00                                    | 0,00                             | 6,00                                       | 30,00                          | 46,00                                   |
| 16916884067892     | 10,00                      | 10,00                                    | 10,00                            | 6,00                                       | 30,00                          | 66,00                                   |
| 16916854105816     | 0,00                       | 10,00                                    | 6,00                             | 10,00                                      | 30,00                          | 56,00                                   |
| 16916762380471     | 0,00                       | 10,00                                    | 2,00                             | 10,00                                      | 30,00                          | 52,00                                   |
| 16916739051491     | 30,00                      | 10,00                                    | 0,00                             | 10,00                                      | 30,00                          | 80,00                                   |
| 16916454721335     | 0,00                       | 10,00                                    | 10,00                            | 4,00                                       | 30,00                          | 54,00                                   |
| 16916443371324     | 0,00                       | 0,00                                     | 10,00                            | 4,00                                       | 30,00                          | 44,00                                   |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

| <b>CODIGO CONCURSANTE</b> | <b>Formación Académica 40%</b> | <b>Experiencia Docente Universitaria 10%</b> | <b>Experiencia Investigación 10%</b> | <b>Experiencia Profesional Relacionada 10%</b> | <b>Productividad Académica 30%</b> | <b>Total Verificación Antecedentes 100%</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 16916236743239            | 0,00                           | 0,00   | 0,00                                 | 8,00   | 30,00                              | 38,00                                       |
| 16916166516021            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 90,00                                       |
| 16916092146044            | 0,00                           | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 60,00                                       |
| 16915985817374            | 0,00                           | 10,00  | 2,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 42,00                                       |
| 16915564973034            | 0,00                           | 0,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 30,00                                       |
| 16915223294304            | 0,00                           | 10,00  | 6,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 56,00                                       |
| 16915121614939            | 30,00                          | 6,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 66,00                                       |
| 16915068147545            | 30,00                          | 4,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 64,00                                       |
| 16914170425769            | 10,00                          | 8,00   | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 58,00                                       |
| 16913340668698            | 0,00                           | 10,00  | 0,00                                 | 6,00   | 30,00                              | 46,00                                       |
| 16912888085467            | 30,00                          | 0,00   | 10,00                                | 0,00   | 0,00                               | 40,00                                       |
| 16912512240083            | 30,00                          | 2,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 62,00                                       |
| 16911940948056            | 30,00                          | 10,00  | 0,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 80,00                                       |
| 16911823329521            | 0,00                           | 10,00  | 4,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 54,00                                       |
| 16911652172821            | 30,00                          | 2,00   | 2,00                                 | 6,00   | 30,00                              | 70,00                                       |
| 16911624485036            | 0,00                           | 10,00  | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 40,00                                       |
| 16911141958394            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 6,00   | 30,00                              | 86,00                                       |
| 16910678279665            | 0,00                           | 6,00   | 0,00                                 | 2,00   | 30,00                              | 38,00                                       |
| 16910128112611            | 0,00                           | 10,00  | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 50,00                                       |
| 16910114434722            | 30,00                          | 8,00   | 0,00                                 | 2,00   | 30,00                              | 70,00                                       |
| 16910102786864            | 30,00                          | 2,00   | 10,00                                | 2,00   | 30,00                              | 74,00                                       |
| 16909349459307            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 90,00                                       |
| 16908595024278            | 30,00                          | 4,00   | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 74,00                                       |
| 16908583498301            | 0,00                           | 10,00  | 2,00                                 | 8,00   | 0,00                               | 20,00                                       |
| 16908565276007            | 40,00                          | 10,00  | 8,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 98,00                                       |
| 16908396165774            | 0,00                           | 2,00   | 10,00                                | 6,00   | 30,00                              | 48,00                                       |
| 16908232934778            | 30,00                          | 10,00  | 6,00                                 | 4,00   | 30,00                              | 80,00                                       |
| 16907427695027            | 0,00                           | 10,00  | 0,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 50,00                                       |
| 16906688120424            | 10,00                          | 10,00  | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 60,00                                       |
| 16906478207887            | 0,00                           | 10,00  | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 50,00                                       |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

| <b>CODIGO CONCURSANTE</b> | <b>Formación Académica 40%</b> | <b>Experiencia Docente Universitaria 10%</b> | <b>Experiencia Investigación 10%</b> | <b>Experiencia Profesional Relacionada 10%</b> | <b>Productividad Académica 30%</b> | <b>Total Verificación Antecedentes 100%</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 16905953001579            | 10,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 70,00                                       |
| 16905829345895            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 0,00                               | 60,00                                       |
| 16905533907147            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 90,00                                       |
| 16905093367952            | 0,00                           | 6,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 36,00                                       |
| 16904905182389            | 0,00                           | 6,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 36,00                                       |
| 16904828866918            | 0,00                           | 4,00   | 0,00                                 | 10,00  | 0,00                               | 14,00                                       |
| 16904759080666            | 10,00                          | 10,00  | 10,00                                | 6,00   | 30,00                              | 66,00                                       |
| 16904585488831            | 30,00                          | 10,00  | 2,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 72,00                                       |
| 1690484387639             | 0,00                           | 6,00   | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 46,00                                       |

Cordialmente,



**Jorge Iván Bula Escobar**  
**Director Nacional**

Proyectó: Oscar Ivan Aguilar Amado - Dirección de Procesos de Selección 

Revisó: Paola Milena Pinzón Padilla-Abogada - Dirección de Procesos de Selección 

Angela Rocío Velásquez Garnica- Planta- Dirección de Procesos de Selección 

Helga Paola Pacheco Ríos - Planta - Subdirección Nacional de Proyección Institucional 

María Alejandra González Roa - Contratista Subdirección Nacional de Proyección Institucional 

Aprobó: Ángela María Castillo Lozada- Abogada -Dirección de Procesos de Selección 

Carlos Alfonso Beltrán Baquero- Director Técnico de Procesos de Selección 

Óscar Guillermo Niño del Río - Subdirector Nacional de Proyección Institucional 

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)



# Universidade Estadual de Campinas

O Reitor da Universidade Estadual de Campinas, no uso de suas atribuições legais, tendo em vista a conclusão em 15-07-2016, do Curso de Mestrado em Física, ministrado pelo Instituto de Física "Gleb Wataghin", reconhecido pela Portaria MEC nº 1077 de 31-08-2012, confere o título de

Mestre em Física a

**Pedro Antonio Santos Flórez**

Colombiano, natural da Colômbia, nascido a 19 de junho de 1992, RNE: G005223-C-MJ

de acordo com a defesa de dissertação homologada em 23-09-2016, pela Comissão Central de Pós-Graduação, Deliberação CCPG nº 1704 de 23-09-2016, e outorga-lhe o presente Diploma, a fim de que possa gozar de todos os direitos e prerrogativas legais.

Cidade Universitária "Zeferino Vaz", 29 de setembro de 2016

Orlando Carlos Furlan  
Coordenador Acadêmico

Rachel Meneguello  
Pró-Reitora de Pós-Graduação

José Tadeu Jorge  
Reitor



UNICAMP

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Pró-Reitoria de Pós-Graduação – Diretoria Acadêmica

Verifique a autenticidade deste diploma na página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br),  
código Chave: A9368059 02558110 722AC54C 11A42A17 C91F2043



UNICAMP

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Diretoria de Registro e Arquivo de Diplomas e Documentos

Diploma registrado sob nº RD-006269  
Proc. nº PD-006185/2016 nos termos do Art. 48 da Lei 9394/96  
Campinas, 3 de Outubro de 2016

*Ângela de Noronha Bignami*

Ângela de Noronha Bignami  
Secretária Geral

Este documento foi assinado digitalmente por  
Israel Henrique de Paula (Diretor de Serviço)  
Data: 03/10/2016 10:23:03 (Horário de Brasília)  
Nos termos do Art. 10 da Medida Provisória nº 2.200-2, de 24 de Agosto de 2001

CARTÓRIO  
G. GERALDO

*Hugo Il*  
HUGO FELIX VILHETE D' ABREU  
Diretoria Acadêmica  
Matr. 29756-0

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <b>CBG</b>   | <b>CARTÓRIO DO DISTRITO DE FARÃO GERALDO</b> | José Maria de Almeida César<br>Oficial - Tabelião | Rua Nara Mussi de Camargo Penteado, 42<br>Bairro Geraldo - Campinas / SP<br>Fone: (19) 3749-7333<br>cartorio@uol.com.br - www.cartorio.org.com.br |
| RECONHECIDO por semelhança da firma(s) de <b>HUGO FELIX VILHETE D' ABREU</b><br>Campinas, 11 De dezembro De 2020. EM TESTE DA VERDADE. |  |   |   |
| ANTONIO CRISTIANO CHARRIE - ESCRIVENTE AUTORIZADO<br>Custas: R\$ 6,55. Carimbo: 2974956<br>Seio(s): 0196AA-893046 SEM VALOR ECONOMICO  |  |   |   |

\*VALIDO SOMENTE COM O SELO DE AUTENTICIDADE SEMELHANÇA DA FIRMA





**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Pró-Reitoria de Pós-Graduação – Diretoria Acadêmica

Verifique a autenticidade deste diploma na página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br),  
código Chave: A9368059 02558110 722AC54C 11A42A17 C91F2043



**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Diretoria de Registro e Arquivo de Diplomas e Documentos

Diploma registrado sob nº RD-006269  
Proc. nº PD-006185/2016 nos termos do Art. 48 da Lei 9394/96  
Campinas, 3 de Outubro de 2016

*Angela de Noronha Bignami*

Ângela de Noronha Bignami  
Secretária Geral

Este documento foi assinado digitalmente por  
Israel Henrique de Paula (Diretor de Serviço)  
Data: 03/10/2016 10:23:03 (Horário de Brasília)  
Nos termos do Art. 10 da Medida Provisória nº 2.200-2, de 24 de Agosto de 2001

|   |   |   |            |
|---|---|---|------------|
|  <b>CNU</b> CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA |   | <b>BRASIL</b><br>APOSTILLE<br>(Convention de La Haye de 5 octobre 1961)                     |            |
| 1. País:<br>(Country / Pays):   |   | <b>REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL</b>   |            |
| Este documento público<br>(This public document / Le présent acte public)   |   |   |            |
| 2. Foi assinado por:<br>(Has been signed by / A été signé par)  |   | HUGO FELIX VILHETE D ABREU  |            |
| 3. Na qualidade de:<br>(Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)   |   | DIRETORIA ACADEMICA   |            |
| 4. Tem o selo / carimbo de:<br>(Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de)                                |   | S10196AA0893046 - OFICIAL DE RCPN E TAB. DE NOTAS DO DIST. DE BARÃO GERALDO - CAMPINAS - SP |            |
| Certificado<br>(Certified / Attesté)  |   |   |            |
| 5. Em:<br>(At / À):   | CAMPINAS  | 6. No dia:<br>(The / Le):   | 11/12/2020 |
| 7. Por:<br>(By / Par):  | ANTONIO CRISTIANO CHARME  |   |            |
| 8. Nº:<br>(Nº / Sous nº):   | 0692180-20  |   |            |
| 9. Selo / Carimbo:<br>(Seal / Stamp / Sceau / Timbre)   |  |   |            |
|   | Assinatura:<br>(Signature)  | Assinatura Eletrônica<br>Electronic Signature<br>Signature Électronique                     |            |

Tipo de Documento: Diploma  
(Type of document / Type d'acte)

Nome do titular: PEDRO ANTONIO SANTOS FLÓREZ  
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

Esta Apostilla certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo constantes no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et, le cas échéant, les sceaux ou le timbre dont cet acte public est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Esta Apostilla e de sua assinatura eletrônica hem como o documento público subjacente, podem ser verificadas em:

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée sur:

A presente Apostilla foi firmada com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº 11.419/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law nº 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi nº 11.419/2006.

Dévidas a respeito desta Apostilla entrar em contato com a Ouvidoria do CNU:

Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNU:

Veuillez contacter l'Ombudsman de la CNU pour toute question relative à cette Apostille.

Por favor, utilize este QR Code para checkar a autenticidade desta Apostilla e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostilla and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Veuillez utiliser ce Code QR pour vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.



Código (Code / Code)  
0692180-20  
CRC  
D287C20B



6123265353

[apostil.cnj.jus.br/pt](http://apostil.cnj.jus.br/pt)

[sistemasnacionais@cnj.jus.br](mailto:sistemasnacionais@cnj.jus.br)

A6427695

CARTÓRIO  
G. GERALDO

*Hugo Felix Vilhete d'Abreu*  
HUGO FELIX VILHETE D' ABREU  
Diretoria Acadêmica  
Matr. 29756-0

CBC CARTÓRIO DO DISTRITO DE BARÃO GERALDO José Maria de Almeida  
RECEBIDO por semelhança de firma (s) de HUGO FELIX VILHETE D' ABREU  
Campinas, 11 De dezembro De 2020. EM TE  
ANTONIO CRISTIANO CHARME - ESCRIVENTE A  
Custas: R\$ 6,55. Carimbo  
Selos(s): 0196AA-893046



Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

- Apostilla N° 0692180-20 -

(ESCUDO)

(LOGO)

### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS**

El Rector de la Universidad Estatal de Campinas, en pleno uso de sus atribuciones legales, en virtud de la conclusión el 15-07-2016, del Programa de Maestría en Física, impartido por el Instituto de Física "Gleb Wataghin", reconocido por el Decreto MEC n° 1077 del 31-08-2012, confiere el título de

**Magister en Física a**

**Pedro Antonio Santos Flórez**

Colombiano, natural de Colombia, nacido el 19 de junio de 1992,

RNE: G005223-C-MJ

de acuerdo con la defensa de tesis homologada el 23-09-2016, por la Comisión Central de Posgrado. Deliberación CCPG No. 1704 del 23-09-2016, y le otorga el presente Diploma, con el fin de que pueda gozar de todos los derechos y prerrogativas legales.

Ciudad Universitaria "Zeferino Vaz", 29 de septiembre de 2016

(Firmado en original)

(Firmado en original)

(Firmado en original)

Orlando Carlos Furlan

Rachel Meneguello

José Tadeu Jorge

Coordinador Académico

Vicerrectora de Posgrado

Rector

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

- Reverso -

[UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS. Vicerrectorado de Posgrado – Dirección Académica. Verifique la autenticidad de este diploma en la página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br), código clave: A9368059 02558110 722AC54C 11A42A17 C91F2043].

[UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS. Dirección de Registro y Archivo de Diplomas y Documentos. Diploma registrado con el No. RD-006269. Proceso No. PD-006185/2016 según los términos del Art. 48 de la Ley 9394/96. Campinas, 3 de octubre de 2016. (Firma ilegible) Ângela de Noronha Bignami, Secretaria General. Este documento fue firmado digitalmente por Israel Henrique de Paula (Director de Servicio). Fecha: 03/10/2016. 10:23:03 (Horario de Brasilia). Según los términos del Art. 10 de la Medida Provisional No. 2.200-2, del 24 de agosto de 2001].

[Sello: OFICINA B. GERALDO]

[Sello: (Firmado en original). HÚGO FÉLIX VILHETE D. ABREU. Dirección Académica. Matr: 29756-0].

[Sello: OFICINA DEL DISTRITO DE BARÃO GERALDO. José Maria de Almeida César-Oficial - Notario. Rua Nura Mussi de Camargo Penteado, 42 – Barão Geraldo, Campinas/SP. Tel: (19) 3749-7333. [cartoriobg@uli.com.br](mailto:cartoriobg@uli.com.br) - [www.cartoriobg.com.br](http://www.cartoriobg.com.br). Reconozco por semejanza la firma de: HUGO FELIX VILHETE D ABREU, Campinas, 11 de diciembre de 2020. En fe de lo cual. (Firmado en original). ANTONIO CRISTIANO CHARME - SECRETARIO AUTORIZADO. (Constan honorarios). Sin valor económico. Válido únicamente con el sello de autenticidad sin enmiendas ni tachaduras].

[Sello: El documento contiene un sello del Colegio Notarial de Brasil].

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

[Sello: SERVICIO NOTARIAL Y REGISTRO DE BARÃO GERALDO – CAMPINAS-  
SP].

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción de la apostilla es la siguiente:

**CNJ** Consejo Nacional de Justicia

**BRASIL**

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El presente documento público

2. Fue firmado por: HUGO FELIX VILHETE D ABREU

3. En su calidad de: DIRECCIÓN ACADÉMICA

4. Lleva sello/timbre de: S10196AA0893046 – OFICINA DE RCPN Y NOTARÍA

DEL DISTRITO DE BARÃO GERALDO – CAMPINAS - SP

Certificado

5. En: CAMPINAS

6. El día: 11/12/2020

7. Por: ANTONIO CRISTIANO CHARME

8. Bajo el No. 0692180-20

9. Sello/Timbre: (Sello Brasil Apostille CNJ) (Convención de la Haya 1961)

10. Firma: (Firma ilegible) Firma electrónica:

Tipo de documento: Diploma

Nombre del titular: PEDRO ANTONIO SANTOS FLÓREZ

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Esta apostilla certifica sólo la firma, la capacidad del signatario y, cuando corresponda, el sello o timbre que consta en el documento público. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

La autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica, así como del documento público subyacente, se pueden verificar en: [apostil.cnj.jus.br/pt](http://apostil.cnj.jus.br/pt)

La presente apostilla fue firmada con firma electrónica según la Ley No. 11.419/2006.

Si tiene dudas con respecto a esta Apostilla, póngase en contacto con la Defensoría del CNJ.

6123265353

[sistemasnacionais@cnj.jus.br](mailto:sistemasnacionais@cnj.jus.br)

Por favor utilice este Código QR para verificar la autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código 0692180-20

CRC: D287C20B

[Emblema: Apostil]

A6427695

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008



**001944 09 FEB 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

**CONSIDERANDO**

Que PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026572141, presentó para su convalidación el título de MESTRE EM FÍSICA, otorgado el 29 de septiembre de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-002766.

Que el convalidante adjunta copia del título de FÍSICO otorgado el 23 de abril de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **"acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."**

Que el artículo 14 establece que, *"(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...). Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."*

Que el 17 de enero de 2021, se consultó la página web de la Coordinación de Mejoramiento de Personal de Nivel Superior (CAPES), instancia facultada por la Ley 8.405 de 1992 y el Decreto 8.977 de 2017, vinculada al Ministerio de Educación de Brasil, encargada de la evaluación de programas de posgrado en la modalidad presencial y a distancia, y se pudo establecer que el programa de Mestre em Física aplicada ofertado por la Universidade Estadual De Campinas, Brasil, se encuentra acreditado con No. 1077 del 13 de septiembre de 2012 con resolución de renovación No. 0609 del 18 de marzo de 2019.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MESTRE EM FÍSICA, otorgado el 29 de septiembre de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, a PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026572141, como MAGÍSTER EN FÍSICA.

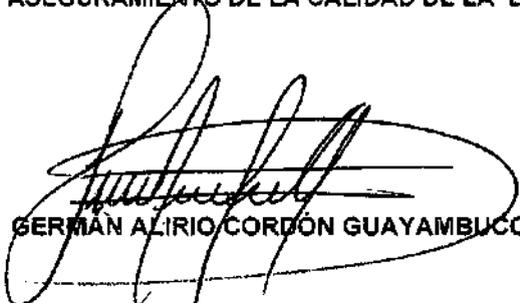
**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Erika Milleydy Monroy Ortega - 31 de enero de 2021  
Revisó: Paul Andres Sayago Porras  
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO



# Universidade Estadual de Campinas

O Reitor da Universidade Estadual de Campinas, no uso de suas atribuições legais, tendo em vista a conclusão em 10-09-2020, do Curso de Doutorado em Física, ministrado pelo Instituto de Física "Gleb Wataghin", reconhecido pela Portaria MEC nº 609 de 14-03-2019, confere o título de

**Doutor em Ciências**

na área de Física a

**Pedro Antonio Santos Flórez**

Colombiano, natural da Colômbia, nascido a 19 de junho de 1992, RNE: G005223-C-MJ

de acordo com a defesa de tese homologada em 18-11-2020, pela Comissão Central de Pós-Graduação, Deliberação CCPG nº 61804 de 18-11-2020, e outorga-lhe o presente Diploma, a fim de que possa gozar de todos os direitos e prerrogativas legais.

Cidade Universitária "Zeferino Vaz", 19 de novembro de 2020

Adauto Bezerra Delgado Filho  
Diretor Acadêmico

Nancy Lopes Garcia  
Pró-Reitora de Pós-Graduação

Marcelo Knobel  
Reitor





**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Pró-Reitoria de Pós-Graduação – Diretoria Acadêmica

Verifique a autenticidade deste diploma na página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br),  
código Chave: CE032325 EF9C24BF B3B5DCB4 4997464D 6E291FA8



**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Diretoria de Registro e Arquivo de Diplomas e Documentos

Diploma registrado sob nº RD-027322  
Proc. nº PD-020139/2020 nos termos do Art. 48 da Lei 9394/96  
Campinas, 19 de Novembro de 2020

*M. Bignami*

Ângela de Noronha Bignami  
Secretária Geral

Este documento foi assinado digitalmente por  
Marcella Rodrigues Rondineli (Diretora de Serviço)  
Data: 19/11/2020 14:10:07 (Horário de Brasília)  
Nos termos do Art. 10 da Medida Provisória nº 2.200-2, de 24 de Agosto de 2001

**CARTÓRIO  
B. GERALDO**

*Alysson*  
**ALYSSON FRANKLIN F. PEREIRA**  
Diretoria Acadêmica-DAC  
Matr. 290892

**CBC** CARTÓRIO DO DISTRITO DE BARÃO GERALDO  
José Maria de Almeida César  
Oficial - Tabelião  
Rua Nura Mussi de Camargo Peiteado, 42  
Barão Geraldo - Campinas / SP  
Fone: (19) 3749-7333  
cartoriojg@uol.com.br - www.cartoriojg.com.br

RECONHECIDO por semelhança de firma(s) de ALYSSON FRANKLIN FRANCO PEREIRA  
Campinas, 10 De dezembro de 2020 EM 1937 DA VERDADE.

ANTONIO CRISTIANO CHARME - ESCRIVENTE AUTORIZADO  
Custas: R\$ 6,55.  
Selo(s): 0196AA-893032

SEM VALOR ECONOMICO

\*VALIDO SOMENTE COM O SELO DE AUTENTICIDADE SEM EMENDAS E/OU RASURAS\*



|  |                           |   |   |
|--|---------------------------|---|---|
|  |                           | <b>BRASIL</b><br>APOSTILLE<br>(Convention de La Haye de 5 octobre 1961) |   |
| 1. País:<br>(Country / Pays):  |                           | <b>REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL</b>                                   |   |
| Este documento público<br>(This public document / Le présent acte public)                    |                           |   |   |
| 2. Foi assinado por:<br>(Has been signed by / A été signé par)                               |                           | ALYSSON FRANKLIN FRANCO PEREIRA   |   |
| 3. Na qualidade de:<br>(Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)                  |                           | DIRETORIA ACADÊMICA - DAC   |   |
| 4. Tem o selo / carimbo de:<br>(Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de) |                           | S10196AA0893032 - CARTÓRIO DO DISTRITO DE BARÃO GERALDO / CAMPINAS - SP |   |
| Certificado<br>(Certified / Attesté)   |                           |   |   |
| 5. Em:<br>(At / À):  | CAMPINAS                  | 6. No dia:<br>(The / Le):   | 10/12/2020  |
| 7. Por:<br>(By / Par):   | NAYARA ROSA DE SOUSA      |   |   |
| 8. Nº:<br>(Nº / Sous n°):  | 0687931-20                |   |   |
| 9. Selo / Carimbo:<br>(Seal / Stamp / Sceau / Timbre)  | 10. Firma:<br>(Signature) |   | Assinatura Eletrônica<br>Electronic Signature<br>Signature Électronique |

**Tipo de Documento:**  
(Type of document / Type d'acte) **Diploma**

**Nome do titular:**  
(Name of holder of document / Nom du titulaire) **PEDRO ANTONIO SANTOS FLÓREZ**

Esta Apostila certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo constantes no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et, le cas échéant, les sceau ou le timbre dont cet acte public est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

A autenticidade desta Apostila e de sua assinatura eletrônica bem como o documento público subjacente, podem ser verificadas em:

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée sur:

A presente Apostila foi firmada com assinaturas eletrônicas, conforme a Lei nº 11.419/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law nº 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi nº 11.419/2006.

Dúvidas a respeito desta Apostila entrar em contato com a Ouvidoria do CNI:

Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNI.

Veuillez contacter l'Ombudsman de la CNI pour toute question relative à cette Apostille:

For favor, utilize este QR Code para checar a autenticidade desta Apostila e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

6123265353

sistema@nacionais@cni.jus.br



Código (Code / Code)  
**0687931-20**  
CRC  
**1ED684CB**



A6427686

apostil.cni.jus.br/pt

Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

- Apostilla N° 0687931-20 -

(ESCUDO)

(LOGO)

### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS**

El Rector de la Universidad Estatal de Campinas, en pleno uso de sus atribuciones legales, y en virtud de la conclusión el 10-09-2020, del Programa de Doctorado en Física, impartido por el Instituto de Física "Gleb Wataghin" reconocido por el Decreto MEC n° 609 del 14-03-2019, confiere el título de

**Doctor en Ciencias**

en el área de Física a

**Pedro Antonio Santos Flórez**

Colombiano, natural de Colombia, nacido el 19 de junio de 1992,

RNE: G005223-C-MJ

de acuerdo con la defensa de tesis homologada el 18-11-2020, por la Comisión Central de Posgrado, Deliberación CCPG n° 61804 del 18-11-2020, y le otorga el presente Diploma para que pueda gozar de todos los derechos y prerrogativas legales.

Ciudad Universitaria "Zeferino Vaz", 19 de noviembre de 2020

(Firmado en original)

(Firmado en original)

(Firmado en original)

Adauto Bezerra Delgado Filho

Nancy Lopes Garcia

Marcelo Knobel

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Director Académico

Vicerrectora de Posgrado

Rector

- Reverso -

[UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS. Vicerrectorado de Posgrado – Dirección Académica. Verifique la autenticidad de este diploma en la página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br), código clave: CE032325 EF9C24BF B3B5DCB4 4997464D 6E291FA8].

[UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS. Dirección de Registro y Archivo de Diplomas y Documentos. Diploma registrado con el No. RD-027322. Proceso No. PD-020139/2020 según los términos del Art. 48 de la Ley 9394/96. Campinas, 19 de noviembre de 2020. (Firma ilegible) Ângela de Noronha Bignami, Secretaria General. Este documento fue firmado digitalmente por Marcella Rodrigues Rondineli (Directora de Servicio). Fecha: 19/11/2020. 14:10:07 (Horario de Brasilia). Según los términos del Art. 10 de la Medida Provisoria No. 2.200-2, del 24 de agosto de 2001].

[Sello: OFICINA B. GERALDO]

[Sello: (Firmado en original). ALYSSON FRANKLIN F. PEREIRA. Dirección Académica – DAC. Matr: 290892].

[Sello: OFICINA DEL DISTRITO DE BARÃO GERALDO. José Maria de Almeida César-Oficial - Notario. Rua Nura Mussi de Camargo Penteado, 42 – Barão Geraldo, Campinas/SP. Tel: (19) 3749-7333. [cartoriobg@uol.com.br](mailto:cartoriobg@uol.com.br) - [www.cartoriobg.com.br](http://www.cartoriobg.com.br).

Reconozco por semejanza la firma de: ALYSSON FRANKLIN FRANCO PEREIRA, Campinas, 10 de diciembre de 2020. En fe de lo cual. (Firmado en original). ANTONIO CRISTIANO CHARME - SECRETARIO AUTORIZADO. (Constan honorarios). Sin

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

valor económico. Válido únicamente con el sello de autenticidad sin enmiendas ni tachaduras].

[Sello: El documento contiene un sello del Colegio Notarial de Brasil].

[Sello: SERVICIO NOTARIAL Y REGISTRO DE BARÃO GERALDO – CAMPINAS-SP].

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción de la apostilla es la siguiente:

**CNJ** Consejo Nacional de Justicia

**BRASIL**

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El presente documento público

2. Fue firmado por: ALYSSON FRANKLIN FRANCO PEREIRA

3. En su calidad de: DIRECCIÓN ACADÉMICA - DAC

4. Lleva sello/timbre de: S10196AA0893032 – NOTARÍA DEL DISTRITO DE B  
GERALDO / CAMPINAS - SP

Certificado

5. En: CAMPINAS

6. El día: 10/12/2020

7. Por: NAYARA ROSA DE SOUSA

8. Bajo el No. 0687931-20

9. Sello/Timbre: (Sello Brasil Apostille CNJ) (Convención de la Haya 1961)

10. Firma: (Firma ilegible) Firma electrónica:

Tipo de documento: Diploma

Nombre del titular: PEDRO ANTONIO SANTOS FLÓREZ

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Esta apostilla certifica sólo la firma, la capacidad del signatario y, cuando corresponda, el sello o timbre que consta en el documento público. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

La autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica, así como del documento público subyacente, se pueden verificar en: [apostil.cnj.jus.br/pt](http://apostil.cnj.jus.br/pt)

La presente apostilla fue firmada con firma electrónica según la Ley No. 11.419/2006.

Si tiene dudas con respecto a esta Apostilla, póngase en contacto con la Defensoría del CNJ.

6123265353

[sistemasnacionais@cnj.jus.br](mailto:sistemasnacionais@cnj.jus.br)

Por favor utilice este Código QR para verificar la autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código 0687931-20

CRC: 1ED684CE

[Emblema: Apostil]

A6427686

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008



**003960 08 MAR 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

**CONSIDERANDO**

Que PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026572141, presentó para su convalidación el título de DOUTOR EM CIÊNCIAS NA ÁREA DE FÍSICA, otorgado el 19 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-002769.

Que el convalidante adjunta copia del título de FÍSICO(A) otorgado el 23 de abril de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de "**acreditación o reconocimiento en alta calidad**. *Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.*"

Que el artículo 14 establece que, "(...) *para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...)* Parágrafo. *La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico.*"

Que el 24 de febrero de 2021 se consultó la página web de la Coordinación de Mejoramiento de Personal de Nivel Superior (CAPES), instancia facultada por la Ley 8.405 de 1992 y el Decreto 8.977 de 2017, vinculada al Ministerio de Educación de Brasil, encargada de la evaluación de programas de posgrado en la modalidad presencial y a distancia y se pudo establecer que el programa de Doctorado en Física de la Universidade Estadual de Campinas, Brasil, se encuentra acreditada desde el 06 de septiembre de 2002 con renovación de acreditación del 18 de abril de 2019.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOUTOR EM CIÊNCIAS NA ÁREA DE FÍSICA, otorgado el 19 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, a PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026572141, como DOCTOR EN FÍSICA.

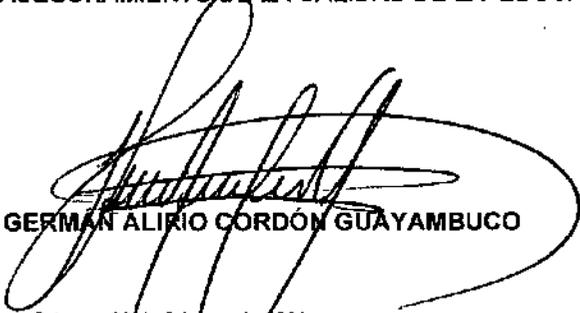
**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Erika Mileydy Monroy Ortega - 28 de febrero de 2021  
Revisó: Beatriz Elena Arias Lanziano  
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

## Anexo\_10

Bogotá D.C. diciembre 21 de 2023

Señores

**Escuela Superior de Administración Pública- ESAP**

**PETICIONARIO:** PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ

**C.C. 1026.572.141**

**ASUNTO:** Corrección en la valoración de antecedentes del proceso de selección “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE TIEMPO COMPLETO – ESAP”. Código de inscripción: **16916443371324**

Yo, **PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.572.141 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, presento la siguiente

### **PETICIÓN**

1. Se revise de manera formal, la valoración de mis antecedentes de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del concurso, considerando mis títulos de maestría como cumplimiento de los requisitos mínimos y el doctorado como requisito adicional a los requisitos mínimos, otorgándome el puntaje correspondiente a 30 puntos por tener esta formación. Esto teniendo en cuenta que ambos títulos fueron debidamente registrados en mi inscripción, que son válidos y que cumplen con los requisitos.

### **HECHOS**

**Primero:** Una vez quedó en firme el listado de admitidos y no admitidos en la etapa de PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (ESCRITA) Y APTITUD E IDONEIDAD PEDAGOGICA (ORAL), se procede a la etapa de valoración de antecedentes de acuerdo con el nuevo cronograma establecido en la resolución 1230 de 05-10-2023. Este cronograma se encuentra a la fecha del 21 de diciembre de 2023 publicado sin alteraciones en la página web principal del concurso (<https://www.esap.edu.co/inicio/concurso-publico-de-meritos-59-cargos-planta-esap/>). Según este nuevo cronograma, se publicarían los resultados preliminares el día 11 de diciembre del 2023, contando con los días hábiles 12, 13 y 14 de diciembre para realizar reclamaciones, se darían respuesta a estas reclamaciones el día 19 de diciembre y se publicarían los resultados finales el día 20 de diciembre. Mi identificación en el concurso es Código de inscripción: **16916443371324**.

Ver Anexo\_3.

**Segundo:** El día 05 de diciembre, se publica en la página web del concurso que el proceso de selección se encuentra suspendido por orden judicial, por lo cuál entré en

contacto vía telefónica y me fue informado que el concurso estaría suspendido hasta nuevo aviso. Revisé todos los días la página web, a partir de la fecha de la suspensión del concurso (aclarando que constantemente la página presenta fallas técnicas y no abre). Sin embargo, en esta página se encuentra hasta el momento un aviso grande informando que el concurso se encuentra suspendido por orden judicial y las fechas del cronograma continúan siendo las mismas.

Ver Anexo\_4 y Anexo\_5

**Tercero:** Las fechas del cronograma no se respetaron, y el día 11 de diciembre no fueron publicados los resultados, sin dar a conocer de forma oportuna un nuevo cronograma. El día 20 de diciembre de 2023 revisando como todos los días la página web, encontré los resultados preliminares publicados con fecha del día 15 de diciembre y los resultados finales con fecha del día 20 de diciembre de 2023 (todo en la parte inferior de la página web, debajo del aviso grande de suspensión y debajo del oficio de suspensión). En esta publicación de resultados preliminares, se menciona la modificación parcial del cronograma en una **Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023**, pero esta resolución nunca fue publicada por ningún medio y hasta la fecha del 21 de diciembre de 2023 no se encuentra publicada tampoco en la página web del concurso. En la publicación de resultados preliminares, se escribe al final lo siguiente: “Se reitera que podrán presentar reclamaciones contra estos resultados los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023” y “las respuestas a las mismas se efectuarán a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma”. Nunca fue publicado que el concurso había dado nuevamente continuidad, aún se encuentra publicado que el concurso está suspendido y el nuevo cronograma tampoco fue publicado, vulnerando los principios de la función y actuación administrativa, el derecho al debido proceso, y el derecho al trabajo.

Ver Anexo\_6 y Anexo\_7

**Cuarto:** De acuerdo al cumplimiento del artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023, se evaluarían los antecedentes sobre 100 puntos. De acuerdo a los criterios, en la formación académica (evaluada en máximo 40 puntos), por títulos adicionales a los requeridos en la convocatoria relacionados con el eje temático de inscripción, se otorgarían 10 puntos por maestría y 30 puntos por doctorado adicionales.

En mi inscripción registré de forma debidamente documentada mis títulos de pregrado en Física, Maestría en Física y doctorado en ciencias en el área de Física, sin embargo, en mi puntaje total de antecedentes no se ve reflejado el puntaje correspondiente a mi formación doctoral que otorgaría 30 puntos adicionales, teniendo en total solo 44 puntos con lo cual se evidencia que mi título de doctorado fue desconocido.

El desconocimiento de mi título de doctorado se evidencia dado a que los requisitos eran:

**Pregrado:** *Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Matemáticas y afines, Administración; Administración Pública; Economía; Ingeniería Industrial; Ingeniería Civil; Física; Ingeniería Mecánica; Licenciatura en Matemáticas; Licenciatura en Física; Licenciatura en Actuaría.*

**Posgrado:** *Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Matemáticas; Estadística o*

*afines; Economía.*

En este sentido tanto mi título de maestría como el de doctorado cumplen con los requisitos ya que son afines (ellos fueron válidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos) y dado a que el requisito mínimo se cumplía teniendo la maestría mi título de doctorado debería ser considerado como título adicional sumando 30 puntos, pero mi puntaje en esta categoría fue cero (0.0).

Están desconsiderando uno de mis títulos, aun cuando la física es afin con las matemáticas y la estadística. Incluso en la Universidad Nacional de Colombia en donde cursé mi pregrado, estas 3 carreras comparten gran parte de las asignaturas y profesores. Además de ambos títulos de maestría y doctorado tener títulos similares en física, no tiene sentido que sólo consideren uno

Ver Anexo\_2, Anexo\_3, Anexo\_7, Anexo\_8 y Anexo\_9

**Quinto:** En el cronograma publicado en la resolución 1230 de 05-10-2023 y aún publicado en la página web del concurso, se daban 3 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados preliminares, como se venían dando a lo largo del concurso en otras etapas. Ahora dieron 3 días, considerando el mismo día de la publicación y los días sábado 16 y domingo 17 de diciembre de 2023, que corresponden a días no hábiles, cambiando totalmente las fechas y las reglas de juego de forma arbitraria. Además de que el nuevo cronograma nunca fue publicado, según la página web del concurso, este se encuentra suspendido por orden judicial. Por estos motivos no tuve acceso a realizar el respectivo reclamo a un error que fue claramente cometido, disminuyendo drásticamente mi resultado.

Ver Anexo\_3 y Anexo\_6

**Sexto:** Envío este derecho de petición debido a que, según los nuevos criterios, he ultrapasado las nuevas fechas (establecidas de forma arbitraria y sin previo aviso) para realizar reclamaciones sobre la valoración de antecedentes.

## **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.**

Fundamento esta petición en el artículo 23 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **1. SUSTENTO DE LEY.**

#### **LEY 909 DE 2004.**

##### **ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia,

celeridad y publicidad.

El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que hade entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

#### ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS

**DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participaren los concursos sin discriminación de ninguna índole;

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".*

El artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

### **Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la*

*actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.”*

*“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”.*

*“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.” (T- 078 de 1998).*

**La sentencia T-599/07** compiló los siguientes requisitos para aplicar a la confianza legítima, *“(i) en primer lugar, es necesario que haya sido proferido un acto en virtud del cual fuese creada una situación concreta que genere, de manera cierta, un sentimiento de confianza en un sujeto. Tal expectativa ha de consistir en que la persona pueda considerar de manera razonable que es titular de una posición jurídica definida. (ii) En segundo término, es preciso que la decisión que ha favorecido el surgimiento de la situación que acaba de ser descrita y, en consecuencia, de la confianza legítima, haya sido objeto de modificación de manera súbita y unilateral. -Una vez más, es preciso reiterar que no necesariamente la conducta posterior se encuentre prohibida por el ordenamiento pues el fundamento de la restricción no se encuentra en una disposición normativa sino en la expectativa que la decisión precedente ha generado en el destinatario. (iii) Para terminar, es necesario que exista identidad entre los sujetos entre los cuales prosperó la situación concreta y que se modifique el objeto de la aludida situación, el cual es, precisamente, el contenido que ha sido objeto de alteración.”*

#### **Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

#### **Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** *“[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de*

*confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

Obsérvese, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE TIEMPO COMPLETO - ESAP", no se ha obrado de manera pública y adecuada en el proceso de evaluación y el derecho a reclamaciones que sobre el mismo.

Se demuestra que la falta de diligencia y cuidado en el transcurso del concurso público de méritos, vulnera mis derechos fundamentales debido a que las demoras, los cambios sobre ultima hora, el daño y falta de actualización de la página web del concurso, además de la falta de notificaciones a los candidatos sobre las novedades del concurso, impiden un proceso de preparación adecuado, además de la imposibilidad de conocer los resultados de manera correcta y oportuna.

Por otro lado, la no publicación de un nuevo cronograma, la información en la página web de que el concurso se encuentra suspendido por orden judicial, las nuevas fechas establecidas cambiando las reglas del juego y la falta de cuidado en la evaluación de los documentos de forma adecuada para la valoración de antecedentes, vulnera mi derecho al debido proceso.

Por último, considero que el no poder presentar mi reclamación ante los resultados finales, afecta flagrantemente mis derechos fundamentales y mi integridad física psíquica y emocional ya que no se el motivo de la evaluación y no sé si mis argumentos serán considerados ante algo que parece un error, lo que pone en riesgo inminente mi derecho al trabajo y por ende el futuro de mi grupo familiar.

## **ANEXOS.**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin que obren como anexos en el trámite del presente derecho de petición:

- **Anexo\_1:** Cédula de ciudadanía.
- **Anexo\_2:** Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 "Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.

- **Anexo\_3:** Resolución 1230 del 05 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.
- **Anexo\_4:** Toma de pantalla de la página web a la fecha, donde se informa que el concurso está suspendido por orden judicial.
- **Anexo\_5:** Toma de pantalla de la página web a la fecha, donde se muestra que no fue actualizado el cronograma.
- **Anexo\_6:** Copia de la PUBLICACION PRELIMINAR RESULTADOS ANTECEDENTES CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.
- **Anexo\_7:** Copia de RESULTADOS DEFINITIVOS ANTECEDENTES CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.
- **Anexo\_8:** Copia de mi diploma de Maestría en Física.
- **Anexo\_9:** Copia de mi diploma de Doctorado en Ciencias - Física.

## **NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en:

**Dirección:** CALLE 41D SUR # 78B – 84

**Municipio:** Bogotá D.C.

**Celular:** 3012617171

**Correo electrónico:** [pedroantoniosantosf@gmail.com](mailto:pedroantoniosantosf@gmail.com)

En virtud de lo contemplado en el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10º, de la Ley 2080 de 2021, autorizo la notificación electrónica al correo electrónico antes mencionado.

**Atentamente,**

  
PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ  
CC 1026572141

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.026.572.141**

**SANTOS FLOREZ**

APELLIDOS  
**PEDRO ANTONIO**

NOMBRES  
**Pedro Santos**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1992**

**VALLEDUPAR**  
(CESAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**22-JUN-2010 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00246834-M-1026572141-20100729      0023110954A 1      34598004



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 15 y 17 del Artículo 15 del Decreto 164 de 2021, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0001 de 2020 y Acuerdo No. 007 de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de 1991, garantiza la autonomía universitaria, en armonía con los Artículos 29, 65 y Título III de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto por el Decreto 1279 de 2002.

Que el Artículo 125 Superior, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto 164 de 2021 en su artículo 15 estableció las funciones del Director Nacional, entre ellas: “15. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP” y “17. Nombrar y remover el personal de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y ejercer las funciones relacionadas con la administración de personal”.

Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- tiene como propósito fortalecer la presencia institucional en el territorio y generar las condiciones académicas para conformar una comunidad de docentes que contribuya a la articulación de los procesos de docencia, investigación y extensión académica universitaria y al fortalecimiento de la función académica acorde con los estándares de calidad para la acreditación institucional. Lo anterior, acorde con los lineamientos normativos del Acuerdo No. 001 de 2018 – Régimen Académico y los parámetros del Consejo Nacional de Acreditación – CNA.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

Que el Gobierno Nacional en el Marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, concibe que *“La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios”*, garantizando el derecho a la educación para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, centrando la calidad de la educación en la formación y desarrollo de la profesión docente y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje, desde una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural y apostándole a la dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad.

Este Plan Nacional de Desarrollo quiere ampliar la cobertura de la educación superior, concibiéndola como un ecosistema vinculado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, reconociendo la educación como un derecho fundamental progresivo para la realización humana, en virtud de lo cual, se pretende estructurar una planta docente sólida que permita hacer efectivo este propósito.

Que a través del Decreto 165 de 2021, se modificó la planta de personal de la ESAP, fijando ciento setenta y uno (171) empleos públicos de docentes con dedicación de tiempo completo.

Que el Acuerdo No. 001 de 2018, Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su artículo 3° dispone: *“La ESAP, como institución de carácter universitario, desarrolla programas curriculares de carácter profesionalizante en los campos del saber propios de la administración Pública, con las especificidades descritas en la normatividad vigente sobre educación superior y en el presente régimen”*.

Que el Acuerdo No. 0003 de 2018, *“Por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Escuela Superior de Administración Pública”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 y el Acuerdo No. 007 de 2021, establece en el artículo 5°, literal a), numeral 1°, la clasificación de los docentes de acuerdo al tipo de vinculación y determina que, son profesores vinculados a la carrera profesoral: *“(…) los académicos con título universitario vinculados a la planta de personal de profesores de la ESAP, por concurso profesoral público de mérito, que se inscriben y clasifican en el escalafón docente en el marco del régimen legal de la carrera profesoral fundamentada en el mérito, para desarrollar funciones de docencia, investigación y extensión académica”*; así mismo, por el tipo de dedicación,



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

según el literal b. numeral 1°, son de tiempo completo aquellos profesores "(...) *que dedican al servicio de la ESAP cuarenta (40) horas laborales semanales*".

Que el artículo 8° del Estatuto Profesorial de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, señala que *“La provisión de cargos de profesores de carrera a la ESAP se hará mediante el sistema de concurso público de méritos. Los criterios generales de los concursos son los establecidos en el presente Estatuto y en cada caso, sus condiciones específicas serán establecidas, por la Dirección Nacional mediante acto administrativo, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 y el Acuerdo No. 007 de 2021: *“ Todo concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesor en la planta de la ESAP, deberá basarse en criterios de selección objetivos, convocarse mediante acto administrativo de la Dirección Nacional que contenga la totalidad de las condiciones y criterios de selección del proceso y surtir el procedimiento previo que justifique su necesidad.*

*La convocatoria a concurso será solicitada al Consejo Académico Nacional por la Subdirección Académica cuando se presentaren vacantes, especificando el campo del conocimiento para el cual se abre el concurso, la justificación de la necesidad, los requisitos generales y específicos y la dedicación correspondiente. Si el Consejo Académico Nacional aprueba la solicitud, la Dirección Nacional de la ESAP convocará a concurso mediante Resolución.*

*Si el Consejo Académico Nacional emite concepto favorable, la Dirección Nacional deberá convocar al concurso público de méritos que deberá regirse por las reglas previstas en el presente Capítulo. (...)*

Que mediante el Decreto 164 de 2021, se establecieron funciones y actividades relacionadas con la selección de personal docente, en cabeza de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos y la Subdirección Nacional Académica, de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 27. Subdirección Nacional de Servicios Académicos. Son funciones de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos: (...) 3. Definir, en coordinación con la Subdirección Nacional Académica, las estrategias, criterios y*





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

*mecanismos de selección de docentes, así como los lineamientos y parámetros de evaluación y mejoramiento docente.”*

Que, por lo anterior la ejecución y desarrollo de la convocatoria de docentes a la que hace referencia el artículo 09 del Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 y Acuerdo No. 007 de 2021, será ejercida por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, en coordinación con la Subdirección Académica Nacional.

Que, según el párrafo primero del artículo 10 del Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 y Acuerdo No. 007 de 2021, *“Los aspectos específicos del proceso de selección de la convocatoria pública de mérito para ingresos a la carrera profesoral contarán con un reglamento adoptado por el Director Nacional, previa propuesta del Comité Docente o quien haga sus veces.”*

Que mediante la Resolución No. SC 1630 de 17 de diciembre de 2021 se apertura convocatoria pública de méritos para la provisión de ciento veintinueve (129) cargos de planta del personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP. No obstante, no fueron provistas todas las plazas ofertadas, de acuerdo con lo establecido, mediante constancia No. 12\_620\_780\_60\_617 de fecha veintidós (22) de junio de 2023, en virtud de la cual la Directora Técnica de Talento Humano de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, hace constar que actualmente la ESAP cuenta con cincuenta y nueve (59) vacantes definitivas para el empleo con la denominación de Docente con Dedicación de Tiempo Completo.

Que, en sesión del veintiséis (26) de junio de 2023, el Comité Docente discutió los términos del reglamento de la convocatoria que regirá el Concurso público de méritos, y decidió proponerlo al Director Nacional, según consta en Acta No 11 emitida por el Comité Docente.

Que, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en calidad de Secretaría Técnica del Consejo Académico Nacional, mediante certificación de veintitrés (23) de junio de 2023, manifestó que este cuerpo colegiado aprobó la solicitud de apertura del Concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59)





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

cargos de la planta de personal Docente de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en los campos de conocimiento, con los requisitos generales y específicos, la dedicación y justificación presentada.

Que, para fortalecer la gestión académica de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y la conformación de una comunidad académica que contribuya al desarrollo de los programas de formación, investigación y extensión académica, se requiere suplir las vacantes existentes en la planta de personal docente de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Convocar a Concurso Público de Méritos, para proveer cincuenta y nueve (59) empleos de la planta de personal docente con dedicación de tiempo completo, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP a nivel nacional, y definir el reglamento para la selección.

**PARÁGRAFO.** Pueden participar en el Concurso los profesionales de los perfiles convocados que cumplan con los requisitos mínimos contenidos en la presente Resolución, excepto:

- Quienes se encuentren en situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 2. FASES DEL CONCURSO.** El Concurso Profesoral 2023 para la selección de los aspirantes se desarrollará en las siguientes fases:

1. Convocatoria pública
2. Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Publicación lista de aspirantes admitidos a pruebas
5. Reclamaciones
6. Aplicación pruebas eliminatorias y clasificatorias
7. Publicación resultados





ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 7 7 7

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

- 8. Reclamación de los resultados
- 9. Resultados consolidados
- 10. Conformación y publicación de lista de elegibles

En el artículo 24 de la presente Resolución se detalla el cronograma para cada una de las fases del Concurso Profesoral 2023, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria se divulgará a través de los diferentes canales y en la página web de la entidad <https://www.esap.edu.co/inicio/>, <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-nacional-de-proyeccion-institucional/direccion-de-procesos-de-seleccion/concursos-y-convocatorias/> y particularmente en el link <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> del Concurso Docentes 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de cada etapa se publicarán en el link <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> del Concurso Docentes 2023.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES PROFESORALES.** Los aspirantes a este concurso público de méritos, en caso de ser parte de la lista de elegibles y ser seleccionados en estricto orden de mérito según las plazas a proveer, deberán desempeñar las funciones misionales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Profesoral vigente o las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen y en todo caso, las normas vigentes al momento de su ingreso a la carrera docente.

**ARTÍCULO 4. VACANTES A PROVEER.** Las vacantes ofertadas objeto de la presente convocatoria, se presentan a continuación, por Departamento, Dirección Territorial y Eje Temático:

| Departamento   | Perfil 1<br>Organizaciones<br>Públicas y<br>gestión | Perfil 2<br>Desarrollo<br>y gestión<br>Territorial | Perfil 3<br>Economía<br>de lo<br>Público | Perfil 4<br>Gobierno<br>y<br>Políticas<br>Públicas | Perfil 5<br>matemáticas<br>y estadística | Perfil 6<br>Ciencia<br>de<br>Datos | Total<br>vacantes por<br>Departamento |
|--|---|--|--|--|--|------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Sede Central</b>  |   |  |  |  |  |                                    |                                       |
| <b>BOGOTÁ</b>  |   | 1  | 6  |  |  |                                    | 7                                     |
| <b>Territorial Meta – Guaviare - Vaupés - Vichada y Amazonas</b> |   |  |  |  |  |                                    |                                       |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|   |           |           |           |          |          |          |           |
|---|-----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|
| <b>META</b>   | 1         | 2         | 2         | 1        |          | 1        | 7         |
| <u>Territorial Atlántico – Cesar – Magdalena – Guajira</u>              |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>ATLÁNTICO</b>  | 3         | 3         | 1         | 1        |          | 1        | 9         |
| <u>Territorial Bolívar – Córdoba – Sucre - San Andrés y Providencia</u> |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>BOLÍVAR</b>  | 1         | 3         | 1         |          |          |          | 5         |
| <u>Territorial Huila – Caquetá – Putumayo</u>                           |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>HUILA</b>  | 1         | 1         | 1         |          |          | 1        | 4         |
| <u>Territorial Norte de Santander – Arauca</u>                          |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>NORTE DE SANTANDER</b>   | 3         | 4         | 1         | 1        |          |          | 9         |
| <u>Territorial Boyacá – Casanare</u>                                    |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>BOYACA</b>   |           |           | 1         |          |          |          | 1         |
| <u>Territorial Nariño - Alto Putumayo</u>                               |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>NARIÑO</b>   | 1         |           | 2         |          | 1        |          | 4         |
| <u>Territorial Antioquia</u>  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>ANTIOQUIA</b>  |           | 1         | 1         |          |          |          | 2         |
| <u>Territorial Tolima</u>   |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>TOLIMA</b>   |           |           | 1         |          | 1        |          | 2         |
| <u>Territorial Valle</u>  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>VALLE DEL CAUCA</b>  | 2         |           |           |          |          |          | 2         |
| <u>Territorial Cauca</u>  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>CAUCA</b>  | 1         |           |           |          |          |          | 1         |
| <u>Territorial Risaralda – Quindío</u>                                  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>RISARALDA</b>  | 1         | 1         | 1         |          |          |          | 3         |
| <u>Territorial Chocó</u>  |           |           |           |          |          |          |           |
| <b>CHOCO</b>  | 1         | 1         |           |          | 1        |          | 3         |
| <b>TOTALES</b>  | <b>15</b> | <b>17</b> | <b>18</b> | <b>3</b> | <b>3</b> | <b>3</b> | <b>59</b> |

Vigilada MinEducación

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS MÍNIMOS.** Los requisitos académicos y profesionales mínimos requeridos para cada uno de los empleos convocados son los siguientes:

|                   |                 |   |   |
|-------------------|-----------------|---|---|
| <b>Perfil</b>     | 1               | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b> | Tiempo Completo | <b>Cargos convocados</b>                | <b>15</b>   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Eje temático</b>            | <b>Organizaciones Públicas y Gestión</b> el cual incluye: Teoría de las organizaciones públicas; Teorías y enfoques de la Administración Pública; Organizaciones públicas y análisis organizacional; Organización pública colombiana, Gerencia pública integral; Función Pública colombiana y comparada.   |
| <b>Requisitos mínimos</b>      |  |
| <b>Pregrado</b>                | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración; Administración Pública; Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y afines; Economía; Ingeniería industrial y afines; Psicología; Sociología; Trabajo social.  |
| <b>Posgrado</b>                | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con la Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho; Filosofía.  |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria, mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional relacionada con el perfil de dos (2) años.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesorado de la ESAP vigente.</p> |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático.</li> </ul>   |
| <b>Segundo idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes  |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|  |  |
|--|--|
|  | estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021 |
|--|--|

|                           |  |   |   |
|---------------------------|--|---|---|
| <b>Perfil</b>             | <b>2</b>   | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b>         | Tiempo Completo  | <b>Cargos convocados</b>                | 17  |
| <b>Eje temático</b>       | <b>Desarrollo y Gestión Territorial</b> el cual incluye: Teorías y enfoques del desarrollo local y/o Regional; Políticas ambientales y desarrollo en Colombia; Gestión del territorio en Colombia; Ordenamiento Territorial; Geografía económica y Social; Proyectos de desarrollo; Planeación del Desarrollo; Gestión de Servicios Públicos; Cultura y Desarrollo Humano; Gestión urbana; espacio público; demografía; cuentas territoriales; economía local; gestión de infraestructura; salud pública; educación y cultura. |   |   |
| <b>Requisitos mínimos</b> |  |   |   |
| <b>Pregrado</b>           | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración; Administración Pública; Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y afines; Economía; ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; Psicología; sociología; Trabajo social; Antropología y afines; Arquitectura.  |   |   |
| <b>Posgrado</b>           | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía Pública, Medio Ambiente; Geografía; Gestión Urbana y Regional; Desarrollo Económico y Social; Urbanismo y Medio Ambiente, Planeación del territorio, Gestión del territorio; Gestión Ambiental.  |   |   |
| <b>Experiencia</b>        | Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.<br><br>Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional relacionada con el perfil de dos (2) años.  |   |   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |  |
|--------------------------------|--|
|                                | Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.  |
| <b>Productividad académica</b> | Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático.</li> </ul>                |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021 |

|                           |  |   |   |
|---------------------------|--|---|---|
| <b>Perfil</b>             | <b>3</b>   | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b>         | Tiempo Completo  | <b>Cargos convocados</b>                | 18  |
| <b>Eje temático</b>       | <p><b>Economía de lo Público el cual incluye:</b> Economía pública; Finanzas Públicas; Hacienda Pública; Política Fiscal; Presupuesto Público; Política Económica y Social; Análisis Financiero Público; Planeación Financiera y Presupuesto Público; Gasto Público, Política social; Administración y gestión Tributaria.</p> <p><b>Economía de lo Público (Bogotá):</b> Macroeconomía, Microeconomía, Econometría, Pensamiento e historia de la economía, Matemáticas para Economistas, Estadística, Nueva Economía Política y teoría de Juegos.</p> |   |   |
| <b>Requisitos mínimos</b> |  |   |   |
| <b>Pregrado</b>           | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Economía; Administración; Administración Pública; Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería industrial y afines; Psicología; Sociología; Trabajo social.  |   |   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Posgrado</b>                | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Economía Pública; Economía Aplicada; Finanzas Públicas o Hacienda Pública; Administración Pública; Economía Internacional; Política Económica; Ciencias Económicas; Economía y Política; Economía y Gestión Pública; Ciencia Política y Estudios Internacionales   |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional relacionada con el perfil de dos (2) años.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesorado de la ESAP vigente.</p> |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático.</li> </ul>   |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021   |

|                     |                                       |   |   |
|---------------------|---------------------------------------|---|---|
| <b>Perfil</b>       | <b>4</b>                              | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b>   | Tiempo Completo                       | <b>Cargos convocados</b>                | 3   |
| <b>Eje temático</b> | <b>Gobierno y Políticas Públicas.</b> |   |   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 777****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

| <b>Requisitos mínimos</b>      |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Pregrado</b>                | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración; Administración Pública; Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y afines; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Psicología; Sociología; Trabajo Social.   |
| <b>Posgrado</b>                | Título de Maestría o Doctorado en áreas relacionadas con: Administración Pública; Filosofía; Ciencia Política; Economía; Derecho; Sociología.   |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional relacionada con el perfil de dos (2) años.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.</p> |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático</li> </ul>   |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021  |

|               |          |   |   |
|---------------|----------|---|---|
| <b>Perfil</b> | <b>5</b> | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
|---------------|----------|---|---|





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |   |                          |   |
|--------------------------------|---|--------------------------|---|
| <b>Dedicación</b>              | Tiempo Completo   | <b>Cargos convocados</b> | 3 |
| <b>Eje temático</b>            | <b>Matemática y estadística</b>   |                          |   |
| <b>Requisitos mínimos</b>      |   |                          |   |
| <b>Pregrado</b>                | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Matemáticas y afines, Administración; Administración Pública; Economía; Ingeniería Industrial; Ingeniería Civil; Física; Ingeniería Mecánica; Licenciatura en Matemáticas; Licenciatura en Física; Licenciatura en Actuaría.   |                          |   |
| <b>Posgrado</b>                | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Matemáticas; Estadística o afines; Economía.  |                          |   |
| <b>Experiencia</b>             | Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.<br><br>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente. |                          |   |
| <b>Productividad académica</b> | Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:<br><br>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil<br>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático   |                          |   |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021  |                          |   |

|                   |                 |   |   |
|-------------------|-----------------|---|---|
| <b>Perfil</b>     | 6               | <b>Sede de adscripción del ganador:</b> | Según artículo tercero de la presente convocatoria. |
| <b>Dedicación</b> | Tiempo Completo | <b>Cargos convocados</b>                | 3   |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 777****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Eje temático</b>            | <b>Ciencia de datos.</b>   |
| <b>Requisitos mínimos</b>      |  |
| <b>Pregrado</b>                | Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Ingeniería en Ciencias de Datos; ingeniería de Sistemas; Ingeniería Analítica; Ciencia e Ingeniería de Datos; Física; Matemática Pura; Licenciatura en Matemáticas; Licenciatura en Física; Licenciatura en Actuaría.   |
| <b>Posgrado</b>                | Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Ciencias de la Computación; Ingeniería de Sistemas; Bioinformática; Análisis de Datos y afines; Data Ciencia; Bigdata; Data y Analytics; Visual Analytics; Ciencias de Datos e Inteligencia Artificial.  |
| <b>Experiencia</b>             | <p>Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitaria o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjeros, según el caso.</p> <p>Para el cumplimiento de requisitos mínimos aplican las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.</p> |
| <b>Productividad académica</b> | <p>Presentar productividad académica de los últimos siete (7) años, en las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Capítulo de libro relacionado con la administración pública o el eje temático del perfil</li> <li>- Dos artículos publicados en revistas indexadas o homologadas relacionadas con el eje temático</li> </ul>  |
| <b>Segundo Idioma</b>          | Una vez superado el periodo de prueba y, en todo caso, para el ingreso a la carrera docente se deberá acreditar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, a través de certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. Según Resolución No. 018035 de 2021   |



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los títulos de posgrado, la experiencia docente, investigativa y profesional, deben estar relacionados directamente con el eje temático del perfil seleccionado por el aspirante en la plataforma dispuesta por la ESAP para las inscripciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Pueden participar en el concurso todos los profesionales nacionales o extranjeros de las áreas del conocimiento convocadas, que cumplan con los requisitos mínimos reglamentados en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El requisito de experiencia profesional mínima de dos (2) años en Administración Pública, exigida en los perfiles No. 1. Organizaciones Públicas y Gestión, No. 2. Desarrollo y Gestión Territorial, No. 3. Economía de lo Público y No. 4. Gobierno y Políticas Públicas, podrá prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

- Un (1) año de experiencia profesional por (1) año de experiencia investigativa adicional al requisito mínimo exigido, en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso, siempre y cuando los otros dos (2) años cumplan con el requisito de experiencia profesional relacionada con el perfil al cual se postula.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, deberá ser acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional, en la Resolución No. 018035 de 21 de septiembre de 2021, o la norma que la modifique o sustituya. Dicha certificación deberá ser allegada a la ESAP, por los aspirantes que se posesionen; para lo cual tendrán un año contado a partir de la fecha de posesión, so pena de declarar no superado el periodo de prueba por el incumplimiento del requisito. El tiempo de vigencia del certificado se cuenta con respecto a la fecha de inicio del proceso de inscripción.

Se precisa, que la certificación de presentación de exámenes estandarizados, requeridos para avalar el dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, es un requisito que no será objeto de revisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos.





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO**

1. La Escuela Superior de Administración Pública habilitará, para el desarrollo de las diferentes fases del concurso público de méritos destinado a la selección de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal, el siguiente link: <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> , donde se publicará toda la información relacionada con el proceso de selección.
2. El aspirante acepta, con la inscripción, todas las condiciones y reglas establecidas en la presente convocatoria.
3. El aspirante debe manifestar bajo la gravedad del juramento, al momento de la inscripción, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la Ley, de no hacerlo quedará excluido del proceso.
4. El aspirante acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que el medio de información y de divulgación oficial durante el concurso es el link <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, y que a través del mismo se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso.
5. Los errores de transcripción, aritméticos, de simple digitación o de omisión de palabras en los listados que se publiquen, en desarrollo del concurso, no invalidan las publicaciones, pero deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado.
6. Los aspirantes deberán registrar sus reclamaciones contra los resultados de cualquiera de las pruebas, en las fechas dispuestas en el cronograma, a través del link <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, resaltando que este es el único medio oficial para interponer las reclamaciones contra las etapas del concurso, cualquier otro medio por el cual se interpongan dichas reclamaciones no se tendrán en cuenta. La respuesta a la reclamación se deberá consultar en la plataforma por el interesado, haciendo uso de su usuario y contraseña.
7. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.
8. Las notificaciones a que haya lugar en el desarrollo del concurso se realizarán electrónicamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se efectuarán a la dirección electrónica que suministre el aspirante, en el momento de su inscripción. En todo caso, considerando lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

9. El aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que en caso de que sea necesario que la ESAP disponga la presentación de pruebas virtuales o presenciales, que cuenta con las condiciones técnicas para el ingreso, verificación, comunicación y presentación de las pruebas en línea, entre ellas, internet, computador, software, cámara, auriculares y micrófono. La ESAP podrá realizar la grabación del desarrollo de la aplicación de las pruebas y utilizar cualquier mecanismo de monitoreo y control para garantizar la selección objetiva. No se aceptarán solicitudes de reprogramación de aplicación de las pruebas establecidas en horario o fecha diferente a la establecida por la ESAP.

10. El aspirante solamente podrá aplicar a un perfil.

11. El aspirante debe suministrar, al momento de la inscripción, un correo electrónico que será el medio de comunicación durante todo el proceso. Es responsabilidad exclusiva del aspirante cerciorarse que el correo electrónico suministrado es correcto y se encuentra en perfecto funcionamiento. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo “.edu” “.gov” “.org”; “.net”; lo anterior con el fin de garantizar la entrega de las comunicaciones electrónicas.

12. El cargue exitoso de los documentos y su verificación, es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de la plataforma del proceso de selección. Los documentos enviados de manera física o por medios distintos a los que disponga la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP, o los que sean entregados extemporáneamente, se tendrán por no recibidos y no serán objeto de estudio ni de análisis.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente resolución se publicará en la fecha consagrada en el cronograma, en la página web de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El aspirante en condición de discapacidad deberá manifestarlo al momento de la inscripción, con el fin de establecer y habilitar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas establecidas en el concurso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el concurso de méritos son de carácter reservado, antes y después de su aplicación, y sólo podrán ser de conocimiento de las personas que determine la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP.





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 7. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales generales de exclusión del concurso público, las siguientes:

- a. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso de méritos.
- c. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- d. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso de Méritos.
- e. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria
- f. Incumplir los requisitos de participación o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la presente convocatoria, resultado del análisis de documentación aportada con corte a la fecha de cierre de inscripciones.
- g. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
- h. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- i. Encontrarse o incurrir en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante debe realizar el siguiente paso a paso para inscribirse al concurso de méritos y es su responsabilidad cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

1. Leer cuidadosamente y seguir el procedimiento establecido en la Guía de inscripción publicada por la ESAP en el link del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>.
2. Ingresar al link del Concurso, diligenciar cuidadosa y completamente la información, así como el cargue de la totalidad de documentos en la plataforma de inscripción, verificando la exactitud de los datos consignados, puesto que serán inmodificables una vez finalice el proceso.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

3. Debe asegurarse de dar clic en el botón "Finalizar Proceso de Inscripción", momento en el cual el sistema le generará un código de inscripción, de lo contrario quedará registrado, pero no inscrito.
4. Solo se puede realizar una inscripción por persona, es decir, cada persona solo podrá tener un único usuario.
5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y cargada en la plataforma, atendiendo las recomendaciones técnicas dispuestas en la guía de inscripción y dentro de las fechas señaladas en el cronograma para la inscripción; los documentos que sean remitidos por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta.
6. El proceso de inscripción se hará únicamente a través del link del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, dispuesto por la ESAP en las fechas establecidas en el cronograma, entre las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día previsto en el cronograma para dicha actividad.
7. Una vez finalizada la inscripción, el aspirante no podrá realizar ningún cambio en los datos e información registrada en la plataforma, de acuerdo con el paso a paso descrito en la respectiva Guía. Podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la ESAP a través del link del concurso: <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, en el botón Dudas e inquietudes, o a través del correo del concurso [concursodocentesesap2023@esap.edu.co](mailto:concursodocentesesap2023@esap.edu.co).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación que aporten los aspirantes se presumen veraces, en virtud del principio de buena fe; en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información registrada, se excluirá del concurso y se compulsarán copias a las autoridades correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o el ejercicio de varios empleos, el aspirante debe registrar de manera independiente los periodos certificados, con el fin de valorar cada una de las experiencias.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los documentos presentados por el aspirante que sean ilegibles, incompletos, con enmendaduras o no cumplan con las especificaciones requeridas por el presente acto, no serán tenidos en cuenta.

**ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.** Los documentos relacionados a continuación, deben cargarse en formato PDF en la plataforma dispuesto para el efecto, teniendo en cuenta que su tamaño NO podrá superar los 2.048 KB equivalentes a 2 MB, de igual forma, el nombre del archivo NO debe contener tildes, la letra “ñ” o caracteres especiales. Es responsabilidad exclusiva del aspirante realizar la verificación de legibilidad, completitud y cargue efectivo de los documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía, por sus dos caras, o cédula de extranjería, según sea el caso.
2. Título de formación profesional, según la formación académica señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
3. Título de postgrado, según la formación académica señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
4. Certificaciones de experiencia, según la señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
5. Certificación que dé cuenta del dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. El aspirante deberá cargar el certificado vigente; el tiempo de vigencia del certificado se cuenta con respecto a la fecha de inicio del proceso de inscripción. En todo caso se dará aplicación al parágrafo 4 del artículo 4 de la presente resolución.
6. Copia del texto original de las publicaciones que presentará para efectos de la verificación de requisitos mínimos y de valoración de antecedentes, que soporten la productividad académica.
7. La copia de la publicación exigida para la inscripción, y las copias adicionales (primera etapa del concurso) deberán contener:
  - a. Libros o capítulo: caratula del texto, fecha de la publicación, ISBN, tabla de contenido y primeras páginas.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

- b. Revistas: carátula de la revista donde conste el nombre de la revista, volumen o serie y año de la publicación, ISSN, categoría MinCiencias, tabla de contenido y primeras páginas.

**ARTÍCULO 10. DE LAS CERTIFICACIONES.**

Los documentos válidos para acreditar la formación académica y la experiencia son los siguientes:

**1. Certificados de estudios.**

- a. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, exigidos para el perfil del cargo, tanto de pregrado como de posgrado. En todos los casos las certificaciones de estudio aportadas deberán corresponder a ciclos de formación titulados o terminados; no se tendrán en cuenta certificaciones de estudio en curso. El no cumplimiento de este requisito será causal de rechazo de la inscripción.
- b. En la presente convocatoria no se validará formación en los niveles de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ni educación informal.
- c. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.
- d. Los títulos de pregrado y posgrado obtenidos en el exterior requerirán para su validez, desde el momento de la inscripción del aspirante, de su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente, para lo cual se debe anexar la Resolución de convalidación. Por lo tanto, durante las fases del concurso de méritos, no serán tenidos en cuenta los títulos que no tengan convalidación.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**2. Certificados de experiencia**

La experiencia docente, investigativa o profesional se acreditará mediante la presentación de certificaciones expedidas por entidades, empresas o instituciones de Educación Superior públicas o privadas, legalmente constituidas. Los Certificados provenientes de entidades extranjeras, sean públicas o privadas, deberán estar traducidas al idioma español y atender lo establecido en la Resolución 1959 de 2020, según sea el caso.

No se contabilizarán los días, meses y/o años laborados cuyos tiempos se sobrepongan en una o más certificaciones anexadas.

**2.1. Experiencia docente**

La Experiencia docente será aquella certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión, de educación continua, para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Los certificados de experiencia docente deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas.
- Firma de la autoridad competente para su expedición.
- Relación de funciones desempeñadas y asignaturas dictadas.
- La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Catedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

**2.2. Experiencia profesional**





**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y deberán contener como mínimo:

- Fecha de expedición
- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación.
- Relación de funciones desempeñadas.
- Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

Para los casos en los que el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o haya laborado en una institución que se encuentre liquidada o disuelta podrá acreditar la experiencia mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando incluya las condiciones anteriormente señaladas.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

### **2.3. Experiencia investigativa**

La experiencia investigativa se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente y deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la Institución de Educación Superior (IES) o empresas con unidades en I+D+I reconocidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación-Minciencias.
- Firma de la autoridad competente para su expedición.
- Nombre del grupo de investigación o semillero, proyecto y actividades desarrolladas.
- Tiempo de servicio, fechas de inicio y terminación (día/mes/año).



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

- Rol o cargo desempeñado en el proyecto de investigación o semillero.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener la fecha de expedición, nombre o razón social de la entidad contratante, la duración del contrato, fecha de inicio y terminación, actividades u obligaciones desarrolladas y firma del funcionario competente.

El único documento válido para acreditar experiencia serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio ni de finalización, para verificar la experiencia del aspirante.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las certificaciones que no sean legibles o presenten tachones o enmendaduras se entenderán como no entregadas, por lo que no serán tenidas en cuenta.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deben presentar una certificación expedida por una institución oficialmente reconocida. La certificación debe presentarse al momento de inscribirse en la convocatoria, debe tener una vigencia menor a dos años y deberá estar vigente al momento de la inscripción. El tiempo de vigencia del certificado se cuenta con respecto a la fecha de inicio del proceso de inscripción.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público.

**ARTÍCULO 11. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en la plataforma dispuesta para tal fin, siempre y cuando sean legibles y cumplan con las condiciones señaladas en esta Resolución. El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que superen esta etapa continuarán en el proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La falta de acreditación de los requisitos mínimos requeridos será causal de NO admisión en el concurso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma, a través del link del concurso: <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La lista definitiva de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, será publicada en el link del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>, con posterioridad a las respuestas dadas a las reclamaciones presentadas contra los resultados de la admisión o inadmisión, listado frente al cual no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 12. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las





ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 7 7 7

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

El concurso docente comprenderá las pruebas de conocimientos, aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa y el análisis de antecedentes, así:

| PRUEBA   | CARÁCTER DE LA PRUEBA | COMPONENTE |     | PORCENTAJE | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO  |
|--|-----------------------|------------|-----|------------|---|
| Conocimientos                                  | Eliminatoria          | Escrito    | 70% | 30%        | 70 puntos sobre 100 (sumatoria de los componentes oral y escrito) |
| Aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa | Eliminatoria          | Oral       |     | 40%        |   |
| Análisis de antecedentes                       | Clasificatoria        | N/A        | 30% | 30%        | N/A   |

**ARTÍCULO 13. PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE APTITUD E IDONEIDAD PEDAGÓGICA E INVESTIGATIVA.** En las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, los candidatos tienen la oportunidad de demostrar la experticia en su área de conocimiento, su habilidad para la enseñanza y su capacidad investigativa. El aspirante deberá acreditar mínimo 70 puntos sobre 100 en la sumatoria del puntaje obtenido en cada una de las pruebas para continuar en el concurso.

1. La prueba de Conocimientos consistirá en un componente escrito mediante la presentación de un documento denominado Plan de Trabajo Académico de alguna de las siguientes temáticas de formación según el perfil en el cual está concursando:

- Organizaciones Públicas y gestión.
- Desarrollo y gestión Territorial.
- Economía de lo Público.
- Gobierno y Políticas Públicas.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

- Matemáticas y Estadísticas.
- Ciencias de Datos.

El documento deberá ser entregado en las fechas establecidas en el cronograma del Concurso según artículo 24 de la presente Resolución.

2. La prueba de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa consistirá en un componente de sustentación oral en el cual cada aspirante sustentará de manera presencial durante un tiempo máximo definido, la propuesta temática de formación entregada previamente y los jurados tendrán a su vez, un tiempo determinado para la formulación de preguntas.

Tanto la citación como la presentación de la prueba de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa se realizará en las fechas establecidas en el cronograma del Concurso según artículo 24 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La calificación de las pruebas de conocimiento y aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa será calificada por un tribunal y este estará compuesto por tres profesores en los términos del Estatuto Profesoral. Todos los miembros del tribunal tendrán un perfil igual o superior al perfil de los aspirantes que evaluarán.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La calificación de las pruebas quedará consignada en el instrumento denominado rúbrica de evaluación, el cual deberá ser diligenciado y firmado de manera independiente por cada uno de los jurados evaluadores. Posteriormente se ponderará en un único resultado por la sumatoria y división por categoría de lo calificado por cada uno. Los criterios de evaluación en cada una de las pruebas, la escala de calificación y el desarrollo logístico de la prueba de componente oral, serán informados a los aspirantes con anterioridad mediante la publicación de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Con fines de control y advertir posibles conflictos de interés, previo al desarrollo de las pruebas en sus componentes escrito y oral, la ESAP dará a conocer en la fecha establecida en el cronograma, los jurados designados para su calificación. Los aspirantes podrán elevar solicitud de recusación de conformidad con los términos del cronograma.





ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 777

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

ARTÍCULO 14. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Se valorarán los estudios y experiencia docente, investigativa y profesional y la producción académica que sobrepasen los requisitos del empleo de los aspirantes admitidos, siempre y cuando hayan sido acreditados en debida forma al momento de la inscripción, a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos, aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa. La ESAP calificará la prueba de análisis de antecedentes sobre un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

| Criterios Análisis de Antecedentes  |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Ítem A Evaluar  | Puntos/Ítems   | Puntuación Máxima |
| <b>Formación académica</b>  |  |                   |
| Títulos académicos de Pregrado y Posgrado adicionales a los requeridos en la convocatoria relacionados con el eje temático de inscripción: Se otorgarán: 10 puntos por <b>maestría</b> y 30 puntos por <b>doctorado</b> . |  | <b>40</b>         |
| <b>Experiencia en el área de desempeño</b>  |  |                   |
| Experiencia docente Universitaria   | Se otorgarán hasta 2 puntos por año adicional.   | <b>10</b>         |
| Investigación   | Se reconocerán hasta 2 puntos por año adicional o fracción superior a 6 meses.                             | <b>10</b>         |
| Experiencia profesional   | Se otorgará hasta 2 puntos por año adicional a la experiencia profesional relacionada con el eje temático. | <b>10</b>         |
| <b>Productividad académica</b>  |  |                   |

Vigilada MinEducación



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 7 7 7

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

|   |   |            |
|---|---|------------|
| Libros único autor publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente.   | Se otorgará hasta 15 puntos por cada libro adicional al requisito mínimo exigido.   | <b>30</b>  |
| Libros varios autores publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente   | Se otorgará hasta 5 puntos por cada capítulo de libro adicional al requisito mínimo exigido.  |            |
| Artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A según el índice que Minciencias. | Se otorgará hasta 15 puntos por cada trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A.                               |            |
| Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B              | Se otorgará hasta 8 puntos por cada Trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, adicional al mínimo requerido. |            |
| Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C              | Se otorgará hasta 3 puntos por cada Trabajo, ensayo y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, adicional al mínimo requerido   |            |
| <b>PUNTAJE TOTAL MÁXIMO</b>   |   | <b>100</b> |

Vigilada MinEduación

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los títulos académicos, certificados de experiencia y productividad adicionales serán contabilizados una sola vez y en todo caso, la sumatoria no podrá exceder los cien (100) puntos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La experiencia docente, investigativa y profesional no docente presentada por el aspirante en un año calendario (enero 1 - diciembre 31) no puede contabilizarse como



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

superior a un año. En este caso, se reconocerá en primer lugar la experiencia docente, en segundo lugar, la investigativa, y, finalmente, la profesional no docente. No se contabilizarán los días, meses y/o años laborados cuyos tiempos se sobrepongan en una o más certificaciones anexadas.

**ARTÍCULO 15. CITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE APTITUD E IDONEIDAD PEDAGÓGICA E INVESTIGATIVA.** En los tiempos establecidos en el cronograma, a través de la plataforma dispuesta para el desarrollo del concurso de méritos, se habilitará el botón para consultar la citación a las pruebas.

**ARTÍCULO 16. RESULTADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO.** Los resultados de la fase de verificación de requisitos mínimos, de las pruebas (componente escrito y componente oral) y los resultados de la valoración de antecedentes, se publicarán en el enlace dispuesto para el proceso, en la fecha establecida en el cronograma. Los aspirantes podrán presentar reclamación en las fechas y horas establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos en la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma. Contralas respuestas dadas a las reclamaciones presentadas contra los resultados de la admisión o inadmisión, no procede recurso alguno. De la misma manera, podrán ser consultados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, a través del link del concurso: <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/>.

**ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS.** El aspirante podrá registrar únicamente en la plataforma del concurso de méritos, reclamación contra los resultados de verificación de requisitos mínimos, las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa y, de valoración de antecedentes, de conformidad con el término señalado en el cronograma de la Convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro de las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas se efectuará a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el registro de las reclamaciones respecto de cada una de las pruebas aplicadas estará activada la plataforma desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

**ARTÍCULO 18. RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de resultados en la página web del concurso, según las fechas estipuladas para ello en el cronograma.

**ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con los resultados de las pruebas, la ESAP conformará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses. Con ésta y en estricto orden descendente se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, por sede territorial.

Serán elegibles los candidatos que superen el puntaje mínimo establecido en la convocatoria, que, en todo caso, no podrá ser inferior al 70% del sumatorio total del proceso de selección. Los puntajes parciales y definitivos se presentarán en el siguiente formato: dos enteros y dos decimales truncados.

**ARTÍCULO 20. FACTORES DE DESEMPATE.** Cuando se presente empate entre dos o más candidatos, se aplicará lo establecido en la Ley 403 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya; si persiste el empate, se practicará una prueba de conocimientos adicional, la cual consistirá en la presentación y evaluación de un ensayo definido, con base en los criterios establecidos por los jurados de la prueba de conocimientos.

**ARTÍCULO 21. DECLARATORIA DESIERTA.** Si no se presentan aspirantes en el término previsto; ninguno de los aspirantes cumpliera con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria o ningún candidato alcanza un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, se procederá a declarar desierto el concurso, mediante resolución motivada.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 777**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 22. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Se procederá a nombrar, en estricto orden de mérito, a los candidatos seleccionados para cada una de las sedes territoriales, en cumplimiento de lo establecido en la postulación inicial.

En los casos en que no sea posible suplir algunas de las vacantes ofertadas, de acuerdo con las condiciones de territorialidad seleccionadas por los aspirantes al momento de su inscripción, la ESAP podrá nombrar en estas vacantes a los candidatos que, no hayan sido elegidos para la sede territorial a la cual se postularon inicialmente; se encuentren en la lista de elegibles conformada para el perfil requerido, y hayan manifestado su voluntad de aceptar, en caso de vacancia, ocupar la vacante en esa sede territorial.

En todo caso, será responsabilidad de quien haya manifestado dicha voluntad, asumir los costos, responsabilidades y demás cargas propias de asumir el empleo en la nueva sede. En caso de empate para ocupar una misma plaza vacante en los términos del presente artículo, se aplicará lo establecido en la Ley 403 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya; si persiste el empate, se escogerá al candidato que haya obtenido el mayor resultado en la prueba de conocimientos y, en último caso, se tendrá en cuenta el número de puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002, certificados al momento de la inscripción.

La presente regla de uso de las listas de elegibles solo podrá aplicarse durante su vigencia, siempre que no se haya publicado una nueva convocatoria específica para aquellos perfiles declarados vacantes.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Aquellas personas que hayan sido seleccionadas para ocupar el cargo al que inicialmente se postularon, no serán tenidas en cuentas para ocupar las vacantes de las que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Se nombrará en periodo de prueba por el término de un (1) año, como profesor de la ESAP, a los concursantes seleccionados para ocupar el cargo. El nombramiento y la posesión se comunicarán de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia. Si no hubiera aceptación, se continuará con el mismo procedimiento hasta agotar la lista de elegibles mientras esté vigente.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 24. FASES Y CRONOGRAMA DEL CONCURSO.** El cronograma para la realización del Concurso de méritos será el siguiente:

| ETAPA   | ACTIVIDAD   | FECHA INICIAL | FECHA FINAL   |
|---|---|---------------|---------------|
| DIVULGACIÓN                                   | Divulgación de la Convocatoria pública.   | 28 Junio      | 16 Julio      |
| PUBLICACIÓN                                   | Publicación de Guía de orientación etapa de inscripciones.  | 17 Julio      | 26 Julio      |
| INSCRIPCIONES                                 | Inscripciones   | 27 Julio      | 11 Agosto     |
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS            | Verificación de Requisitos Mínimos  | 12 Agosto     | 31 Agosto     |
|   | Publicación preliminar de admitidos y no Admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.   | 1 Septiembre  |               |
|   | Recepción de reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.   | 2 Septiembre  | 5 Septiembre  |
|   | Respuesta a reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.  | 6 Septiembre  | 20 Septiembre |
|   | Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.  | 21 Septiembre |               |
| APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD E | Publicación Guía de orientación al aspirante prueba escrita (Documento Plan de trabajo académico) y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa. | 22 Septiembre |               |

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****Resolución No. SC - - 7 7 7****( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|   |   |               |               |
|---|---|---------------|---------------|
| IDONEIDAD PEDAGOGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL)  | Publicación de Jurados (pares evaluadores)  | 23 septiembre |               |
|   | Recusación sobre jurados designados   | 24 septiembre | 26 Septiembre |
|   | Recepción de plan de trabajo académico  | 27 Septiembre | 28 Septiembre |
|   | Citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.   | 29 Septiembre | 2 Octubre     |
|   | Aplicación prueba escrita presentación y sustentación de (prueba de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa) Entrevistas, Tribunales.                                       | 9 Octubre     | 27 Octubre    |
|   | Publicación preliminar resultados pruebas.  | 28 Octubre    | 31 Octubre    |
|   | Recepción de reclamación de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa y solicitud de exhibición de la prueba. | 1 noviembre   | 3 noviembre   |
|   | Exhibición de la prueba   | 9 noviembre   |               |
|   | Ampliación de reclamación   | 10 noviembre  | 11 noviembre  |
|   | Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.                                       | 12 noviembre  | 21 noviembre  |
| Publicación de resultados finales de las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa. | 22 noviembre  |               |               |



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - - 777

( 26 JUN 2023 )

“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.

|                            |  |               |               |
|----------------------------|--|---------------|---------------|
| VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica. | 23 noviembre  | 30 noviembre  |
|                            | Publicación resultados valoración de antecedentes.   | 1 Diciembre   |               |
|                            | Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes.   | 2 Diciembre   | 4 Diciembre   |
|                            | Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes.  | 5 Diciembre   | 12 Diciembre  |
|                            | Publicación de resultados finales análisis de antecedentes.  | 13 Diciembre  |               |
| RESULTADOS FINALES         | Conformación y publicación inicial de lista de elegibles.  | 15 Diciembre  |               |
|                            | Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles  | 16 Diciembre  | 8 enero 2024  |
|                            | Respuestas a los recursos interpuestos.  | 9 enero 2024  | 17 enero 2024 |
|                            | Publicación de lista definitiva de elegibles   | 18 enero 2024 |               |

Vigilada MinEducación

**PARAGRAFO PRIMERO.** La ESAP podrá realizar la modificación del cronograma en cualquier tiempo, lo cual será comunicado a través de la página web del concurso.

**ARTÍCULO 25:** el profesor nombrado en período de prueba contará con un término de 30 días calendario a partir de la fecha de su posesión, para aportar por única vez, los documentos adicionales que no fueron cargados en la etapa de inscripción del concurso público de méritos, relacionados con la formación, la experiencia calificada y la productividad académica, en el marco de lo establecido en la presente resolución.



**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

**Resolución No. SC - - 7 7 7**

**( 26 JUN 2023 )**

*“Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

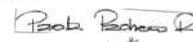
**ARTÍCULO 26.** Los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán regidos por lo establecido en el Estatuto Profesoral.

**ARTÍCULO 27.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., **26 JUN 2023**

  
Jorge Iván Bula Escobar  
Director Nacional

Proyectó: Paola Milena Pinzón Padilla-Abogada - Dirección de Procesos de Selección   
Angela Rocío Velásquez Garnica- Planta- Dirección de Procesos de Selección   
Wilmer Andres Ruiz Quiroga - Planta- Dirección de Procesos de Selección   
Angela María Torres Marino - Dirección de Procesos de Selección   
Oscar Ivan Aguilar Amado - Dirección de Procesos de Selección   
Revisó: Oscar Guillermo Nino del Rio – Subdirector Proyección Institucional.   
Helga Paola Pacheco Ríos – Planta - Subdirector Proyección Institucional.   
Carlos Alfonso Beltrán Baquero- Director Técnico de Procesos de Selección   
Angela María Castillo Lozada- Abogada - Dirección de Procesos de Selección   
Luz Angélica Vizcaino Solano - Jefe de Oficina Jurídica   
Aprobó: Oscar Jairo Fonseca Fonseca - Subdirector Nacional de Servicios Académico   
German Enrique Nova Caldas – Subdirector Nacional Académico 

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
 ( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**EL DIRECTOR NACIONAL (E) DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
 ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021 y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0001 de 2020 y Acuerdo No. 007 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio del 2023, se convocó y definió *“El reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

Que, el artículo 24 de la Resolución No. SC - 777 del 26 de junio del 2023, estableció el cronograma de la convocatoria, indicando las fechas en las cuales se desarrollará el concurso, la publicación de los resultados de las diferentes etapas, la presentación de reclamaciones y recursos, así como los tiempos para dar respuesta.

Que, las etapas de la convocatoria denominadas (I) Definición de criterios y parámetros de la convocatoria, (II) Divulgación de la Convocatoria pública y (III) Publicación de la Guía de orientación etapa de inscripciones, han finalizado, encontrándose en la actualidad el concurso de méritos en la etapa denominada *“APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD E IDONEIDAD PEDAGOGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL)”*, la cual está comprendida desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de la misma anualidad.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX:  
 (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

Que, la etapa denominada *“APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD E IDONEIDAD PEDAGÓGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL)”* consiste en la Aplicación de una prueba de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa, cuya fecha de realización está señalada en la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio del 2023, entre el 9 y 27 de octubre de 2023.

Que, el 5 de octubre de 2022 se expidió la Resolución No. SC- 1149 *“Por la cual se establece el calendario académico para la oferta y desarrollo de los programas de formación de pregrado y posgrado, para la vigencia del año 2023, a nivel nacional”*, en donde se establece que en el periodo comprendido entre el 9 y el 15 de octubre de 2023 la comunidad académica, incluyendo el personal que presta los servicios para la entidad, se encontrará en semana de receso en relación con todas sus actividades.

Que, la semana de receso de la entidad se sobrepone con la etapa de la aplicación de la prueba en relación con la etapa del Concurso Docentes 2023, por lo cual se hace necesario modificar el artículo 24 de la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio de 2023.

Que esta modificación fue presentada el día 4 de octubre del 2023 en sesión extraordinaria No. 19, en la cual se dio aprobación a la modificación del cronograma de la presente convocatoria.

Por lo anterior, el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 24 de la Resolución No. SC - 777 del 26 de junio de 2023 en lo correspondiente al cronograma, el cual quedará de la siguiente manera:

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX:  
(+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**"ARTÍCULO 24. FASES Y CRONOGRAMA DEL CONCURSO.** El cronograma para la realización del Concurso de méritos será el siguiente:

| ETAPA  | ACTIVIDAD   | FECHA           | FECHA           |
|--|---|-----------------|-----------------|
|  |   | INICIAL         | FINAL           |
| APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD IDONEIDAD PEDAGÓGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL) | Citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.   | 9 de Octubre    | 18 de Octubre   |
|  | Aplicación prueba escrita presentación y sustentación de (prueba de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa) Entrevistas, Tribunales.                                       | 23 de Octubre   | 10 de Noviembre |
|  | Publicación preliminar resultados pruebas.  | 14 de Noviembre |                 |
|  | Recepción de reclamación de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa y solicitud de exhibición de la prueba. | 15 de Noviembre | 17 de Noviembre |
|  | Exhibición de la prueba   | 20 de Noviembre |                 |
|  | Ampliación de reclamación   | 21 de Noviembre | 22 de Noviembre |
|  | Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.                                       | 28 de Noviembre |                 |

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
**Resolución No. SC - - 1,230**  
( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

|                            |  |                  |                  |
|----------------------------|--|------------------|------------------|
|                            | Publicación de resultados finales de las pruebas escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa. | 29 de Noviembre  |                  |
| VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica.                     | 30 de Noviembre  | 9 de Diciembre   |
|                            | Publicación resultados valoración de antecedentes.   | 11 de Diciembre  |                  |
|                            | Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes.   | 12 de Diciembre  | 14 de Diciembre  |
|                            | Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes.  | 19 de Diciembre  |                  |
|                            | Publicación de resultados finales análisis de antecedentes   | 20 de Diciembre  |                  |
| RESULTADOS FINALES         | Conformación y publicación inicial de lista de elegibles.  | 21 de Diciembre  |                  |
|                            | Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles  | 22 de Diciembre  | 12 de Enero 2024 |
|                            | Respuestas a los recursos interpuestos.  | 18 de Enero 2024 |                  |
|                            | Publicación de lista definitiva de elegibles   | 19 de Enero 2024 |                  |

**ARTÍCULO 2.** En todo lo demás que no resulte contrario a lo dispuesto en el presente acto administrativo, la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio del 2023, continua sin modificación alguna y surte plenos efectos legales.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX:  
(+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP  
Resolución No. SC - - 1,230  
( 05 OCT 2023 )

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP”.*

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hace parte integral a la Resolución No. SC – 777 del 26 de junio de 2023.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 05 OCT 2023



MARIO MOISES JUVINAO DAZA  
Director Nacional Encargado

Proyectó: Paola Milena Pinzón Padilla- Abogada - Dirección de Procesos de Selección   
Angela Rocío Velásquez Garnica- Planta- Dirección de Procesos de Selección   
Revisó: Jenner Alonso Tobar Torres- Abogado - Dirección de Procesos de Selección   
Ángela María Castillo Lozada- Abogada- Dirección de Procesos de Selección.   
Aprobó: Luz Angélica Vizcaino Solano - Jefe de Oficina Jurídica   
Carlos Alfonso Beltrán Baquero- Director Técnico de Procesos de Selección   
Oscar Jairo Fonseca Fonseca - Subdirector Nacional de Servicios Académico   
German Enrique Nova Caldas – Subdirector Nacional Académico 

## Anexo\_4



# Concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP

Convocar a Concurso Público de Méritos, para proveer cincuenta y nueve (59) empleos de la planta de personal docente con dedicación de tiempo completo, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP a nivel nacional, y definir el reglamento para la selección.



## SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ORDEN JUDICIAL

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP fue notificada del auto de 4 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, en el que admite acción de tutela bajo el radicado 410013103005-2023-00361-00.

Oficio de suspensión Concurso Docentes

## Fases del concurso

El Concurso Profesorial 2023 para la selección de los aspirantes se desarrollará en las siguientes fases:

Jurados Evaluadores Internos

1. Convocatoria pública
2. Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Publicación lista de aspirantes admitidos a pruebas
5. Reclamaciones
6. Aplicación pruebas eliminatorias y clasificatorias
7. Publicación resultados
8. Reclamación de los resultados
9. Resultados consolidados
10. Conformación y publicación de lista de elegibles

## Resultados definitivos – Análisis de antecedentes

Ver resultados

## Resultados finales

Resultados finales

## Anexo\_5

### Cronograma

**Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023. Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP**

| ETAPA  | ACTIVIDAD   | FECHA   | FECHA           |
|--|---|---|-----------------|
|  |   | INICIAL   | FINAL           |
| APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD IDONEIDAD PEDAGÓGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL) | Citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.   | 9 de Octubre  | 18 de Octubre   |
|  | Aplicación prueba escrita presentación y sustentación de (prueba de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa) Entrevistas, Tribunales.                                       | 23 de Octubre   | 10 de Noviembre |
|  | Publicación preliminar resultados pruebas.  | 14 de Noviembre   |                 |
|  | Recepción de reclamación de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa y solicitud de exhibición de la prueba. | 15 de Noviembre   | 17 de Noviembre |
|  | Exhibición de la prueba   | 20 de Noviembre   |                 |
|  | Ampliación de reclamación   | 21 de Noviembre   | 22 de Noviembre |
|  | Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa.                                       | 28 de Noviembre   |                 |
|  |   | Publicación de resultados finales de las prueba escrita y sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa. | 29 de Noviembre |

|                            |  |                  |                  |
|----------------------------|--|------------------|------------------|
| VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica. | 30 de Noviembre  | 9 de Diciembre   |
|                            | Publicación resultados valoración de antecedentes.   | 11 de Diciembre  |                  |
|                            | Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes.   | 12 de Diciembre  | 14 de Diciembre  |
|                            | Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes.  | 19 de Diciembre  |                  |
|                            | Publicación de resultados finales análisis de antecedentes   | 20 de Diciembre  |                  |
| RESULTADOS FINALES         | Conformación y publicación inicial de lista de elegibles.  | 21 de Diciembre  |                  |
|                            | Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles  | 22 de Diciembre  | 12 de Enero 2024 |
|                            | Respuestas a los recursos interpuestos.  | 18 de Enero 2024 |                  |
|                            | Publicación de lista definitiva de elegibles   | 19 de Enero 2024 |                  |

# Inscripción

[Inscripción](#)

## Documentos

 No content received. Try to reload this page.



 Tutelas

 Actos administrativos

 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS ANÁLISIS DE ANTECEDENTES 20122023.pdf

 listado VA preliminar Concurso Docentes - Dic 15 u.pdf

 Oficio de suspension Concurso Docentes.pdf

 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINAL EN PRUEBAS CONCURSO DOCENTE ESAP 2023\_2811.pdf

 Guia Orientación Aspirante Acceso a Pruebas Docentes 2023.pdf

 PUBLICACION PRELIMINAR RESULTADOS PRUEBAS CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.pdf

 RESOL 1230 DE 05-10-2023 MODIFICA RESOLUCION SC - 777 DE 2023 - CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PLANTA DOCENTE ESAP.pdf

 Publicación Jurados Evaluadores Internos 2023.pdf

 GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE.pdf

 FORMATO PLAN\_DE\_TRABAJO\_ACADEMICO.docx

 PUBLICACION DE JURADOS PARES EVALUADORES.pdf

 Publicación de listado de admitidos y no admitidos en etapa de VRM.pdf

 Resultados Preliminar de admitidos y no admitidos etapa de VRM.pdf

 Guia de inscripcion Docentes 2023.pdf

 RESOL 777 DE 26-06-2023 CONVOCA Y DEFINE REGLAMENTO CONCURSO DOCENTE 2023.pdf

## Escuela Superior de Administración Pública



### Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea de atención al ciudadano / Anticorrupción en Bogotá: (+57) 601 7956110

Línea de atención al ciudadano / Anticorrupción para el resto del país PBX: 018000 423713

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Correo electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Notificaciones judiciales: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Denuncias por corrupción: [denunciacorrupcion@esap.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@esap.gov.co)

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.

Recibo de correspondencia externa de 8 a.m. a 4 p.m

©Copyright 2023 - ESAP - Todos los derechos reservados.

## CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

### PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por las Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023, modificada parcialmente por las Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, procede a realizar la publicación de los resultados preliminares correspondientes a la Prueba de Análisis de Antecedentes dentro del proceso de selección público, para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por las Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023, modificada parcialmente por las Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023, "(...) se realizó la valoración de los estudios y experiencia docente, investigativa y profesional y la producción académica que sobrepasen los requisitos mínimos, del empleo de los aspirantes admitidos, siempre y cuando hayan sido acreditados en debida forma al momento de la inscripción, a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos, aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa. La ESAP calificará la prueba de análisis de antecedentes sobre un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

| Criterios Análisis de Antecedentes  |  |                   |
|---|--|-------------------|
| Ítem A Evaluar  | Puntos/Ítems   | Puntuación Máxima |
| <b>Formación académica</b>  |  |                   |
| Títulos académicos de Pregrado y Posgrado adicionales a los requeridos en la convocatoria relacionados con el eje temático de inscripción: Se otorgarán: 10 puntos por <b>maestría</b> y 30 puntos por <b>doctorado</b> . |  | <b>40</b>         |
| <b>Experiencia en el área de desempeño</b>  |  |                   |
| Experiencia docente Universitaria   | Se otorgarán hasta 2 puntos por año adicional.   | <b>10</b>         |
| Investigación   | Se reconocerán hasta 2 puntos por año adicional o fracción superior a 6 meses.                             | <b>10</b>         |
| Experiencia profesional   | Se otorgará hasta 2 puntos por año adicional a la experiencia profesional relacionada con el eje temático. | <b>10</b>         |
| <b>Productividad académica</b>  |  |                   |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

## CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

### PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

|   |   |            |
|---|---|------------|
| Libros único autor publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente.   | Se otorgará hasta 15 puntos por cada libro adicional al requisito mínimo exigido.   | <b>30</b>  |
| Libros varios autores publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente   | Se otorgará hasta 5 puntos por cada capítulo de libro adicional al requisito mínimo exigido.  |            |
| Artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A según el índice que Minciencias. | Se otorgará hasta 15 puntos por cada trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A.                               |            |
| Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B              | Se otorgará hasta 8 puntos por cada Trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, adicional al mínimo requerido. |            |
| Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C              | Se otorgará hasta 3 puntos por cada Trabajo, ensayo y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, adicional al mínimo requerido   |            |
| <b>PUNTAJE TOTAL MÁXIMO</b>   |   | <b>100</b> |

(...)"

Los aspirantes podrán presentar reclamaciones contra los resultados los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, a través de la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> o al correo del concurso [concursodocentesesap2023@esap.edu.co](mailto:concursodocentesesap2023@esap.edu.co). Las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas se efectuarán a través del usuario registrado en el enlace del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.

El siguiente listado relaciona el código de inscripción de cada aspirante con los resultados preliminares de la Prueba de Análisis de Antecedentes:

| CODIGO CONCURSANTE | Formación Académica<br>40% | Experiencia Docente Universitaria<br>10% | Experiencia Investigación<br>10% | Experiencia Profesional Relacionada<br>10% | Productividad Académica<br>30% | Total Verificación Antecedentes<br>100% |
|--------------------|----------------------------|--|----------------------------------|--|--------------------------------|---|
| 16918054635856     | 0                          | 8  | 4                                | 4  | 0                              | 16                                      |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

| CODIGO CONCURSANTE | Formación Académica 40% | Experiencia Docente Universitaria 10% | Experiencia Investigación 10% | Experiencia Profesional Relacionada 10% | Productividad Académica 30% | Total Verificación Antecedentes 100% |
|--------------------|-------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|
| 16917968830998     | 0                       | 4                                     | 0                             | 0                                       | 0                           | 4                                    |
| 16917849743016     | 0                       | 4                                     | 6                             | 0                                       | 30                          | 40                                   |
| 16917713220501     | 0                       | 10                                    | 0                             | 0                                       | 30                          | 40                                   |
| 16917699875831     | 0                       | 4                                     | 0                             | 0                                       | 30                          | 34                                   |
| 16917648577519     | 0                       | 10                                    | 0                             | 0                                       | 30                          | 40                                   |
| 16917619838985     | 0                       | 10                                    | 0                             | 10                                      | 0                           | 20                                   |
| 16917581584363     | 0                       | 10                                    | 10                            | 10                                      | 30                          | 60                                   |
| 16917160470519     | 30                      | 8                                     | 10                            | 10                                      | 0                           | 58                                   |
| 16917123274235     | 0                       | 10                                    | 6                             | 6                                       | 30                          | 52                                   |
| 16917037069931     | 0                       | 10                                    | 10                            | 0                                       | 0                           | 20                                   |
| 16917010451821     | 0                       | 10                                    | 0                             | 6                                       | 30                          | 46                                   |
| 16916884067892     | 10                      | 10                                    | 10                            | 6                                       | 30                          | 66                                   |
| 16916854105816     | 0                       | 0                                     | 6                             | 10                                      | 30                          | 46                                   |
| 16916762380471     | 0                       | 10                                    | 2                             | 10                                      | 30                          | 52                                   |
| 16916739051491     | 30                      | 10                                    | 0                             | 10                                      | 30                          | 80                                   |
| 16916454721335     | 0                       | 10                                    | 10                            | 4                                       | 30                          | 54                                   |
| 16916443371324     | 0                       | 0                                     | 10                            | 0                                       | 30                          | 40                                   |
| 16916236743239     | 0                       | 0                                     | 0                             | 8                                       | 30                          | 38                                   |
| 16916166516021     | 30                      | 10                                    | 10                            | 10                                      | 30                          | 90                                   |
| 16916092146044     | 0                       | 10                                    | 10                            | 10                                      | 30                          | 60                                   |
| 16915985817374     | 0                       | 10                                    | 2                             | 0                                       | 0                           | 12                                   |
| 16915564973034     | 0                       | 0                                     | 0                             | 0                                       | 0                           | 0                                    |
| 16915223294304     | 0                       | 10                                    | 6                             | 10                                      | 30                          | 56                                   |
| 16915121614939     | 30                      | 6                                     | 0                             | 0                                       | 30                          | 66                                   |
| 16915068147545     | 30                      | 4                                     | 0                             | 0                                       | 30                          | 64                                   |
| 16914170425769     | 10                      | 8                                     | 10                            | 0                                       | 30                          | 58                                   |
| 16913340668698     | 0                       | 10                                    | 0                             | 6                                       | 30                          | 46                                   |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

| <b>CODIGO CONCURSANTE</b> | <b>Formación Académica 40%</b> | <b>Experiencia Docente Universitaria 10%</b> | <b>Experiencia Investigación 10%</b> | <b>Experiencia Profesional Relacionada 10%</b> | <b>Productividad Académica 30%</b> | <b>Total Verificación Antecedentes 100%</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 16912888085467            | 30                             | 0  | 10                                   | 0  | 0                                  | 40  |
| 16912512240083            | 30                             | 2  | 0                                    | 0  | 30                                 | 62  |
| 16911940948056            | 0                              | 10   | 5                                    | 10   | 30                                 | 55  |
| 16911823329521            | 0                              | 10   | 4                                    | 10   | 30                                 | 54  |
| 16911652172821            | 30                             | 2  | 2                                    | 6  | 30                                 | 70  |
| 16911624485036            | 0                              | 10   | 0                                    | 0  | 0                                  | 10  |
| 16911141958394            | 30                             | 10   | 10                                   | 6  | 30                                 | 86  |
| 16910678279665            | 0                              | 6  | 0                                    | 2  | 30                                 | 38  |
| 16910128112611            | 0                              | 10   | 10                                   | 0  | 30                                 | 50  |
| 16910114434722            | 30                             | 8  | 0                                    | 2  | 0                                  | 40  |
| 16910102786864            | 30                             | 2  | 10                                   | 2  | 30                                 | 74  |
| 16909349459307            | 30                             | 10   | 10                                   | 10   | 30                                 | 90  |
| 16908595024278            | 30                             | 4  | 10                                   | 0  | 30                                 | 74  |
| 16908583498301            | 0                              | 10   | 2                                    | 8  | 0                                  | 20  |
| 16908565276007            | 10                             | 10   | 8                                    | 10   | 30                                 | 68  |
| 16908396165774            | 0                              | 2  | 10                                   | 6  | 30                                 | 48  |
| 16908232934778            | 30                             | 10   | 6                                    | 4  | 30                                 | 80  |
| 16907427695027            | 0                              | 10   | 0                                    | 10   | 30                                 | 50  |
| 16906688120424            | 10                             | 10   | 10                                   | 0  | 30                                 | 60  |
| 16906478207887            | 0                              | 10   | 10                                   | 0  | 30                                 | 50  |
| 16905953001579            | 10                             | 10   | 10                                   | 10   | 30                                 | 70  |
| 16905829345895            | 30                             | 10   | 10                                   | 10   | 0                                  | 60  |
| 16905533907147            | 30                             | 10   | 10                                   | 10   | 30                                 | 90  |
| 16905093367952            | 0                              | 6  | 0                                    | 0  | 30                                 | 36  |
| 16904905182389            | 0                              | 6  | 0                                    | 0  | 30                                 | 36  |
| 16904828866918            | 0                              | 4  | 0                                    | 10   | 0                                  | 14  |
| 16904759080666            | 0                              | 10   | 10                                   | 6  | 0                                  | 26  |

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

| <b>CODIGO CONCURSANTE</b> | <b>Formación Académica<br/>40%</b> | <b>Experiencia Docente<br/>Universitaria<br/>10%</b> | <b>Experiencia Investigación<br/>10%</b> | <b>Experiencia Profesional<br/>Relacionada<br/>10%</b> | <b>Productividad Académica<br/>30%</b> | <b>Total Verificación Antecedentes<br/>100%</b> |
|---------------------------|------------------------------------|--|--|--|--|---|
| 16904585488831            | 30                                 | 10   | 2  | 0  | 30                                     | 72  |
| 1690484387639             | 0                                  | 6  | 10                                       | 0  | 30                                     | 46  |

Se reitera que podrán presentar reclamaciones contra estos resultados los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, a través de la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/> o al correo del concurso [concursodocentesesap2023@esap.edu.co](mailto:concursodocentesesap2023@esap.edu.co). El registro de las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas se efectuará a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.

El registro de las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas se efectuará a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.

Cordialmente,



**Jorge Iván Bula Escobar**  
Director Nacional

Proyectó: Oscar Ivan Aguilar Amado - Dirección de Procesos de Selección

Revisó: Paola Milena Pinzón Padilla-Abogada - Dirección de Procesos de Selección

Angela Rocío Velásquez Garnica- Planta- Dirección de Procesos de Selección

Helga Paola Pacheco - Profesional Especializado (E) SNPI

Aprobó: Ángela María Castillo Lozada- Abogada -Dirección de Procesos de Selección

Carlos Alfonso Beltrán Baquero- Director Técnico de Procesos de Selección

Óscar Guillermo Niño del Río - Subdirector Nacional de Proyección Institucional

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

## CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

### PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023 y la Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, procede a realizar la publicación de los resultados definitivos correspondientes a la Prueba de Análisis de Antecedentes dentro del proceso de selección público, para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

El siguiente listado relaciona el código de inscripción de cada aspirante con los resultados de la Prueba de Análisis de Antecedentes:

| CODIGO CONCURSANTE | Formación Académica<br>40% | Experiencia Docente Universitaria<br>10% | Experiencia Investigación<br>10% | Experiencia Profesional Relacionada<br>10% | Productividad Académica<br>30% | Total Verificación Antecedentes<br>100% |
|--------------------|----------------------------|--|----------------------------------|--|--------------------------------|---|
| 16918054635856     | 0,00                       | 8,00                                     | 4,00                             | 4,00                                       | 30,00                          | 46,00                                   |
| 16917968830998     | 0,00                       | 4,00                                     | 0,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 34,00                                   |
| 16917849743016     | 0,00                       | 4,00                                     | 6,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 40,00                                   |
| 16917713220501     | 0,00                       | 10,00                                    | 0,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 40,00                                   |
| 16917699875831     | 0,00                       | 4,00                                     | 0,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 34,00                                   |
| 16917648577519     | 0,00                       | 10,00                                    | 0,00                             | 0,00                                       | 30,00                          | 40,00                                   |
| 16917619838985     | 0,00                       | 10,00                                    | 0,00                             | 10,00                                      | 0,00                           | 20,00                                   |
| 16917581584363     | 10,00                      | 10,00                                    | 10,00                            | 4,00                                       | 30,00                          | 64,00                                   |
| 16917160470519     | 30,00                      | 8,00                                     | 10,00                            | 10,00                                      | 30,00                          | 88,00                                   |
| 16917123274235     | 0,00                       | 10,00                                    | 6,00                             | 6,00                                       | 30,00                          | 52,00                                   |
| 16917037069931     | 0,00                       | 10,00                                    | 10,00                            | 0,00                                       | 30,00                          | 50,00                                   |
| 16917010451821     | 0,00                       | 10,00                                    | 0,00                             | 6,00                                       | 30,00                          | 46,00                                   |
| 16916884067892     | 10,00                      | 10,00                                    | 10,00                            | 6,00                                       | 30,00                          | 66,00                                   |
| 16916854105816     | 0,00                       | 10,00                                    | 6,00                             | 10,00                                      | 30,00                          | 56,00                                   |
| 16916762380471     | 0,00                       | 10,00                                    | 2,00                             | 10,00                                      | 30,00                          | 52,00                                   |
| 16916739051491     | 30,00                      | 10,00                                    | 0,00                             | 10,00                                      | 30,00                          | 80,00                                   |
| 16916454721335     | 0,00                       | 10,00                                    | 10,00                            | 4,00                                       | 30,00                          | 54,00                                   |
| 16916443371324     | 0,00                       | 0,00                                     | 10,00                            | 4,00                                       | 30,00                          | 44,00                                   |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

| <b>CODIGO CONCURSANTE</b> | <b>Formación Académica 40%</b> | <b>Experiencia Docente Universitaria 10%</b> | <b>Experiencia Investigación 10%</b> | <b>Experiencia Profesional Relacionada 10%</b> | <b>Productividad Académica 30%</b> | <b>Total Verificación Antecedentes 100%</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 16916236743239            | 0,00                           | 0,00   | 0,00                                 | 8,00   | 30,00                              | 38,00                                       |
| 16916166516021            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 90,00                                       |
| 16916092146044            | 0,00                           | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 60,00                                       |
| 16915985817374            | 0,00                           | 10,00  | 2,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 42,00                                       |
| 16915564973034            | 0,00                           | 0,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 30,00                                       |
| 16915223294304            | 0,00                           | 10,00  | 6,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 56,00                                       |
| 16915121614939            | 30,00                          | 6,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 66,00                                       |
| 16915068147545            | 30,00                          | 4,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 64,00                                       |
| 16914170425769            | 10,00                          | 8,00   | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 58,00                                       |
| 16913340668698            | 0,00                           | 10,00  | 0,00                                 | 6,00   | 30,00                              | 46,00                                       |
| 16912888085467            | 30,00                          | 0,00   | 10,00                                | 0,00   | 0,00                               | 40,00                                       |
| 16912512240083            | 30,00                          | 2,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 62,00                                       |
| 16911940948056            | 30,00                          | 10,00  | 0,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 80,00                                       |
| 16911823329521            | 0,00                           | 10,00  | 4,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 54,00                                       |
| 16911652172821            | 30,00                          | 2,00   | 2,00                                 | 6,00   | 30,00                              | 70,00                                       |
| 16911624485036            | 0,00                           | 10,00  | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 40,00                                       |
| 16911141958394            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 6,00   | 30,00                              | 86,00                                       |
| 16910678279665            | 0,00                           | 6,00   | 0,00                                 | 2,00   | 30,00                              | 38,00                                       |
| 16910128112611            | 0,00                           | 10,00  | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 50,00                                       |
| 16910114434722            | 30,00                          | 8,00   | 0,00                                 | 2,00   | 30,00                              | 70,00                                       |
| 16910102786864            | 30,00                          | 2,00   | 10,00                                | 2,00   | 30,00                              | 74,00                                       |
| 16909349459307            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 90,00                                       |
| 16908595024278            | 30,00                          | 4,00   | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 74,00                                       |
| 16908583498301            | 0,00                           | 10,00  | 2,00                                 | 8,00   | 0,00                               | 20,00                                       |
| 16908565276007            | 40,00                          | 10,00  | 8,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 98,00                                       |
| 16908396165774            | 0,00                           | 2,00   | 10,00                                | 6,00   | 30,00                              | 48,00                                       |
| 16908232934778            | 30,00                          | 10,00  | 6,00                                 | 4,00   | 30,00                              | 80,00                                       |
| 16907427695027            | 0,00                           | 10,00  | 0,00                                 | 10,00  | 30,00                              | 50,00                                       |
| 16906688120424            | 10,00                          | 10,00  | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 60,00                                       |
| 16906478207887            | 0,00                           | 10,00  | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 50,00                                       |

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

| <b>CODIGO CONCURSANTE</b> | <b>Formación Académica 40%</b> | <b>Experiencia Docente Universitaria 10%</b> | <b>Experiencia Investigación 10%</b> | <b>Experiencia Profesional Relacionada 10%</b> | <b>Productividad Académica 30%</b> | <b>Total Verificación Antecedentes 100%</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 16905953001579            | 10,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 70,00                                       |
| 16905829345895            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 0,00                               | 60,00                                       |
| 16905533907147            | 30,00                          | 10,00  | 10,00                                | 10,00  | 30,00                              | 90,00                                       |
| 16905093367952            | 0,00                           | 6,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 36,00                                       |
| 16904905182389            | 0,00                           | 6,00   | 0,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 36,00                                       |
| 16904828866918            | 0,00                           | 4,00   | 0,00                                 | 10,00  | 0,00                               | 14,00                                       |
| 16904759080666            | 10,00                          | 10,00  | 10,00                                | 6,00   | 30,00                              | 66,00                                       |
| 16904585488831            | 30,00                          | 10,00  | 2,00                                 | 0,00   | 30,00                              | 72,00                                       |
| 1690484387639             | 0,00                           | 6,00   | 10,00                                | 0,00   | 30,00                              | 46,00                                       |

Cordialmente,



**Jorge Iván Bula Escobar**  
**Director Nacional**

Proyectó: Oscar Ivan Aguilar Amado - Dirección de Procesos de Selección 

Revisó: Paola Milena Pinzón Padilla-Abogada - Dirección de Procesos de Selección 

Angela Rocío Velásquez Garnica- Planta- Dirección de Procesos de Selección 

Helga Paola Pacheco Ríos - Planta - Subdirección Nacional de Proyección Institucional 

María Alejandra González Roa - Contratista Subdirección Nacional de Proyección Institucional 

Aprobó: Ángela María Castillo Lozada- Abogada -Dirección de Procesos de Selección 

Carlos Alfonso Beltrán Baquero- Director Técnico de Procesos de Selección 

Óscar Guillermo Niño del Río - Subdirector Nacional de Proyección Institucional 

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)



# Universidade Estadual de Campinas

O Reitor da Universidade Estadual de Campinas, no uso de suas atribuições legais, tendo em vista a conclusão em 15-07-2016, do Curso de Mestrado em Física, ministrado pelo Instituto de Física "Gleb Wataghin", reconhecido pela Portaria MEC nº 1077 de 31-08-2012, confere o título de

Mestre em Física a

**Pedro Antonio Santos Flórez**

Colombiano, natural da Colômbia, nascido a 19 de junho de 1992, RNE: G005223-C-MJ

de acordo com a defesa de dissertação homologada em 23-09-2016, pela Comissão Central de Pós-Graduação, Deliberação CCPG nº 1704 de 23-09-2016, e outorga-lhe o presente Diploma, a fim de que possa gozar de todos os direitos e prerrogativas legais.

Cidade Universitária "Zeferino Vaz", 29 de setembro de 2016

Orlando Carlos Furlan  
Coordenador Acadêmico

Rachel Meneguello  
Pró-Reitora de Pós-Graduação

José Tadeu Jorge  
Reitor





UNICAMP

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Pró-Reitoria de Pós-Graduação – Diretoria Acadêmica

Verifique a autenticidade deste diploma na página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br),  
código Chave: A9368059 02558110 722AC54C 11A42A17 C91F2043



UNICAMP

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Diretoria de Registro e Arquivo de Diplomas e Documentos

Diploma registrado sob nº RD-006269  
Proc. nº PD-006185/2016 nos termos do Art. 48 da Lei 9394/96  
Campinas, 3 de Outubro de 2016

*Ângela de Noronha Bignami*

Ângela de Noronha Bignami  
Secretária Geral

Este documento foi assinado digitalmente por  
Israel Henrique de Paula (Diretor de Serviço)  
Data: 03/10/2016 10:23:03 (Horário de Brasília)  
Nos termos do Art. 10 da Medida Provisória nº 2.200-2, de 24 de Agosto de 2001

CARTÓRIO  
G. GERALDO

*Hugo Il*  
HUGO FELIX VILHETE D' ABREU  
Diretoria Acadêmica  
Matr. 29756-0

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <b>CBG</b>   | <b>CARTÓRIO DO DISTRITO DE FARÃO GERALDO</b> | José Maria de Almeida César<br>Oficial - Tabelião | Rua Nara Mussi de Camargo Penteado, 42<br>Bairro Geraldo - Campinas / SP<br>Fone: (19) 3749-7333<br>cartorio@uol.com.br - www.cartorio.org.com.br |
| RECONHECIDO por semelhança a firma(s) de <b>HUGO FELIX VILHETE D' ABREU</b><br>Campinas, 11 De dezembro De 2020. EM TESTE DA VERDADE.  |  |   |   |
| ANTONIO CRISTIANO CHARRIE - ESCRIVENTE AUTORIZADO<br>Custas: R\$ 6,55. Carimbo: 2974956<br>Sei(efs): 0196AA-893046 SEM VALOR ECONOMICO |  |   |   |

\*VALIDO SOMENTE COM O SELO DE AUTENTICIDADE SEMELHANÇA A FIRMAS





**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Pró-Reitoria de Pós-Graduação – Diretoria Acadêmica

Verifique a autenticidade deste diploma na página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br),  
código Chave: A9368059 02558110 722AC54C 11A42A17 C91F2043



**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Diretoria de Registro e Arquivo de Diplomas e Documentos

Diploma registrado sob nº RD-006269  
Proc. nº PD-006185/2016 nos termos do Art. 48 da Lei 9394/96  
Campinas, 3 de Outubro de 2016

*Angela de Noronha Bignami*

Ângela de Noronha Bignami  
Secretária Geral

Este documento foi assinado digitalmente por  
Israel Henrique de Paula (Diretor de Serviço)  
Data: 03/10/2016 10:23:03 (Horário de Brasília)  
Nos termos do Art. 10 da Medida Provisória nº 2.200-2, de 24 de Agosto de 2001

|   |                          |   |   |
|---|--------------------------|---|---|
|  <b>CNU</b> CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA |                          | <b>BRASIL</b><br>APOSTILLE<br>(Convention de La Haye de 5 octobre 1961)                     |   |
| 1. País:<br>(Country / Pays):   |                          | <b>REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL</b>   |   |
| Este documento público<br>(This public document / Le présent acte public)   |                          |   |   |
| 2. Foi assinado por:<br>(Has been signed by / A été signé par)  |                          | HUGO FELIX VILHETE D ABREU  |   |
| 3. Na qualidade de:<br>(Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)   |                          | DIRETORIA ACADEMICA   |   |
| 4. Tem o selo / carimbo de:<br>(Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de)                                |                          | S10196AA0893046 - OFICIAL DE RCPN E TAB. DE NOTAS DO DIST. DE BARÃO GERALDO - CAMPINAS - SP |   |
| Certificado<br>(Certified / Attesté)  |                          |   |   |
| 5. Em:<br>(At / À):   | CAMPINAS                 | 6. No dia:<br>(The / Le):   | 11/12/2020  |
| 7. Por:<br>(By / Par):  | ANTONIO CRISTIANO CHARME |   |   |
| 8. Nº:<br>(Nº / Sous nº):   | 0692180-20               |          |   |
| 9. Selo / Carimbo:<br>(Seal / Stamp / Sceau / Timbre)   |                          |   |   |
|   |                          | Assinatura:<br>(Signature)  | Assinatura Eletrônica<br>Electronic Signature<br>Signature Électronique |

Tipo de Documento:  
(Type of document / Type d'acte)

Diploma

Nome do titular:  
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

PEDRO ANTONIO SANTOS FLÓREZ

Esta Apostilla certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo constantes no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

A presente Apostilla foi firmada com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº 11.419/2006.

Por favor, utilize este QR Code para checar a autenticidade desta Apostilla e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law n° 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi n° 11.419/2006.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostilla and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et, le cas échéant, les sceau ou le timbre dont cet acte public est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Dévidas a respeito desta Apostilla entrar em contato com a Ouvidoria do CNU.

Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNU.

Veuillez contacter l'Ombudsman de la CNU pour toute question relative à cette Apostille.

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée sur:

6123265353

[apostil.cnj.jus.br/pt](http://apostil.cnj.jus.br/pt)

[sistemasnacionais@cnj.jus.br](mailto:sistemasnacionais@cnj.jus.br)



CARTÓRIO  
G. GERALDO

*Hugo Felix Vilhete D Abreu*  
HUGO FELIX VILHETE D ABREU  
Diretoria Acadêmica  
Matr. 29756-0



Código (Code / Code)  
0692180-20  
CRC  
D287C20B



A6427695

Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

- Apostilla N° 0692180-20 -

(ESCUDO)

(LOGO)

### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS**

El Rector de la Universidad Estatal de Campinas, en pleno uso de sus atribuciones legales, en virtud de la conclusión el 15-07-2016, del Programa de Maestría en Física, impartido por el Instituto de Física “Gleb Wataghin”, reconocido por el Decreto MEC n° 1077 del 31-08-2012, confiere el título de

**Magister en Física a**

**Pedro Antonio Santos Flórez**

Colombiano, natural de Colombia, nacido el 19 de junio de 1992,

RNE: G005223-C-MJ

de acuerdo con la defensa de tesis homologada el 23-09-2016, por la Comisión Central de Posgrado. Deliberación CCPG No. 1704 del 23-09-2016, y le otorga el presente Diploma, con el fin de que pueda gozar de todos los derechos y prerrogativas legales.

Ciudad Universitaria “Zeferino Vaz”, 29 de septiembre de 2016

(Firmado en original)

(Firmado en original)

(Firmado en original)

Orlando Carlos Furlan

Rachel Meneguello

José Tadeu Jorge

Coordinador Académico

Vicerrectora de Posgrado

Rector

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

- Reverso -

[UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS. Vicerrectorado de Posgrado – Dirección Académica. Verifique la autenticidad de este diploma en la página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br), código clave: A9368059 02558110 722AC54C 11A42A17 C91F2043].

[UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS. Dirección de Registro y Archivo de Diplomas y Documentos. Diploma registrado con el No. RD-006269. Proceso No. PD-006185/2016 según los términos del Art. 48 de la Ley 9394/96. Campinas, 3 de octubre de 2016. (Firma ilegible) Ângela de Noronha Bignami, Secretaria General. Este documento fue firmado digitalmente por Israel Henrique de Paula (Director de Servicio). Fecha: 03/10/2016. 10:23:03 (Horario de Brasilia). Según los términos del Art. 10 de la Medida Provisional No. 2.200-2, del 24 de agosto de 2001].

[Sello: OFICINA B. GERALDO]

[Sello: (Firmado en original). HÚGO FÉLIX VILHETE D. ABREU. Dirección Académica. Matr: 29756-0].

[Sello: OFICINA DEL DISTRITO DE BARÃO GERALDO. José Maria de Almeida César-Oficial - Notario. Rua Nura Mussi de Camargo Penteado, 42 – Barão Geraldo, Campinas/SP. Tel: (19) 3749-7333. [cartoriobg@uli.com.br](mailto:cartoriobg@uli.com.br) - [www.cartoriobg.com.br](http://www.cartoriobg.com.br). Reconozco por semejanza la firma de: HUGO FELIX VILHETE D ABREU, Campinas, 11 de diciembre de 2020. En fe de lo cual. (Firmado en original). ANTONIO CRISTIANO CHARME - SECRETARIO AUTORIZADO. (Constan honorarios). Sin valor económico. Válido únicamente con el sello de autenticidad sin enmiendas ni tachaduras].

[Sello: El documento contiene un sello del Colegio Notarial de Brasil].

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

[Sello: SERVICIO NOTARIAL Y REGISTRO DE BARÃO GERALDO – CAMPINAS-  
SP].

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción de la apostilla es la siguiente:

**CNJ** Consejo Nacional de Justicia

**BRASIL**

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El presente documento público

2. Fue firmado por: HUGO FELIX VILHETE D ABREU

3. En su calidad de: DIRECCIÓN ACADÉMICA

4. Lleva sello/timbre de: S10196AA0893046 – OFICINA DE RCPN Y NOTARÍA

DEL DISTRITO DE BARÃO GERALDO – CAMPINAS - SP

Certificado

5. En: CAMPINAS

6. El día: 11/12/2020

7. Por: ANTONIO CRISTIANO CHARME

8. Bajo el No. 0692180-20

9. Sello/Timbre: (Sello Brasil Apostille CNJ) (Convención de la Haya 1961)

10. Firma: (Firma ilegible) Firma electrónica:

Tipo de documento: Diploma

Nombre del titular: PEDRO ANTONIO SANTOS FLÓREZ

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Esta apostilla certifica sólo la firma, la capacidad del signatario y, cuando corresponda, el sello o timbre que consta en el documento público. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

La autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica, así como del documento público subyacente, se pueden verificar en: [apostil.cnj.jus.br/pt](http://apostil.cnj.jus.br/pt)

La presente apostilla fue firmada con firma electrónica según la Ley No. 11.419/2006.

Si tiene dudas con respecto a esta Apostilla, póngase en contacto con la Defensoría del CNJ.

6123265353

[sistemasnacionais@cnj.jus.br](mailto:sistemasnacionais@cnj.jus.br)

Por favor utilice este Código QR para verificar la autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código 0692180-20

CRC: D287C20B

[Emblema: Apostil]

A6427695

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008



**001944 09 FEB 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

**CONSIDERANDO**

Que PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026572141, presentó para su convalidación el título de MESTRE EM FÍSICA, otorgado el 29 de septiembre de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-002766.

Que el convalidante adjunta copia del título de FÍSICO otorgado el 23 de abril de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **"acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."**

Que el artículo 14 establece que, *"(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...). Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."*

Que el 17 de enero de 2021, se consultó la página web de la Coordinación de Mejoramiento de Personal de Nivel Superior (CAPES), instancia facultada por la Ley 8.405 de 1992 y el Decreto 8.977 de 2017, vinculada al Ministerio de Educación de Brasil, encargada de la evaluación de programas de posgrado en la modalidad presencial y a distancia, y se pudo establecer que el programa de Mestre em Física aplicada ofertado por la Universidade Estadual De Campinas, Brasil, se encuentra acreditado con No. 1077 del 13 de septiembre de 2012 con resolución de renovación No. 0609 del 18 de marzo de 2019.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MESTRE EM FÍSICA, otorgado el 29 de septiembre de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, a PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026572141, como MAGÍSTER EN FÍSICA.

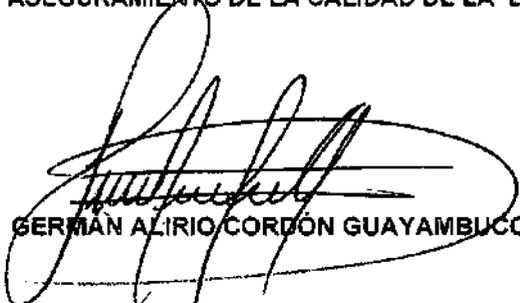
**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Erika Milleydy Monroy Ortega - 31 de enero de 2021  
Revisó: Paul Andres Sayago Porras  
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO



# Universidade Estadual de Campinas

O Reitor da Universidade Estadual de Campinas, no uso de suas atribuições legais, tendo em vista a conclusão em 10-09-2020, do Curso de Doutorado em Física, ministrado pelo Instituto de Física "Gleb Wataghin", reconhecido pela Portaria MEC nº 609 de 14-03-2019, confere o título de

## Doutor em Ciências

na área de Física a

## Pedro Antonio Santos Flórez

Colombiano, natural da Colômbia, nascido a 19 de junho de 1992, RNE: G005223-C-MJ

de acordo com a defesa de tese homologada em 18-11-2020, pela Comissão Central de Pós-Graduação, Deliberação CCPG nº 61804 de 18-11-2020, e outorga-lhe o presente Diploma, a fim de que possa gozar de todos os direitos e prerrogativas legais.

Cidade Universitária "Zeferino Vaz", 19 de novembro de 2020

Adauto Bezeira Delgado Filho  
Diretor Acadêmico

Nancy Lopes Garcia  
Pró-Reitora de Pós-Graduação

Marcelo Knobel  
Reitor





**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Pró-Reitoria de Pós-Graduação – Diretoria Acadêmica

Verifique a autenticidade deste diploma na página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br),  
código Chave: CE032325 EF9C24BF B3B5DCB4 4997464D 6E291FA8



**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS**  
Diretoria de Registro e Arquivo de Diplomas e Documentos

Diploma registrado sob nº RD-027322  
Proc. nº PD-020139/2020 nos termos do Art. 48 da Lei 9394/96  
Campinas, 19 de Novembro de 2020

*M. Bignami*

Ângela de Noronha Bignami  
Secretária Geral

Este documento foi assinado digitalmente por  
Marcella Rodrigues Rondineli (Diretora de Serviço)  
Data: 19/11/2020 14:10:07 (Horário de Brasília)  
Nos termos do Art. 10 da Medida Provisória nº 2.200-2, de 24 de Agosto de 2001

**CARTÓRIO  
B. GERALDO**

*Alysson*  
**ALYSSON FRANKLIN F. PEREIRA**  
Diretoria Acadêmica-DAC  
Matr. 290892

**CBC** CARTÓRIO DO DISTRITO DE BARÃO GERALDO  
José Maria de Almeida César  
Oficial - Tabelião  
Rua Nura Mussi de Camargo Peiteado, 42  
Barão Geraldo - Campinas / SP  
Fone: (19) 3749-7333  
cartoriojg@uol.com.br - www.cartoriojg.com.br

RECONHECIDO por semelhança de firma(s) de ALYSSON FRANKLIN FRANCO PEREIRA  
Campinas, 10 De dezembro de 2020 EM 19/11/2020 DA VERDADE.

ANTONIO CRISTIANO CHARMÉ - ESCRIVENTE AUTORIZADO  
Custas: R\$ 6,55.  
Carimbo: 2974253  
Selo(s): 0196AA-893032

SEM VALOR ECONOMICO  
"VALIDO SOMENTE COM O SELO DE AUTENTICIDADE SEM EMENDAS E/OU RASURAS"



|  |                      |   |   |
|--|----------------------|---|---|
|  |                      | <b>BRASIL</b><br>APOSTILLE<br>(Convention de La Haye de 5 octobre 1961) |   |
| 1. País:<br>(Country / Pays):  |                      | <b>REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL</b>                                   |   |
| Este documento público<br>(This public document / Le présent acte public)                    |                      |   |   |
| 2. Foi assinado por:<br>(Has been signed by / A été signé par)                               |                      | ALYSSON FRANKLIN FRANCO PEREIRA   |   |
| 3. Na qualidade de:<br>(Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)                  |                      | DIRETORIA ACADÊMICA - DAC   |   |
| 4. Tem o selo / carimbo de:<br>(Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de) |                      | S10196AA0893032 - CARTÓRIO DO DISTRITO DE BARÃO GERALDO / CAMPINAS - SP |   |
| Certificado<br>(Certified / Attesté)   |                      |   |   |
| 5. Em:<br>(At / À):  | CAMPINAS             | 6. No dia:<br>(The / Le):   | 10/12/2020  |
| 7. Por:<br>(By / Par):   | NAYARA ROSA DE SOUSA |   |   |
| 8. Nº:<br>(Nº / Sous n°):  | 0687931-20           |   |   |
| 9. Selo / Carimbo:<br>(Seal / Stamp / Sceau / Timbre)  |                      | 10. Firma:<br>(Signature)   | Assinatura Eletrônica<br>Electronic Signature<br>Signature Électronique |

**Tipo de Documento:** Diploma  
(Type of document / Type d'acte)

**Nome do titular:** PEDRO ANTONIO SANTOS FLÓREZ  
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

Esta Apostila certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo constantes no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et, le cas échéant, les sceau ou le timbre dont cet acte public est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

A autenticidade desta Apostila e de sua assinatura eletrônica bem como o documento público subjacente, podem ser verificadas em:

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée sur:

A presente Apostila foi firmada com assinaturas eletrônicas, conforme a Lei nº 11.419/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law nº 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi nº 11.419/2006.

Dúvidas a respeito desta Apostila entrar em contato com a Ouvidoria do CNI:

Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNI.

Veuillez contacter l'Ombudsman de la CNI pour toute question relative à cette Apostille:

For favor, utilize este QR Code para checar a autenticidade desta Apostila e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

6123265353  
sistema.nacional@cni.jus.br



Código (Code / Code)  
**0687931-20**  
CRC  
**1ED684CB**



A6427686

Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

- Apostilla N° 0687931-20 -

(ESCUDO)

(LOGO)

### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS**

El Rector de la Universidad Estatal de Campinas, en pleno uso de sus atribuciones legales, y en virtud de la conclusión el 10-09-2020, del Programa de Doctorado en Física, impartido por el Instituto de Física "Gleb Wataghin" reconocido por el Decreto MEC n° 609 del 14-03-2019, confiere el título de

**Doctor en Ciencias**

en el área de Física a

**Pedro Antonio Santos Flórez**

Colombiano, natural de Colombia, nacido el 19 de junio de 1992,

RNE: G005223-C-MJ

de acuerdo con la defensa de tesis homologada el 18-11-2020, por la Comisión Central de Posgrado, Deliberación CCPG n° 61804 del 18-11-2020, y le otorga el presente Diploma para que pueda gozar de todos los derechos y prerrogativas legales.

Ciudad Universitaria "Zeferino Vaz", 19 de noviembre de 2020

(Firmado en original)

(Firmado en original)

(Firmado en original)

Adauto Bezerra Delgado Filho

Nancy Lopes Garcia

Marcelo Knobel

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Director Académico

Vicerrectora de Posgrado

Rector

- Reverso -

[UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS. Vicerrectorado de Posgrado – Dirección Académica. Verifique la autenticidad de este diploma en la página, [www.dac.unicamp.br](http://www.dac.unicamp.br), código clave: CE032325 EF9C24BF B3B5DCB4 4997464D 6E291FA8].

[UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS. Dirección de Registro y Archivo de Diplomas y Documentos. Diploma registrado con el No. RD-027322. Proceso No. PD-020139/2020 según los términos del Art. 48 de la Ley 9394/96. Campinas, 19 de noviembre de 2020. (Firma ilegible) Ângela de Noronha Bignami, Secretaria General. Este documento fue firmado digitalmente por Marcella Rodrigues Rondineli (Directora de Servicio). Fecha: 19/11/2020. 14:10:07 (Horario de Brasilia). Según los términos del Art. 10 de la Medida Provisoria No. 2.200-2, del 24 de agosto de 2001].

[Sello: OFICINA B. GERALDO]

[Sello: (Firmado en original). ALYSSON FRANKLIN F. PEREIRA. Dirección Académica – DAC. Matr: 290892].

[Sello: OFICINA DEL DISTRITO DE BARÃO GERALDO. José Maria de Almeida César-Oficial - Notario. Rua Nura Mussi de Camargo Penteado, 42 – Barão Geraldo, Campinas/SP. Tel: (19) 3749-7333. [cartoriobg@uol.com.br](mailto:cartoriobg@uol.com.br) - [www.cartoriobg.com.br](http://www.cartoriobg.com.br).

Reconozco por semejanza la firma de: ALYSSON FRANKLIN FRANCO PEREIRA, Campinas, 10 de diciembre de 2020. En fe de lo cual. (Firmado en original). ANTONIO CRISTIANO CHARME - SECRETARIO AUTORIZADO. (Constan honorarios). Sin

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

valor económico. Válido únicamente con el sello de autenticidad sin enmiendas ni tachaduras].

[Sello: El documento contiene un sello del Colegio Notarial de Brasil].

[Sello: SERVICIO NOTARIAL Y REGISTRO DE BARÃO GERALDO – CAMPINAS-SP].

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción de la apostilla es la siguiente:

**CNJ** Consejo Nacional de Justicia

**BRASIL**

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El presente documento público

2. Fue firmado por: ALYSSON FRANKLIN FRANCO PEREIRA

3. En su calidad de: DIRECCIÓN ACADÉMICA - DAC

4. Lleva sello/timbre de: S10196AA0893032 – NOTARÍA DEL DISTRITO DE B  
GERALDO / CAMPINAS - SP

Certificado

5. En: CAMPINAS

6. El día: 10/12/2020

7. Por: NAYARA ROSA DE SOUSA

8. Bajo el No. 0687931-20

9. Sello/Timbre: (Sello Brasil Apostille CNJ) (Convención de la Haya 1961)

10. Firma: (Firma ilegible) Firma electrónica:

Tipo de documento: Diploma

Nombre del titular: PEDRO ANTONIO SANTOS FLÓREZ

  
Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008

Esta apostilla certifica sólo la firma, la capacidad del signatario y, cuando corresponda, el sello o timbre que consta en el documento público. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

La autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica, así como del documento público subyacente, se pueden verificar en: [apostil.cnj.jus.br/pt](http://apostil.cnj.jus.br/pt)

La presente apostilla fue firmada con firma electrónica según la Ley No. 11.419/2006.

Si tiene dudas con respecto a esta Apostilla, póngase en contacto con la Defensoría del CNJ.

6123265353

[sistemasnacionais@cnj.jus.br](mailto:sistemasnacionais@cnj.jus.br)

Por favor utilice este Código QR para verificar la autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código 0687931-20

CRC: 1ED684CE

[Emblema: Apostil]

A6427686

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 21 de diciembre de 2020

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués-Español  
Resolución No. 0271  
Agosto 18, 2008



**003960 08 MAR 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

**CONSIDERANDO**

Que PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026572141, presentó para su convalidación el título de DOUTOR EM CIÊNCIAS NA ÁREA DE FÍSICA, otorgado el 19 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-002769.

Que el convalidante adjunta copia del título de FÍSICO(A) otorgado el 23 de abril de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de "**acreditación o reconocimiento en alta calidad**. *Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.*"

Que el artículo 14 establece que, "(...) *para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...)* Parágrafo. *La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico.*"

Que el 24 de febrero de 2021 se consultó la página web de la Coordinación de Mejoramiento de Personal de Nivel Superior (CAPES), instancia facultada por la Ley 8.405 de 1992 y el Decreto 8.977 de 2017, vinculada al Ministerio de Educación de Brasil, encargada de la evaluación de programas de posgrado en la modalidad presencial y a distancia y se pudo establecer que el programa de Doctorado en Física de la Universidade Estadual de Campinas, Brasil, se encuentra acreditada desde el 06 de septiembre de 2002 con renovación de acreditación del 18 de abril de 2019.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOUTOR EM CIÊNCIAS NA ÁREA DE FÍSICA, otorgado el 19 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, a PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026572141, como DOCTOR EN FÍSICA.

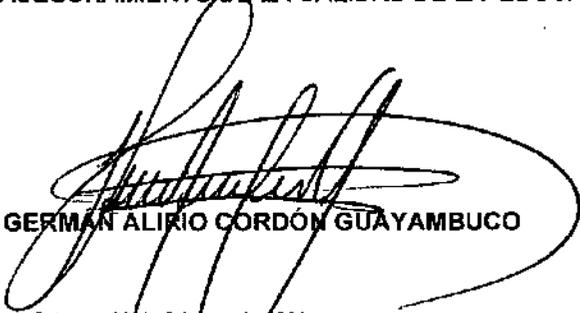
**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Erika Mileydy Monroy Ortega - 28 de febrero de 2021  
Revisó: Beatriz Elena Arias Lanziano  
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

## Anexo\_10

Bogotá D.C. diciembre 21 de 2023

Señores

**Escuela Superior de Administración Pública- ESAP**

**PETICIONARIO:** PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ

**C.C. 1026.572.141**

**ASUNTO:** Corrección en la valoración de antecedentes del proceso de selección “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE TIEMPO COMPLETO – ESAP”. Código de inscripción: **16916443371324**

Yo, **PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.572.141 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, presento la siguiente

### **PETICIÓN**

1. Se revise de manera formal, la valoración de mis antecedentes de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del concurso, considerando mis títulos de maestría como cumplimiento de los requisitos mínimos y el doctorado como requisito adicional a los requisitos mínimos, otorgándome el puntaje correspondiente a 30 puntos por tener esta formación. Esto teniendo en cuenta que ambos títulos fueron debidamente registrados en mi inscripción, que son válidos y que cumplen con los requisitos.

### **HECHOS**

**Primero:** Una vez quedó en firme el listado de admitidos y no admitidos en la etapa de PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (ESCRITA) Y APTITUD E IDONEIDAD PEDAGOGICA (ORAL), se procede a la etapa de valoración de antecedentes de acuerdo con el nuevo cronograma establecido en la resolución 1230 de 05-10-2023. Este cronograma se encuentra a la fecha del 21 de diciembre de 2023 publicado sin alteraciones en la página web principal del concurso (<https://www.esap.edu.co/inicio/concurso-publico-de-meritos-59-cargos-planta-esap/>). Según este nuevo cronograma, se publicarían los resultados preliminares el día 11 de diciembre del 2023, contando con los días hábiles 12, 13 y 14 de diciembre para realizar reclamaciones, se darían respuesta a estas reclamaciones el día 19 de diciembre y se publicarían los resultados finales el día 20 de diciembre. Mi identificación en el concurso es Código de inscripción: **16916443371324**.

Ver Anexo\_3.

**Segundo:** El día 05 de diciembre, se publica en la página web del concurso que el proceso de selección se encuentra suspendido por orden judicial, por lo cuál entré en

contacto vía telefónica y me fue informado que el concurso estaría suspendido hasta nuevo aviso. Revisé todos los días la página web, a partir de la fecha de la suspensión del concurso (aclarando que constantemente la página presenta fallas técnicas y no abre). Sin embargo, en esta página se encuentra hasta el momento un aviso grande informando que el concurso se encuentra suspendido por orden judicial y las fechas del cronograma continúan siendo las mismas.

Ver Anexo\_4 y Anexo\_5

**Tercero:** Las fechas del cronograma no se respetaron, y el día 11 de diciembre no fueron publicados los resultados, sin dar a conocer de forma oportuna un nuevo cronograma. El día 20 de diciembre de 2023 revisando como todos los días la página web, encontré los resultados preliminares publicados con fecha del día 15 de diciembre y los resultados finales con fecha del día 20 de diciembre de 2023 (todo en la parte inferior de la página web, debajo del aviso grande de suspensión y debajo del oficio de suspensión). En esta publicación de resultados preliminares, se menciona la modificación parcial del cronograma en una **Resolución No. SC- 1697 del 15 de diciembre de 2023**, pero esta resolución nunca fue publicada por ningún medio y hasta la fecha del 21 de diciembre de 2023 no se encuentra publicada tampoco en la página web del concurso. En la publicación de resultados preliminares, se escribe al final lo siguiente: “Se reitera que podrán presentar reclamaciones contra estos resultados los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023” y “las respuestas a las mismas se efectuarán a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma”. Nunca fue publicado que el concurso había dado nuevamente continuidad, aún se encuentra publicado que el concurso está suspendido y el nuevo cronograma tampoco fue publicado, vulnerando los principios de la función y actuación administrativa, el derecho al debido proceso, y el derecho al trabajo.

Ver Anexo\_6 y Anexo\_7

**Cuarto:** De acuerdo al cumplimiento del artículo 14 de la Resolución No. SC-777 del 26 de junio de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. SC- 1230 del 5 de octubre de 2023, se evaluarían los antecedentes sobre 100 puntos. De acuerdo a los criterios, en la formación académica (evaluada en máximo 40 puntos), por títulos adicionales a los requeridos en la convocatoria relacionados con el eje temático de inscripción, se otorgarían 10 puntos por maestría y 30 puntos por doctorado adicionales.

En mi inscripción registré de forma debidamente documentada mis títulos de pregrado en Física, Maestría en Física y doctorado en ciencias en el área de Física, sin embargo, en mi puntaje total de antecedentes no se ve reflejado el puntaje correspondiente a mi formación doctoral que otorgaría 30 puntos adicionales, teniendo en total solo 44 puntos con lo cual se evidencia que mi título de doctorado fue desconocido.

El desconocimiento de mi título de doctorado se evidencia dado a que los requisitos eran:

**Pregrado:** Título profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Matemáticas y afines, Administración; Administración Pública; Economía; Ingeniería Industrial; Ingeniería Civil; Física; Ingeniería Mecánica; Licenciatura en Matemáticas; Licenciatura en Física; Licenciatura en Actuaría.

**Posgrado:** Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Matemáticas; Estadística o

*afines; Economía.*

En este sentido tanto mi título de maestría como el de doctorado cumplen con los requisitos ya que son afines (ellos fueron válidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos) y dado a que el requisito mínimo se cumplía teniendo la maestría mi título de doctorado debería ser considerado como título adicional sumando 30 puntos, pero mi puntaje en esta categoría fue cero (0.0).

Estan desconsiderando uno de mis títulos, aun cuando la física es afin con las matemáticas y la estadística. Incluso en la Universidad Nacional de Colombia en donde cursé mi pregrado, estas 3 carreras comparten gran parte de las asignaturas y profesores. Además de ambos títulos de maestría y doctorado tener títulos similares en física, no tiene sentido que sólo consideren uno

Ver Anexo\_2, Anexo\_3, Anexo\_7, Anexo\_8 y Anexo\_9

**Quinto:** En el cronograma publicado en la resolución 1230 de 05-10-2023 y aún publicado en la página web del concurso, se daban 3 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados preliminares, como se venian dando a lo largo del concurso en otras etapas. Ahora dieron 3 días, considerando el mismo día de la publicación y los días sábado 16 y domingo 17 de diciembre de 2023, que corresponden a días no hábiles, cambiando totalmente las fechas y las reglas de juego de forma arbitraria. Además de que el nuevo cronograma nunca fue publicado, según la página web del concurso, este se encuentra suspendido por orden judicial. Por estos motivos no tuve acceso a realizar el respectivo reclamo a un error que fue claramente cometido, disminuyendo drásticamente mi resultado.

Ver Anexo\_3 y Anexo\_6

**Sexto:** Envío este derecho de petición debido a que, según los nuevos criterios, he ultrapasado las nuevas fechas (establecidas de forma arbitraria y sin previo aviso) para realizar reclamaciones sobre la valoración de antecedentes.

## **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.**

Fundamento esta petición en el artículo 23 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **1. SUSTENTO DE LEY.**

#### **LEY 909 DE 2004.**

#### **ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia,

celeridad y publicidad.

El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que hade entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

#### ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS

**DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participaren los concursos sin discriminación de ninguna índole;

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".*

El artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

### **Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la*

*actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.”*

*“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”.*

*“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.” (T- 078 de 1998).*

**La sentencia T-599/07** compiló los siguientes requisitos para aplicar a la confianza legítima, *“(i) en primer lugar, es necesario que haya sido proferido un acto en virtud del cual fuese creada una situación concreta que genere, de manera cierta, un sentimiento de confianza en un sujeto. Tal expectativa ha de consistir en que la persona pueda considerar de manera razonable que es titular de una posición jurídica definida. (ii) En segundo término, es preciso que la decisión que ha favorecido el surgimiento de la situación que acaba de ser descrita y, en consecuencia, de la confianza legítima, haya sido objeto de modificación de manera súbita y unilateral. -Una vez más, es preciso reiterar que no necesariamente la conducta posterior se encuentre prohibida por el ordenamiento pues el fundamento de la restricción no se encuentra en una disposición normativa sino en la expectativa que la decisión precedente ha generado en el destinatario. (iii) Para terminar, es necesario que exista identidad entre los sujetos entre los cuales prosperó la situación concreta y que se modifique el objeto de la aludida situación, el cual es, precisamente, el contenido que ha sido objeto de alteración.”*

### **Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

### **Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** *“[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de*

*confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

Obsérvese, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER CINCUENTA Y NUEVE (59) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE TIEMPO COMPLETO - ESAP", no se ha obrado de manera pública y adecuada en el proceso de evaluación y el derecho a reclamaciones que sobre el mismo.

Se demuestra que la falta de diligencia y cuidado en el transcurso del concurso público de méritos, vulnera mis derechos fundamentales debido a que las demoras, los cambios sobre ultima hora, el daño y falta de actualización de la página web del concurso, además de la falta de notificaciones a los candidatos sobre las novedades del concurso, impiden un proceso de preparación adecuado, además de la imposibilidad de conocer los resultados de manera correcta y oportuna.

Por otro lado, la no publicación de un nuevo cronograma, la información en la página web de que el concurso se encuentra suspendido por orden judicial, las nuevas fechas establecidas cambiando las reglas del juego y la falta de cuidado en la evaluación de los documentos de forma adecuada para la valoración de antecedentes, vulnera mi derecho al debido proceso.

Por último, considero que el no poder presentar mi reclamación ante los resultados finales, afecta flagrantemente mis derechos fundamentales y mi integridad física psíquica y emocional ya que no se el motivo de la evaluación y no sé si mis argumentos serán considerados ante algo que parece un error, lo que pone en riesgo inminente mi derecho al trabajo y por ende el futuro de mi grupo familiar.

## **ANEXOS.**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin que obren como anexos en el trámite del presente derecho de petición:

- **Anexo\_1:** Cédula de ciudadanía.
- **Anexo\_2:** Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 "Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.

- **Anexo\_3:** Resolución 1230 del 05 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. SC-777 del 26 de junio del 2023 “Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.
- **Anexo\_4:** Toma de pantalla de la página web a la fecha, donde se informa que el concurso está suspendido por orden judicial.
- **Anexo\_5:** Toma de pantalla de la página web a la fecha, donde se muestra que no fue actualizado el cronograma.
- **Anexo\_6:** Copia de la PUBLICACION PRELIMINAR RESULTADOS ANTECEDENTES CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.
- **Anexo\_7:** Copia de RESULTADOS DEFINITIVOS ANTECEDENTES CONCURSO DOCENTE ESAP 2023.
- **Anexo\_8:** Copia de mi diploma de Maestría en Física.
- **Anexo\_9:** Copia de mi diploma de Doctorado en Ciencias - Física.

## **NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en:

**Dirección:** CALLE 41D SUR # 78B – 84

**Municipio:** Bogotá D.C.

**Celular:** 3012617171

**Correo electrónico:** [pedroantoniosantosf@gmail.com](mailto:pedroantoniosantosf@gmail.com)

En virtud de lo contemplado en el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10º, de la Ley 2080 de 2021, autorizo la notificación electrónica al correo electrónico antes mencionado.

**Atentamente,**

  
PEDRO ANTONIO SANTOS FLOREZ  
CC 1026572141